

**INCIDENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL SOBRE EL HACINAMIENTO EN
EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ D.C. EN
EL PERIODO DE 2019 -2022**



HASBLEIDY TATIANA PARRA ROMERO
WILMAR ALEJANDRO PINZÓN MOLINA
WENDY DAYANA NIÑO ATUESTA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ DC
2023

**INCIDENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL SOBRE EL HACINAMIENTO EN EL
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ D.C EN EL
PERIODO DE 2019 -2022**



HASBLEIDY TATIANA PARRA ROMERO
WILMAR ALEJANDRO PINZÓN MOLINA
WENDY DAYANA NIÑO ATUESTA

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA

Dr. ROBERTO ÁNGEL BADRÁN BLANCO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.

2023

NOTA DE ACEPTACIÓN.

Director de Monografía

Dr. ROBERTO ÁNGEL BADRÁN BLANCO

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, _____.

Agradecimientos

Los autores de esta monografía queremos agradecer especialmente a todas aquellas personas que durante nuestra carrera formativa en esta universidad estuvieron presentes siendo de gran apoyo para culminar etapa profesional más para cada uno, a nuestras familias por motivarnos a cumplir nuestras metas, a los docentes de la facultad de derecho por orientarnos y guiarnos a través de sus conocimientos y enseñanzas y a los demás compañeros que nunca se rindieron y estuvieron de presentes en todas las situaciones que nos condujeron hasta aquí.

Dedicatoria

Primero a Dios por ser la guía en mis acciones, a mi madre Nelsy quien me inculco desde pequeña los valores que son el pilar fundamental en mi vida, a mi hija Danna Melisa quien es mi motor y mi impulso para ser mejor cada día y demás familiares y amigos que estuvieron presentes apoyándome y brindándome sus mejores deseos para culminar mi meta de ser Abogado.

Declaratoria de responsabilidad

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor

Cundinamarca y/o su Facultad de Derecho

RESUMEN

En Colombia la cantidad de personas privadas de la libertad han superado los límites que la infraestructura penitenciaria podría ofrecer, el Establecimiento Carcelario la Modelo no ha sido ajena a esta situación, razón por la cual es pertinente hablar de un alto índice de hacinamiento presente en los últimos años en este centro de reclusión, fenómeno que no trae consigo la simple acomodación de varias personas que están cumpliendo su pena en un espacio reducido, sino que el hacinamiento necesariamente facilita la vulneración de todos los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

Esta situación de vulneración sistemática y continua de derechos fundamentales llevó precisamente a que la Corte Constitucional T-153 de 1998, abordara en un primer momento el problema jurídico sobre las condiciones en las que habían sometido a las personas privadas de la libertad en un establecimiento permeado por el hacinamiento, realizando este análisis precisamente en las Cárceles Modelo de Bogotá y Bellavista de Medellín, identificando consecuentemente la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales de los internos, por ello en aras de restablecer un orden garantista para los internos, la Corte Constitucional ordenó que la elaboración y ejecución de un plan de acción que garantizara condiciones dignas en el marco del cumplimiento de una pena dentro del establecimiento penitenciario.

Para el año 2013, la Corte Constitucional recoge todas las tutelas revisadas que pretendían principalmente el amparo de protección de derechos fundamentales como la integridad humana, la vida y la salud, declarando en Colombia el estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-388 de 2013, ordenando a la institucionalidad la toma de decisiones y acciones necesarias para detener la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales.

En este orden, la Corte Constitucional con la sentencia T-762 de 2015, evaluando los alcances del estado de cosas inconstitucional declarado previamente con la sentencia T-388 de 2013, indica claramente que en Colombia existe una clara ausencia de políticas públicas, especialmente una política criminal adecuada, pues consideró que esta política ha estado al margen de los hechos presentes en los establecimientos carcelarios, por cuanto es reactiva, populista y con poca flexibilidad y no es coherente con lo planteado.

La anterior situación lleva entonces a cuestionar el enfoque de la política criminal adoptada en el Estado colombiano, pues se observa que no sólo se están vulnerando los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sino que se empieza a evidenciar que los programas de resocialización son insuficientes, intensificando la reincidencia.

Estas características iniciales de los efectos de la política criminal sobre el hacinamiento carcelario, especialmente en el Establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C., obedece en principio a que la función de la pena plasmado en el artículo 4 de la ley 599 de 2000, ha sido enfocada al temor que causa la consecuencia jurídica en la persona cuando ha cometido un delito, especialmente con la privación de la libertad.

En consecuencia, una política criminal adecuada es el eje central o pilar fundamental para empezar a reducir el hacinamiento carcelario, porque si no se adopta una política criminal acorde con la realidad nacional, donde la función de la pena sea en realidad resocializadora y preventiva, no surtirá el efecto positivo que se necesita, y de nada servirá modificar las leyes penales, endureciendo las penas, creando nuevos tipos penales, crear más cárceles, si todas esas acciones no se concretan en un objetivo que integre toda la institucionalidad y el fin primordial, prevenir el delito, por ende el hacinamiento carcelario.

PALABRAS CLAVE

Hacinamiento carcelario, política criminal, resocialización, reincidencia, derechos fundamentales, fin de la pena.

ABSTRACT

In Colombia, the number of people deprived of their liberty have exceeded the limits that the penitentiary infrastructure could offer, the La Modelo Prison Establishment has not been immune to this situation, which is why it is pertinent to speak of a high rate of overcrowding present in the prisons. recent years in this detention center, a phenomenon that does not bring with it the simple accommodation of several people who are serving their sentences in a reduced space, but rather the overcrowding necessarily facilitates the violation of all the fundamental rights of those deprived of liberty.

This situation of systematic and continuous violation of fundamental rights led precisely to the Constitutional Court, through ruling T-153 of 1998, initially addressing the legal problem of the conditions to which persons deprived of their liberty had been subjected in an establishment permeated by overcrowding, carrying out this analysis precisely in the Modelo de Bogotá and Bellavista de Medellín Prisons, consequently identifying the massive and systematic violation of fundamental rights of inmates, thus declaring the Unconstitutional State of Affairs of the Prison System, therefore in In order to restore a guaranteed order for inmates, the Constitutional Court ordered the preparation and execution of an urgent action plan that would guarantee dignified conditions within the framework of serving a sentence within the penitentiary establishment.

For the year 2013, the Constitutional Court includes the decisions issued by the instance guardianship judges that mainly sought the protection of fundamental rights such as human integrity, life and health, declaring in Colombia the Unconstitutional State of Things (ECI) in

some prisons and penitentiaries through ruling T-388 of the same year, ordering the institutions to take the necessary decisions and actions to stop the massive and systematic violation of fundamental rights.

In this order, the Constitutional Court with judgment T-762 of 2015, evaluating the scope of the Unconstitutional State of Affairs previously declared with judgment T-388 of 2013, clearly indicates that in Colombia there is a clear absence of public policies, especially a adequate criminal policy, since it considered that this policy has been outside the facts present in prison establishments, since it is reactive, populist and with little reflection and is not consistent with what has been proposed.

The above situation then leads to questioning the criminal policy approach adopted in the Colombian State, since it is observed that not only are the fundamental rights of persons deprived of liberty being violated, but it is beginning to show that resocialization programs they are insufficient, thus intensifying recidivism. These initial characteristics of the effects of criminal policy on prison overcrowding, especially in the La Modelo Prison Establishment in Bogotá D.C., obeys in principle to the fact that the function of the penalty embodied in article 4 of law 599 of 2000, has been focused on the fear that causes the legal consequence in the person when they have committed a crime, especially with the deprivation of liberty.

Consequently, an adequate criminal policy is the central axis or fundamental pillar to begin to reduce prison overcrowding, because if a criminal policy is not adopted in accordance with the national reality, where the function of the sentence is actually resocializing and preventive, there will be no It will have the positive effect that is needed, and it will be useless to modify criminal laws, toughening penalties, creating new criminal offenses, creating more prisons, if all these actions do not materialize in an objective that integrates all the institutions and the primary purpose, prevent crime, hence prison overcrowding.

Keywords: Prison overcrowding, criminal policy, resocialization, recidivism, fundamental rights, end of sentence.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	13
1. Ubicación del problema.....	15
1.1. Descripción de la problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.3. Justificación.....	17
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1. Objetivo General.....	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
2. Marco teórico Conceptual.....	21
2.1. Capítulo 1. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia.....	29
2.1.1. Antecedentes Del Sistema Carcelario En Colombia.....	29
2.1.2. El sistema penitenciario y carcelario a partir de la Constitución Política de 1991.....	34
2.1.3. Código Penitenciario y Carcelario.....	36
2.1.4. El Ius Puniendi Del Estado.....	41
2.1.5. La Política Criminal.....	51
2.1.6. Conclusiones.....	60
2.2. Capitulo II causalidad de la resocialización y reincidencia.....	62
2.2.1. Resocialización.....	63
2.2.2. Políticas Públicas o programas de resocialización.....	67

	12
2.2.3. El etiquetamiento o Labelling.....	83
2.2.4. Reincidencia.....	88
2.2.5. fundamento de agravación punitiva	95
2.2.6. Responsabilidad del Estado.....	98
2.2.7. Relación entre resocialización, reincidencia y hacinamiento.....	102
2.2.8. Conclusiones	107
2.3. Capítulo III – La necesidad de una Política Criminal diferente.	108
2.3.1. Las acciones del Estado respecto al estado inconstitucional de cosas	108
2.3.2. Garantía de derechos humanos.	113
2.3.3. La adopción de una política criminal con base en la práctica y dinámica social...	119
2.3.4. Conclusiones.	123
3. Hipótesis.....	125
4. Marco metodológico.....	125
5. Conclusiones.....	127
6. Alternativas de intervención o solución socio-jurídicas.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139

INTRODUCCIÓN

Una de las posibles causas que fortalecen el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C. es la ausencia de una política criminal integral, que abarque no solo un enfoque represivo o de sanción penal, sino también la inclusión de un enfoque preventivo con políticas enfocadas hacia lo social, sobre todo en aquellas personas que están ad portas de cumplir su condena para que obtengan una adecuada resocialización, y evitar por ende la recaída en el delito, así mismo atacar las fases primarias de la población cuyas condiciones económicas o sociales podrían coadyuvar a encaminar su actuar sobre la vía del delito.

Estas condiciones llevan a que no sólo el establecimiento carcelario tenga bajo la medida de privación de la libertad a quienes han cometido delitos por primera vez, sino también a aquellas personas que por determinadas causas una vez cumplida su condena tienen que volver a delinquir, tal situación lleva a plantear la pregunta problema así: ¿Incide la Política Criminal colombiana sobre el hacinamiento en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá D.C. en el periodo 2019-2022?

Con el fin de desarrollar la presente investigación se plantearon 4 objetivos, que consisten en primer lugar describir el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, como un medio para el cumplimiento de los fines de la pena, para luego dar paso a determinar la relación de causalidad entre reincidencia y resocialización con relación al hacinamiento en establecimiento carcelario “la Modelo” de Bogotá, esto ultimo haciendo un desglose de los conceptos de reincidencia, resocialización y hacinamiento.

Lo anterior permitirá desarrollar el tercer objetivo consistente en examinar la gestión institucional para mitigar el impacto del estado de cosas inconstitucional causado por el hacinamiento en el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, estudiando de forma paralela la formulación o aplicación actual de la política criminal en ese actuar institucional por parte del

Estado, para finalmente plantear posibles alternativas de solución socio jurídicas que contribuyan a la elaboración de una política criminal integral.

En este orden, es pertinente indicar que para desarrollar esta investigación se utiliza una metodología mixta, toda vez que se está llevando a cabo un proceso que recolecta información con características cualitativas, así mismo se recolectan datos estadísticos provenientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, lo cual permite vincularlos y analizarlos paralelamente con el desarrollo cualitativo.

Teniendo en cuenta lo anterior con la recolección de información efectuada pertinente al tema objeto de análisis, se sustraerán los elementos cuyas cualidades e importancia trascienden a un nivel superior que permitan un análisis crítico y exhaustivo, con el objetivo fundamental de entender los fenómenos que se están experimentando en la actualidad por causa de la política criminal vigente.

Destacando finalmente que aunque a través de la Corte Constitucional se ha declarado el estado inconstitucional de cosas, abordando el problema del hacinamiento carcelario, no se ha logrado unificar esfuerzos y criterios en materia de política pública, toda vez que se debe atender a la población presente en los establecimientos carcelarios, a la población vulnerable y a la sociedad en general.

Considerando lo anterior en las páginas siguientes se abordará el tema del fin de la pena, sus efectos, la infraestructura carcelaria, el etiquetamiento presente en las personas que han cometido un delito, para finalmente analizar el enfoque de la política criminal y el efecto de su contenido en el hacinamiento carcelario, especialmente en el establecimiento carcelario la modelo de Bogotá D.C.

1. Ubicación del problema

1.1. Descripción de la problemática

Constituye un paradigma señalar que dentro de la sociedad colombiana la comisión de un delito debe tener como consecuencia obligatoria, una vez se ha ejecutoriado una sentencia condenatoria, la pena privativa de la libertad, esto es, en otras palabras cumplir con el fin de la pena señalada en el artículo 4 de la legislación penal colombiana.

Es justamente en el fin de la pena donde la política criminal adquiere protagonismo, ello porque, desde siempre se ha buscado justificar ante la sociedad en general la potestad del Estado para restringir la libertad a través del castigo penal.

De este modo, la idea del fin de la pena se materializa en aquella forma de protección del estado sobre los bienes jurídicos tutelados de todos los integrantes de la sociedad, de aquello que buscando el mal, los vulneran, por ello no en vano se han establecido teorías que justifiquen la causación del mal por otro mal, lo que se traduce en la pena que debe cumplir el condenado.

Por estas razones, la pena, o función de la pena se plantea como el eje rector para corregir la conducta del individuo que afecta los bienes jurídicos de los demás asociados, y en efecto, así debe ser, pero el tema central no es el planteamiento del fin de la pena, sino que acciones se ejecutan, para que aquellas doctrinas sean realmente válidas a la hora de decirle a la sociedad que efectivamente el castigo funcionó.

En este orden, la política criminal se constituye como el modelo para llevar a cabo de forma satisfactoria el fin de la pena, ¿pero a qué costo?, el hacinamiento en el Establecimiento carcelario la Modelo de Bogotá D.C.

Lo anterior tiene un impacto significativo en el sistema penitenciario implementado en el Estado colombiano, toda vez que las conforme a las cifras de los últimos años ha tendido incrementos pues teniendo en cuenta los datos y estadísticas presentadas por el Instituto

Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el hacinamiento llegó a un 20%, exponiéndose que la capacidad de las cárceles es de 82.362 y se llegó a tener una ocupación de 97.177 reclusos evidenciando así una sobrecupo de más de 14.000 personas dentro de los establecimientos carcelarios del país, reflexionando sobre el hacinamiento en el mencionado establecimiento carcelario se pueden desprender muchas conjeturas, demasiados condenados, infraestructura inadecuada o insuficiente, ausencia de mecanismos alternativos para el cumplimiento de las penas, ausencia de políticas de prevención del delito, y la del populismo punitivo dónde hay una creencia por qué la cárcel es la solución efectiva a las problemas sociales donde se vulneran los derechos y lo bienes jurídicamente tutelados, etc.

Estudiosos del derecho como Francisco Bernate, Docente de la universidad del Rosario y estudioso de la materia expresa lo siguiente:

“Expiden leyes como la de la prisión perpetua que manda a todo el mundo a la cárcel. Las prisiones están llenas de personas que han cometido delitos como la asistencia alimentaria, que no tiene ninguna razón de ser. Creo que hay un populismo punitivo basado en que la cárcel es la solución a todos los problemas de nuestro país”.

“Una buena parte de los presos colombianos están reclusos en lugares no aptos para contener a esta población. Las condiciones muchas veces son inhumanas”.

Lo anterior obliga a analizar la política criminal, como un todo, que reúne determinadas características, para tratar una universalidad de hechos que conllevan finalmente a la comisión de delitos, las acciones del Estado y la forma de superarlas.

De esta forma, al emprender un estudio sobre los efectos de la política criminal sobre el hacinamiento que se presenta en el establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C. exige abordar el tema, ya no desde el hacinamiento propiamente dicho, sino desde las perspectivas históricas, constitucionales y sociales que motivaron la construcción de una política criminal

aplicada en el sistema penitenciario de Colombia, que a su vez resultó insuficiente para mantener un estándar mínimo dentro de las exigencias para evitar el hacinamiento carcelario.

Así, la problemática planteada en el presente trabajo se enmarca en el querer encontrar una razón válida del porque el hacinamiento sigue permanente en el tiempo, a pesar de las diversas acciones implementadas por el gobierno nacional para su mitigación, pues mucho se ha hablado sobre hacinamiento, pero poco se ha mencionado sobre la importancia de una política criminal coherente con la realidad colombiana y la infraestructura del sistema penitenciario.

Pues lejos de encontrar los males, se debe abordar el tema desde las posibles alternativas transversales con el mismo fin que pretende el fin de la pena, construyendo un acercamiento teórico y analítico de la política criminal colombiana, en concordancia con el criterio dominante del estado de cosas inconstitucional y aquellos elementos que se vinculan al fin de la pena, es decir, resocialización y reincidencia.

1.2. Formulación del problema.

¿Incide la Política Criminal colombiana sobre el hacinamiento en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá D.C. en el periodo 2019-2022?

1.3. Justificación

Se busca hacer una investigación analizando la política criminal colombiana en la búsqueda de los efectos de esta sobre el hacinamiento presente en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá D.C., profundizando principalmente en el crecimiento de la población carcelaria en el periodo comprendido entre 2019 a 2022.

Las preguntas que nos planteamos inicialmente fueron ¿el modelo de política criminal colombiana es integral?; ¿Qué debe tener una política criminal para combatir el hacinamiento?; ¿Cuál ha sido la gestión que se ha realizado a nivel de política criminal para tratar el estado

inconstitucional de cosas dentro del Establecimiento Carcelario la Modelo? ¿se debe incluir un sistema de resocialización independiente pero que a la vez complemente la política criminal?

Esta investigación tiene como punto de inicio la identificación de los factores más recurrentes a la hora de hablar del hacinamiento en el Establecimiento Carcelario La Modelo, es decir, el fin de la pena, la resocialización y la reincidencia, enmarcadas en un modelo de política criminal, por ello es importante resaltar que se analizará la estructura de la política criminal desde su concepción hasta sus efectos jurídicos sobre la población carcelaria y la sociedad en general.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la infraestructura y la capacidad de los establecimientos carcelarios no están pensados para el aumento poblacional, lo cual conlleva inequívocamente a que se disminuyan considerablemente las condiciones mínimas de seguridad y de espacio, lo que ha generado conjuntamente el estado inconstitucional de cosas al darse entre otras cosas vulneración de los Derechos Fundamentales de los internos.

Lo anterior se evidencia que a lo largo de la historia colombiana en las cárceles del país, especialmente el Establecimiento Carcelario La Modelo, por distintos delitos cometidos en determinada época o lugar, teniendo como causantes de esta problemática la reincidencia, la pobreza, una política criminal sin objetivos claros, etc, establecen sin lugar a duda un fenómeno universal y una verdad: todas las cárceles se llenan. Convirtiendo esta saturación de las cárceles en el principal problema a superar en materia penal y penitenciaria, específicamente en una política criminal coherente.

Lo anterior exige soluciones provenientes de un cuidadoso análisis. Por eso, esta investigación pretende determinar en un esfuerzo analítico con el encontrar los efectos de la política criminal sobre el hacinamiento carcelario en el Establecimiento carcelario la modelo de Bogotá D.C.

Así las cosas, el análisis de la política criminal, permite identificar que esta no se constituye únicamente por el Derecho Penal en todos sus aspectos, como reacción del estado para corregir o castigar las conductas lesivas de los bienes jurídicos tutelados de las personas de la sociedad colombiana, sino que se debe abordar desde todos los aspectos de la dinámica social, es decir, desde lo administrativo, lo civil, y en especial desde la garantía mínima de derechos y acceso al uso de bienes y servicios del Estado, programas sociales, empleo, educación, etc., que el estado debe permitir a los asociados.

Por ello la utilidad que reviste esta investigación no es otra sino la de contribuir con observaciones puntuales de la política criminal, distinguiéndose de las demás políticas sociales, pero ampliada a más sectores que sólo la función de la pena, porque es a través de una política criminal integral, coherente con la realidad nacional, que se puede construir una posición de prevención del delito desde lo social, desde una fase pre-criminal, lo que permitirá identificar otras posibilidades alternas a la pena privativa de la libertad y mejorando la facultad del estado para controlar conductas lesivas de los bienes jurídicos tutelados de las personas que conforman la sociedad colombiana.

En este sentido dar los primeros pasos para orientar un enfoque diferente de la política criminal que se ha dado en Colombia en los últimos años, que no es otra cosa sino la de acudir al populismo punitivo, que significa, satisfacer de forma irracional la demanda de justicia por parte de la sociedad, respondiendo únicamente con la construcción de más establecimientos carcelarios, el aumento de penas, o creación de nuevos tipos penales.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Analizar el impacto de la política criminal con relación al hacinamiento en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá en el periodo de 2019 – 2022.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Describir el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, como un medio para el cumplimiento de los fines de la pena.
- Determinar la relación de causalidad entre reincidencia y resocialización con relación al hacinamiento en establecimiento carcelario “la Modelo” de Bogotá.
- Examinar cual ha sido la gestión institucional para mitigar el impacto del estado de cosas inconstitucional causado por el hacinamiento en el periodo comprendido entre el 2019 al 2021.
- Plantear alternativas de solución socio jurídicas que contribuyan a la elaboración de una política criminal integral.

2. Marco teórico Conceptual

- **Reincidencia:** para la Corte Constitucional se trata de una situación fáctica con la entidad suficiente para generar la agravación de la pena impuesta a quien retorna a los actos reprochables no obstante haber sido juzgado y condenado previamente por la comisión de otros delitos. (Corte Constitucional, C-181 de 2016).

Sin embargo para el Doctrinante Eugenio Zaffaroni, definir la reincidencia resulta un trabajo realmente apresurado, en este sentido acude a diversas justificaciones que según el caso concreto puede dar lugar a encajar el concepto de reincidencia.

En primer lugar la justificación por vía de la doble lesión, que indica que la reincidencia es consecuencia de un injusto mayor, por lo tanto un mayor daño y alarma social, por cuanto es la configuración de un segundo delito.

En segundo lugar la justificación a través de la culpabilidad de autor, donde se explica que el autor que comete un segundo delito se ha proyectado hacia el futuro con base en el pasado, por otro lado plantea también que reincidencia desde este punto de vista reviste de mayor gravedad por cuanto denota mayor perversidad por parte del autor. (Zaffaroni, E, 2005).

Por su parte desde un punto de vista opuesto Alessandro Baratta indica que la reincidencia es el drástico cambio de identidad social como efecto de las sanciones estigmatizadoras, a través de la teoría formulada por Letnert y por Schur se demuestra la dependencia causal de la delincuencia secundaria, esto es de las formas de reincidencia que configuran una verdadera y auténtica carrera criminal, de los efectos que sobre la identidad social del individuo ejerce la primera condena; ello permite que surja una duda de carácter fundamental sobre la posibilidad misma de una función reeducadora de la pena (Baratta. A, 1986).

- **Conducta delictiva:** Se define como la realización de conductas en contra de las leyes de un país (Kazdin y Bucla-Casal, 1996).

- **La pena:** es la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha impuesto por la comisión de un delito, formalmente la pena es un mal que impone el legislador por la comisión de un delito; o la consecuencia asignada a la persona que ha realizado un hecho punible.

En este sentido la pena se justifica en aquellos eventos en los cuales el comportamiento prohibido perjudica de manera insoportable la coexistencia libre y pacífica de los ciudadanos y no resultan adecuadas otras medidas jurídico-criminales para combatirlas y que sea menos radical.

Así las cosas la naturaleza de la pena es una manifestación del Estado, en un injerencia directa sobre el condenado, a quien se priva de determinados bienes jurídicos, entre ellos la libertad. (Velásquez. F, 1997).

- **Control Social:** este concepto ha sido ampliamente usado gracias a la sociología norteamericana, siendo entendido de diversas formas, sin embargo, representa el conjunto de medios, con repercusiones sociales para regular y ordenar el comportamiento humano externo en diversos aspectos, así mismo el disciplinamiento de los comportamientos humanos en el seno de la sociedad, logrando de esta manera asegurar el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que garantizan la convivencia (Velásquez. F, 1997) .
- **Control Punitivo:** en el ámbito del derecho penal, es el mismo control social pero de forma institucionalizada, denominándose control social punitivo institucionalizado, que se ejerce sobre la base de la existencia de un conjunto de agencias estatales denominada sistema penal, reguladas por normas de corte represivo. (Velásquez. F, 1997).
- **Medida de seguridad:** La medida de seguridad es la privación o restricción del derecho constitucional fundamental a la libertad, que impone judicialmente el Estado a la persona que luego de cometer un hecho punible es declarada inimputable, con base en el dictamen de un perito siquiatra, y por medio de la cual se busca la curación, tutela y

rehabilitación del acusado. Según el artículo 69 del Código Penal son medidas de seguridad: 1. La internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, 2. La internación en casa de estudio o trabajo y 3. La libertad vigilada. En este caso, la Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de los términos mínimos de duración de las medidas de seguridad respecto de los inimputables, a lo cual se concluye que: a) El carácter indeterminado del tiempo máximo de duración de las medidas de seguridad es inconstitucional porque el artículo 34 de la Carta prohíbe las penas perpetuas, b) La fijación de topes mínimos de las medidas de seguridad es inconstitucional porque la recuperación de la libertad por parte de los inimputables no está condicionada a un cierto término sino al restablecimiento de la capacidad síquica, c) La declaratoria judicial de la calidad de inimputable es monopolio del juez, el cual sin embargo debe orientarse por el dictamen -no vinculante- del médico especialista, d) Los inimputables tienen derecho, en los términos de los artículos 13 y 47 de la Carta, así como de los pactos internacionales sobre la materia -ratificados por Colombia-, a un trato especial y digno de manera inmediata, e) La suspensión condicional de las medidas de seguridad -sin exceder los topes máximos-, es constitucional porque a veces la rehabilitación mental no es absoluta y total sino relativa y gradual. (Corte Constitucional, C-107 de 2018).

- **Prisión:** La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine. (Ley 1709. 2004, art. 4)
- **Cárcel:** etimológicamente es una institución autorizada por el gobierno y la ley para mantener en su interior personas que han cometido un delito, bajo la modalidad de pena privativa de la libertad, Por su parte, David Garland hace notar que la prisión es parte del entramado de leyes, procedimientos, discursos, representaciones e instituciones que integran el ámbito penal, al cual él ha denominado “penalidad”, como un sinónimo más

preciso de “castigo”. La cárcel es parte del castigo, considerado éste como una institución social que ayuda a definir la naturaleza de nuestra sociedad, el tipo de relaciones que la componen y la clase de vida posible y deseable. En virtud de ello, la cárcel proporciona una manera de castigar al individuo de someterlo a un trato duro, infligiéndole dolor o haciéndole daño. La prisión es una forma de violencia sustituta y sutil, una manera de retribución suficientemente discreta y negable que promueve la aceptación cultural de la mayoría de la población, resultando compatible con las modernas sensibilidades y las restricciones convencionales frente a la violencia física manifiesta (Garland. D, 1999). De forma abiertamente contraria Alessandro Baratta manifiesta que la cárcel es el instrumento que caracteriza todo el sistema penal en nuestra sociedad, mostrándose en realidad como un instrumento institucional esencial de conservación, administración y producción de marginación social. (Baratta. A, 1986).

- **Resocialización:** La resocialización es uno de los fines de la pena dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y consiste en que la persona sea reinsertada a la sociedad, con el fin de que la persona aporte al desarrollo de la sociedad, esto esta guiada a las personas que han sido condenadas por la comisión de un delito.

Lo anterior con el fin de que el individuo que hace parte de esta sociedad o cultura llegue a sentirse parte e integrarse dentro de esta respecto a los valores, leyes y visiones que tiene, para otorgarle las capacidades de poder interactuar y desarrollar sus habilidades intelectuales a través de actividades interactivas.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T-276 DE 2016, en la cual esta nos da el significado del Derecho a la resocialización y como esta seria efectiva:

Implica el derecho a vivir nuevamente dentro de la comunidad sin romper las mínimas reglas de armonía, la cual no puede ser un mero valor axiológico que debe manifestarse en consecuencias concretas: “(i) la oportunidad y disposición

permanente de medios que garanticen la realización de diversas actividades de orden laboral, educativo, deportivo y lúdico; (ii) las condiciones cualificadas de reclusión, en aspectos básicos como el goce permanente de servicios públicos esenciales, buenas condiciones de alojamiento, alimentación balanceada, servicios sanitarios mínimos, etc. y (iii) el acompañamiento permanente durante el periodo en que se prolonga la privación de la libertad, con el auxilio de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y de la salud, de la red de apoyo y de la familia del recluso” (Corte Constitucional, T-276, 2016)

Este concepto de la Corte deja ver la importancia que tiene la reinserción social de la persona y como desde el aporte de la familia le permite a este que el tratamiento sea más efectivo, de igual forma reafirma el compromiso que debe haber por parte del Estado para el desarrollo de programas que permitan a la persona desarrollar capacidades tanto intelectuales para laborar como emocionales para poder interactuar a nivel social.

- **Tratamiento penitenciario:** El tratamiento penitenciario hace referencia a las actividades que se van a llevar a cabo para la reinserción o reeducación, de la persona condena con el fin adquiera durante el tiempo del cumplimiento de la pena este adquiera la capacidad de vivir bajo los lineamientos dictados por la ley.

Por su parte la Corte Constitucional en la Sentencia T-009 de 2022, en referencia a la importancia del derecho a la educación en los centros penitenciarios como elemento integral de la resocialización y la importancia del tratamiento penitenciario en esta.

El artículo 67 de la Constitución establece que la “educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Por su parte, el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) concibe a la resocialización del condenado como el fin del tratamiento penitenciario “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina,

el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (énfasis añadidos). Asimismo, el artículo 94 de esta ley dispone que la educación y el trabajo constituyen la base fundamental de la resocialización y el artículo 97 promueve el estudio al tomarlo en cuenta como medio para la redención del tiempo de la condena. Estas normas guardan armonía con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre las cuales señala el derecho a la educación que tienen las personas privadas de la libertad; el deber estatal de promover de manera progresiva en los establecimientos penitenciarios y de acuerdo con la máxima disponibilidad de recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior; y que dichos centros carcelarios cuenten con equipos y tecnología adecuadas para la educación. (Corte Constitucional, T-009, 2022)

La Corte constitucional deja de presente que el tratamiento penitenciario son las fases o el paso que se va a llevar a cabo para lograr la reinserción de la persona a la sociedad, dejando ver la importancia que tiene los programas de educación para lograr una reeducación efectiva, y no se genere reincidencia en la persona, de igual forma permite observar que marco normativo Colombia está de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derecho Humanos respecto a las personas privadas de la libertad.

- **Hacinamiento:** conforme la RAE es la acción y el efecto de hacinar (Real Academia Española, 2022, definición 1), dentro de la contextualización se entiende por hacinamiento, el amontonamiento o acumulación de personas o animales en un solo lugar, el cual no cuenta con las condiciones físicas para albergarlos, superando la capacidad total del espacio. Dentro los conceptos jurídicos y haciendo referencia al tema carcelario y penitenciario se hace referencia al agrupamiento de personas que están dentro de un centro penitenciario o de reclusión donde se encuentran privados de su

libertad cumpliendo una condena, en donde las condiciones de infraestructura no son suficientes para la capacidad que deben manejar.

Conforme a Whanda Fernández Leon, citando al criminólogo Elías Carranza, “el hacinamiento carcelario “es una situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios Inter carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida inhumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías (Fernández. W, 2012)

La Corte Constitucional por su parte ha establecido que es una problemática real e inminente en nuestro Estado, y ha señalado en sus apartes lo siguiente:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza

Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.
(Corte Constitucional Sentencia T-153,1998)

2.1. Capítulo 1. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia.

Prelusión

En el presente capítulo se pretende describir de forma general algunos conceptos sobre el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, adicionalmente la pena como un medio para el cumplimiento de los fines de la pena en concordancia con las políticas públicas encaminadas al tratamiento de la criminalidad y funcionamiento del sistema penitenciario.

En este sentido este capítulo se ha dividido en tres partes o ejes que darán lugar a la descripción de dichas generalidades, en primer lugar, se describirá el sistema penitenciario y carcelario comenzando por sus antecedentes, para posteriormente hacer un breve estudio del sistema penitenciario desde una perspectiva constitucional y legal.

En segundo lugar, basado en el derecho penal presentar las generalidades más importantes de la pena como un modo de control social visto a partir de la potestad del Estado para perseguir a quienes infringen la ley penal, aterrizando este segundo eje en estudio de la función de la pena. Finalizando este capítulo se tratará el tercer eje que aborda la política criminal desde una visión normativa, describiendo su importancia, características y marco normativo.

Sumario

2.1.1. Antecedentes del sistema carcelario en Colombia. 2.1.2. El sistema penitenciario y carcelario a partir de la Constitución Política de 1991. 2.1.3. Código Penitenciario y Carcelario. 2.1.4. El ius puniendi del estado. 2.1.5. La política criminal.

2.1.1. Antecedentes Del Sistema Carcelario En Colombia

Los antecedentes históricos constituyen el punto de partida principal para realizar un estudio del hacinamiento carcelario y su evolución en torno a la aplicación de una política

criminal y las acciones necesarias llevadas a cabo por las instituciones, así mismo el tratamiento que el legislador ha tenido en cuenta a través de los tiempos para atender las consecuencias del fenómeno de hacinamiento carcelario.

En el derecho penal existe un sentimiento general propicio al incremento de la pena como medio adecuado de reacción frente al fenómeno de la recaída del delito (Martínez de Zamora, 1971, p. 15). Como primera medida en algunas culturas más antiguas se empezó a dar un tratamiento punitivo diferente en aras de evitar el hacinamiento, es decir, controlar al reincidente, pues dada la gran cantidad de delitos en cabeza de una sola persona, la sanción se materializaba con la pena de muerte, de igual forma con un sistema precario de identificación de reincidentes básicamente se trataba de marcar a fuego al delincuente, o en su lugar algún tipo de mutilación corporal, que permitiera su rápida identificación.

En el antiguo derecho hebreo, los delitos punibles se castigaban con azotes, en caso de reincidencia, con una especie de cadena perpetua tan dura que constituía en realidad una pena de muerte indirecta.

También los persas y los griegos en el siglo IV a. de C. coinciden en la conveniencia de castigar más severamente la recaída en el delito. El derecho romano tampoco permaneció ajeno al fenómeno de la recaída en el delito, en especial y durante el imperio cobró un papel sobresaliente la reincidencia, que suponía la recaída en determinadas infracciones (González, 1988, p. 9).

A finales del siglo XVIII, se inicia en toda Europa el movimiento codificador, donde las ideas de la ilustración se consolidan con fuerza, de modo que la principal reforma está en cabeza de unos principios que proclamaban la libertad individual y la certeza del derecho como líneas maestras de un nuevo derecho punitivo, se procede a reconstruir la reacción frente al fenómeno de la recaída en el delito. A pesar de todo, la revolución francesa y el movimiento codificador desarrollado en Europa a todo lo largo del siglo XIX, no evitaron que la reincidencia siguiera

siendo considerada como una causa general de elevación de pena, ni que la reacción punitiva frente al reincidente continuará siendo considerablemente severa, así lo expresa Asua, 1982 “A ello contribuyó el hecho de que la filosofía utilitarista de reformistas como BENTHAM o FEUERBACH, bajo cuyo calor nacen los primeros códigos, concibiera la pena como una amenaza tendiente a la intimidación del delincuente”.

Por otro lado, la consideración de las conductas de los seres humanos fuera del contenido normativo, y que generará un desequilibrio en la dinámica y bienestar de la sociedad, el ser humano idea la privatización de la libertad, consecuentemente materializada en estructuras que albergarán a través de los siglos a las personas que cometan delitos; para los romanos la cárcel era una forma de prevención en donde se aseguraba a la persona que había cometido el delito hasta el momento de su juzgamiento, con Ulpiano y siguiendo la historia con las partidas el Alfonso el sabio se ve reflejado que la finalidad de la cárcel aparte de preventiva y correctiva protegía a los presos para evitar cualquier tipo de daño durante su encierro. Pasando a la Edad Media donde sobresalen los sistemas punitivos pecuniarios y en los cuales el monto fijado por autoridades hacía que en las personas de estratos bajos como sigue sucediendo hoy en día no puedan pagar dichos montos para lo cual la cárcel resultaba ser la mejor forma para reparar el delito cometido.

Para los siglos XVII Y XVIII se empezó a determinar la duración de la condenas teniendo en cuenta (las características y la gravedad del delito) así mismo comenzaron a surgir los problemas de reinserción puesto que la sociedad rechaza y excluye a estas personas, problemas de cárceles que prestaran mejores condiciones humanitarias para la cual se crearon corrientes o movimientos como por ejemplo el de la “reforma carcelaria” que tenía como objetivo la construcción de establecimientos penitenciarios que se den las condiciones mínimas y se garanticen los derechos, durante el siglo XX surgieron problemas como el hacinamiento,

problemas de salud, de promiscuidad que conllevaron a cárceles improvisadas que empeoraron la situación concibiendo muerte y enfermedades entre los presos.

Por otro lado es pertinente conocer el origen y definición del sistema penitenciario, en estricto sentido el sistema penitenciario es el que se encarga del cumplimiento de la pena, con mayor atención hacia las penas privativas de la libertad, en el hay un conjunto de normas y doctrina, que se encarga de regular de manera material la pena, con de acuerdo con su fin principal que es la reinserción a nivel social de la persona condenada.

Tal como se observa su función principal va guiada al tratamiento de la pena como una sanción penal la cual se configura con la limitación del Derecho a la libertad más directamente a de locomoción, el cual lo hace de forma potestativa el Estado de forma correctiva, derivado de una falta cometida por el individuo, todo esto de acuerdo con la norma penal establecida y el procedimiento vigente en esta materia.

En el caso de Colombia se puede vislumbrar que desde los chibchas a eso del siglo XV, que para esa época sus leyes civiles y penales iban guiadas hacia la moral, es decir: “Pena de muerte al homicida, vergüenza pública al cobarde, tortura al ladrón, aunque no fue frecuente la privación de libertad y su aplicación, pues no tenía el criterio para ser considerada como castigo.” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (2021). Párr.1).

Durante la época de la conquista, lo conquistadores impusieron sus leyes relacionadas con delitos, las penas, guarda de los presos, perdones y sanciones que se imponían, de igual forma durante la época colonial se empezaron aplicar penas como la confiscación, la multa y la prisión junto con las medidas eclesiásticas, para que estas se cumplieran se usaron las mazmorras de Cartagena y Tunja, cárceles como la real cárcel, cárcel del divorcio, la de Santafé y la Zipaquirá.

Ya para la independencia y conformado como un Estado-nación se adopta el modelo penitenciario francés-español. Se crea el estatuto político en el cual se da la abolición a la tortura, se autoriza limitar la libertad del ciudadano y prohíbe el ingreso de quien nos sea conducido a la cárcel, es decir, entran solo aquellos autorizados o con interés en algún recluso a nivel legal. Para 1890 se crea la primera cárcel de mujeres, constituida por las religiosas del Buen Pastor.

Para el año de 1914 se expidió ley 35 de 1914 y en la cual se dictan las disposiciones sobre los llamados establecimientos de castigo, también se creó una Dirección General de Prisiones que tenía como función la organización y todo lo relacionado con el funcionamiento vigilando el total cumplimiento de los reglamentos y las necesidades de infraestructura que fueran surgiendo. En el año 1934 se da el primer código penitenciario en Colombia, en donde se dictan los lineamientos generales de la administración penitenciaria, asimismo entre 1936 y 1938 se dicta el Código penal, el de procedimiento penal y la ley de vagos.

En el año de 1940 se construye los establecimientos penitenciaros La picota, palmira y Popayán y se genera una nueva estructura en la Dirección General de Establecimiento de Detención, penal y medidas de seguridad, se introduce en 1958 la ley de maleantes en la cual se incursiona en la teoría de la peligrosidad y para 1960 se vuelva a reestructura la División de penas y medidas de seguridad.

En 1964 se creó la escuela nacional penitenciaria, en 1993 se creó una comisión de Alto Nivel Penitenciario, a partir de 1990 se han venido entablando leyes, decretos, resoluciones para evidenciar emergencias carcelarias y entre una de ellas está el hacinamiento que se ha vuelto un problema social de gran importancia y que no se ha solucionado de manera eficaz y eficiente.

Por último, en 1993 se expide la ley 65 por la cual se expide el código penitenciario y carcelario que nos rige en la actualidad y donde se especifica la clasificación de las cárceles o establecimientos de reclusión de la siguiente manera:

- Cárceles de detención preventiva
- Penitenciarías.
- Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
- Centros de arraigo transitorio.
- Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
- Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
- Cárceles y penitenciarías para mujeres.
- Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
- Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

2.1.2. El sistema penitenciario y carcelario a partir de la Constitución Política de 1991.

Teniendo en cuenta que a partir de la constitución Política de 1991 Colombia es un Estado social de Derecho, la cual tiene como uno de sus elementos más importantes el desarrollo y protección de los Derechos Humanos, que para el caso en específico tenemos varios que son de mucha trascendencia como libertad, la igualdad, la dignidad ... entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que este el punto de partida del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, solo para comenzar encontramos en el preámbulo:

(...) con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz,

dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...) (Const. 1991, preámbulo).

Como se puede observar desde este punto ya se invoca la por la libertad y la sana convivencia entre las personas, además en el Art. 1 de Constitución Política también podemos encontrar que resalta la dignidad humana como un Derecho Fundamental y de gran importancia, seguido en el Art. 2 de Constitución encontramos los fines del Estado:

... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Const. 1991, art. 2).

Conforme lo anterior, el Estado tiene dentro de sus fines del Estado la obligación de proteger los derechos y libertades de sus ciudadanos, por esto se considera un Estado garantista, el cual debe velar por el cumplimiento de los Derecho humanos, entre mucho estos la protección de la dignidad humana, creando un sistema penitenciario y carcelario que va a tener como fin principal la resocialización de la persona y que esta tenga una reinserción a nivel social.

Además, también es importante mencionar el Art. 12 de la Constitución Política que dice: “Nadie será sometido a desaparición forzosa, a tortura ni tratos o penas crueles...” (Constitución Política, 1991)., así mismo el Art. 28 y 29, en los cuales se desarrolla que ninguna persona puede ser privada de la libertad sino por autorización de autoridad judicial de acuerdo a la ley y el

respeto por el debido proceso, en este orden, para garantizar estos derechos fundamentales se creó el Código Penitenciario y Carcelario - Ley 65 de 1993.

2.1.3. Código Penitenciario y Carcelario.

La función principal del Código Penitenciario y Carcelario tal como se encuentra en su Artículo primero es “regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad” (1993), por ello antes de profundizar en este aparte, se deben identificar previamente cuáles son las distintas fases de la pena:

Mesa Velásquez (1962) se distinguen tres momentos que definen sus fases de aplicación. En un primer momento la pena se presenta como una amenaza legal, es decir, como un medio de prevención general de la criminalidad a través de la coacción psicológica del castigo por el cometimiento de determinada acción prohibida por el Legislador. En un segundo momento, la pena entendida de manera abstracta es aplicada de manera concreta por la autoridad jurisdiccional sobre el individuo infractor de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales que regulan la sanción penal. Por último, está un tercer momento que se presentación posterioridad a la sentencia condenatoria, el cual corresponde a la ejecución de la pena impuesta, es decir, la aplicación material de la sanción penal. (Solarte, J. 2016, p. 65)

Partiendo de allí se observa que el campo de aplicación está directamente relacionado a la ejecución de la pena y en algunos casos también durante el proceso de investigación que versa sobre la conducta supuestamente cometida por el procesado, bajo una autorización judicial de acuerdo al procedimiento penal vigente, a partir de la sanción penal que por regla general es la privación de la libertad es donde comienza el campo de desarrollo y reglamentación del sistema penitenciario, el cual se encuentra integrado:

Art. 15 Código penitenciario y carcelario: El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines. (Código Penitenciario y Carcelario. 1993, art. 15).

Dentro de la administración que debe ejercer de la ejecución de la pena debe de acuerdo con el marco Constitucional planteado ceñirse a cumplir con determinados fines lo cuales están en el Art. 9 de esta ley "La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación." (Código Penitenciario y Carcelario. 1993, art. 9).

La pena nace con esa necesidad del hombre de castigar a aquel comportamiento desviado que tiene un individuo a nivel social que afecta la relaciones entre ellos y violan un derecho fundamental, a lo que se le llamarían delitos, para sancionar a las personas que cometían estos actos se le imponía un castigo que en principio fueran enfocadas a las torturas y el dolor físico del condenado, la pena de muerte y por último tenemos la pena privativa de la libertad.

La cual consiste en mantener a una persona durante determinado tiempo aislada de su familia y de las interacciones sociales, con el fin de poderla adaptar o resocializar para que ingrese a la sociedad a aportar y ayudar a su crecimiento, mas no a su detrimento, por ellos se confina a la personas en te espacio, limitando su libre desplazamiento, con el fin de que cambie y reinserte a la sociedad, esto bajo programas psicológicos y escolares que le permitan adquirir habilidades tanto a nivel emocional como profesional, para que esto se cumpla debe haber una relación estrecha entre el Estado como garante de que esto se cumpla y la persona para avanzar.

- **Clasificación de medidas de aseguramiento y seguridad**

Desde este Código se puede distinguir los diferentes establecimientos de detención tanto para la ejecución de la pena como la preventiva, que se encuentra a la cabeza de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el cual fue creado en 1992 bajo el decreto No. 2160, el cual es, es el instituto encargado de custodiar por medio de sus funcionarios a los internos de cada una de los establecimientos a nivel nacional, sin embargo el trabajo es conjunto pues la norma también menciona que hacen parte del sistema penitenciario carcelario las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema, de acuerdo a la norma los establecimientos de detención se pueden clasificar en: Cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, cárceles para miembros de la fuerza pública, Reclusorio de mujeres, colonias, casa por cárcel, Establecimiento de rehabilitación.

La función que cumplen todos estos establecimientos es la retención de la persona como forma de castigo por la conducta cometida, o para garantizar también en muchos casos que la persona comparezca dentro del proceso para así llegar una sentencia judicial en la cual se determina la situación legal de la persona, es decir, si es inocente o culpable de la conducta indilgada en un principio.

De acuerdo con lo anterior se procede a dar la definición y función de estos establecimientos:

- **Cárceles:** Son establecimientos de retención preventiva, los cuales deben de estar destinados únicamente a la vigilancia y retención de los sindicados en un proceso, siempre que la ley no disponga algo distinto.
- **Penitenciarias:** Estos establecimientos están destinados para que el condenado en un proceso cumpla su pena en este, en cual permanecerán reclusos y ejecutaran su pena de forma gradual y progresiva de acuerdo los tratamientos internos, estos centros pueden

ser de Alta, media y mínima seguridad, esto será fijado teniendo en cuenta la construcción y la categoría de los delitos.

- **Casa por cárcel:** De manera general es destinada a la detención preventiva y en caso de delitos culposos al cumplimiento la sanción o pena impuesta en la Sentencia judicial. De igual forma todo esto bajo la aprobación del INPEC, el cual tiene unos requisitos mínimos que se deben cumplir a nivel de organización y funcionamiento, además de esta dependerá de la cárcel nacional con jurisdicción.
- **Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos:** Estos tiene como finalidad el mantener en sus instalaciones personas señaladas como inimputables bien sea por trastornos mentales o inmadurez psicológica, de acuerdo con lo dicho en el dictamen pericial, su finalidad es rehabilitar estas personas, ya que es de carácter asistencia, también se ha previsto para personas con problemas de consumo de drogas.
- **Cárceles y penitenciarias de alta seguridad:** Son establecimientos que han sido contruidos para mantener allí a las personas sindicadas dentro de un proceso o a las que ya han sido condenas, en casos en los cuales su detención requiere de tratamiento más especial en temas de seguridad, esto sin perjuicio alguno del fin resocializador que debe desarrollar.
- **Reclusiones de mujeres:** Estos centros son destinados a mantener durante el tiempo de la pena impuesta a una mujer infractora.
- **Cárceles para miembro de la fuerza pública:** En él se encontrarán todos los miembros de la fuerza pública que cumplirán su detención preventiva en estos centros diseñados para ellos, en que casos de no haber lo harán en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca. Estos centros se regirán por normas especiales, si es condenado pasará a una penitenciaría.
- **Colonias agrícolas:** Estos establecimientos están guiados principalmente para los condenados de extracción campesina o algunos casos para enseñar actividades

agropecuarias a los reclusos, en caso de ser posible teniendo en cuenta la extensión del predio se pueden crear unidades o campamentos.

- **Reclusión en casos especiales:** Estos casos se dan cuando el que ha cometido un hecho punible es una persona que pertenece al INPEC, funcionario y empleados de la Justicia a nivel penal, servidores públicos, cargos de elección popular, a naciones o indígenas, en entre otros, cuando se da la detención preventiva será esta en establecimientos especiales o aquellos proporcionados por el Estado, siempre se tendrá la posibilidad de estos establecimientos especiales debido a la gravedad de la imputación de los delitos, por cuestiones de seguridad personal.

Conforme lo anterior se comprende que existe una gran variedad de establecimientos que conforman el sistema penitenciario y carcelario y cada uno de estos cumple con una función diferentes y también dependiendo la situación legal de la persona sindicada, ya que en determinados centros si la persona ya está condenada debería migrar a cumplir su pena en una penitenciario y por el contrario si el procesado está en fase de investigación y aun no hay sentencia en firme este deberá permanecer en una cárcel ya que en estos establecimientos es donde se da detención preventiva.

También se debe tener en cuenta otros aspectos como: el tipo de conductas punibles se le imputan a la persona, si el individuo es declarado como inimputable, si pertenece a la fuerza pública de Colombia, o si ha sido servidor público o funcionario de alguna institución de derecho público en la cual se le dé un trato distintivo o tenga un fuero especial.

Asimismo, se puede ver que hay establecimientos no tan desarrollados o claros como las colonias agrícolas, las cuales serían de gran ayuda a nivel de controlar el hacinamiento carcelario como también contribuyendo a los fines de la pena, que es la oportunidad de reinserción social, que se puede dar desde diversos puntos tanto educativos, como el de

aprendizaje de un oficio que le permita a la persona el poder sostener su vida en la sociedad, sin la necesidad de comisión de conductas punibles.

Consecuentemente se puede evidenciar la importancia que tiene los fines del Estado, frente al cumplimiento de los fines pena los cuales también están expuestos el artículo 4 del Código penal, en el cual se ve la necesidad de prevención y la resocialización, como justificación de la imposición de pena privativa de la libertad, pero ¿realmente la imposición de la pena privativa de la libertad contribuye al cumplimiento de los fines de la pena? ¿Siendo Colombia un estado garantista cumple con su función de proteger los derechos fundamentales de sus habitantes?, puede abrirse un amplio espectro de preguntas de acuerdo con la organización y reglamentación que se tiene en Colombia respecto al manejo real que se al tratamiento de la pena y ellos ha conllevado al hacinamiento en los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

2.1.4. El Ius Puniendi Del Estado.

- **La Pena.**

La constitución política en su artículo segundo consagra los fines esenciales del Estado, aquí los que más interesan son promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política y asegurar la convivencia pacífica.

Estos principios que, si bien son aquí mencionados de forma general y quizá parcial traen consigo un deber de proveer a los ciudadanos y extranjeros en el territorio colombiano seguridad y la protección de sus bienes jurídicos.

Por ello una de las condiciones básicas para asegurar la protección de los bienes jurídicos de los asociados y de la misma institucionalidad se concreta en el control social, en palabras de Fernando Velásquez:

Se llama control social al conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos. O también es el disciplinamiento de los comportamientos humanos en el seno de la sociedad, logrando de esta manera asegurar el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que garantizan la convivencia.

(Velásquez, 1997, p. 6)

El control social puede ser ejercido entonces de muchas maneras (hábitos, costumbres, creencias, convicciones, etc.), sin embargo, aquí la que nos interesa es el control social ejercido desde el estado, es decir el llamado control social punitivo institucionalizado, que se ejerce sobre la base de la existencia de un conjunto de entidades estatales que conforman el sistema penal y que en la práctica es el reflejo del *ius puniendi* del Estado.

En este sentido el Estado colombiano que no ha sido ajeno a los problemas que trae consigo el ejercicio del control social punitivo institucionalizado, ha establecido a través del legislador consecuencias jurídicas consagradas precisamente en el título IV del libro primero del código penal, en las que comprende la punibilidad, las medidas de seguridad y la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

Justamente de las mentadas consecuencias jurídicas en palabras de Fernando Velásquez Permiten inferir que la ley ha previsto tres clases de consecuencias jurídicas para los infractores de la ley penal: las penas propiamente dichas (en estricto sentido), imponibles a quienes hayan realizado conductas típicas, antijurídicas y culpables; las medidas de seguridad (verdaderas penas en sentido amplio), aplicables a los que hayan llevado a cabo una conducta típica, antijurídica e inculpable, mediando un estado de inimputabilidad (culpabilidad semiplena); y para terminar, la obligación de restituir y reparar los perjuicios por parte de imputables e inimputables, a título de consecuencia jurídica meramente civil. (Velásquez, 1997, p.674).

Bajo este contexto, se entiende que la pena es una consecuencia jurídica por la comisión de un hecho punible, siendo esta consecuencia jurídica un castigo que el legislador señala para quien infrinja la ley penal, ahora sin embargo debe precisarse el concepto de pena y señalar algunos rasgos importantes.

La real academia española indica que la pena proviene del latín poena 'castigo', 'tormento', 'pena', que significa primero sentimiento grande de tristeza, segundo castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta y tercero dolor, tormento o sentimiento corporal.

Por su parte para el doctrinante Emiro Sandoval Huertas La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un hecho punible, acorde con las pautas legales correspondientes (Sandoval, 1982, p. 15).

Del concepto anterior se puede destacar que:

- La privación o restricción de bienes jurídicos, supone que se limitan ciertos derechos fundamentales, como la libertad individual.
- Impuesta por el órgano jurisdiccional competente, supone que la pena sólo la impone un juez de la república, quien esta revestido de dichas facultades a través de la constitución o por mandato expreso de una ley, por ejemplo, el artículo 40 de la ley 906 de 2004.
- A la persona que ha realizado un hecho punible, queriendo decir que el estado sólo puede perseguir a quien ha infringido la ley penal, porque de hacerlo de otra manera constituiría una grave violación a los derechos humanos y el Estado social de derecho quedaría en entredicho por el simple hecho de perseguir a una persona que no cumple los requisitos de una conducta típica, antijurídica y culpable.

- Acorde a las pautas legales correspondientes, significando con ello el respeto por las garantías procesales, la aplicación del principio in dubio pro-reo, y el principio de inocencia.

No obstante, definida que es la pena, es importante también resaltar que esta debe estar enmarcada en los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana, el debido proceso, al no ser condenado dos veces por el mismo delito, entre otros sine qua non deriva en contradicción, de la razón de ser de nuestro sistema penal.

En este sentido se pueden atribuir a la pena los siguientes principios:

- **Legalidad:** para que exista la pena se deben cumplir los requisitos que la misma constitución política exige en el plano de la garantía sustancial, procesal y de ejecución penal, esto quiere decir que para que haya pena debe existir ley escrita, estricta, cierta y previa, con observancia del debido proceso judicial e impuesta por el juez natural, además de la existencia de un adecuado tratamiento penitenciario de carácter humanitario y resocializador (Velásquez, 1997, p. 676).
- **Humanidad:** inspirada en el respeto de la dignidad humana, bajo los lineamientos del artículo 12 de la Constitución política de Colombia que prohíbe el sometimiento de los ciudadanos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación mencionadas en el artículo 34 de la constitución política.
- **Judicialidad:** como ya se había mencionado en el concepto de la pena, este principio refiere que la pena debe ser impuesta por el juez competente bajo los parámetros del procedimiento penal y garantías fundamentales.
- **Igualdad:** conforme el artículo 13 de la constitución política y el artículo 7 de la ley 599 de 2000 la ley penal se aplica a todos los infractores sin hacer distinción de sexo, raza, nacionalidad, etc.

- **Individualidad:** en virtud de que la pena impuesta por el Estado es estrictamente personal y solo se puede aplicar a quien ha trasgredido la ley penal como autor o participe (Velásquez, 1997, p. 678).

Por otro lado, como bien lo consagra el artículo 3 de la ley 599 de 2000, la imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

- **Proporcionalidad:** por cuanto la pena debe corresponder a la gravedad del hecho cometido, es decir, las sanciones graves deben ser destinadas a delitos atroces, como la tortura o el homicidio; atendiendo esta característica la relación existente entre el delito y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador (...), el juicio de proporcionalidad debe ceñirse a lo establecido en el artículo 230 de la constitución política (Velásquez, 1997, p. 678).
- **Necesidad:** la necesidad de la pena debe estar encaminada a mantener la convivencia de los asociados en el tenor de un orden justo, no en vano la corte constitucional en sentencia C-647 de 2001 indica que la necesidad de la pena se refleja en un poder disuasivo que eviten la comisión de delitos, o cuando ya estén cometidos reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y además permita la reincorporación del autor del delito a la sociedad (Corte Constitucional, C-647 de 2001, 2001).
- **Razonabilidad:** la razonabilidad se configura en la identificación de la conducta punible y la correspondiente consecuencia jurídica, en este sentido es razonable perseguir la alternativa más idónea que conlleve a la materialización del fin perseguido, que en otras palabras no es sino el efecto resocializador en quien ha ejecutado una conducta punible. Como lo indica Lopera en el caso del derecho penal, y concretamente en la expedición de normas en la materia el principio de razonabilidad buscar evitar que

el legislador sea arbitrario y que se tomen decisiones por hechos de momento, sin que exista una verdadera razón que justifique las mismas. (Lopera, 2011, pp. 113-138).

Como resultado del discurso anterior se tiene entonces que la pena busca sancionar a quienes han infringido la ley penal, basada en unos principios, por ello en el panorama nacional resulta pertinente identificar el uso de las penas conforme sus fines establecidos, esto último atendiendo a la reacción del Estado como respuesta a un control social institucionalizado si se quiere ineficaz, por cuanto el legislador ha venido invocando una serie de reformas legislativas tendientes a disuadir a los asociados para que eviten cometer delitos y por otro reafirmar el ius puniendi del Estado colombiano, sorteando los posibles efectos dañinos que subsisten en el sistema penitenciario, en este sentido Sotomayor resalta que:

la profunda crisis del sistema de justicia penal de nuestro país, reflejada principalmente en su incapacidad institucional para responder al delito, ha provocado una infinidad de reformas legislativas en la búsqueda por lograr, no sólo la transformación de la violenta realidad de nuestro país, sino también una legitimación del poder estatal (Sotomayor, 2007, pp. 13-66).

- **La Función De La Pena.**

La justificación de la pena como un castigo está enmarcada en el discurso pragmático de persecución de un fin, que no es otro, sino el de proteger los bienes jurídicos de los asociados, por otro lado, cumplir con un mandato legal.

El legislador por su parte tipifica las conductas punibles en nuestro ordenamiento jurídico siguiendo los criterios de prevención general principalmente, la prevención especial y la retribución justa entran en juego una vez la prevención general no ha surtido el efecto esperado.

Entonces considerando la tipificación de numerosas conductas punibles se pretende crear un efecto disuasorio en los ciudadanos, pretendiendo per se desestimular la afectación de los derechos y bienes jurídicos tutelados de todos los actores de la sociedad.

Por esta razón parte nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 4 del código penal que me permito citar dice lo siguiente: “Art. 4. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”.

De esta manera la función de la pena se debe circunscribir a todo el sistema penal y el sistema penitenciario de manera tal que influya positivamente en la operatividad de las instituciones que hacen parte del denominado control social punitivo institucionalizado.

Por ello la norma penal desde sus albores ha manejado una previsión legal de la pena, anticipándose a la comisión de determinadas conductas punibles, enunciando quien debe imponer la pena y como se debe ejecutar, es decir, materializar la consecuencia jurídica.

Así las cosas la determinación de la función de la pena permite hacer un juicio crítico de la efectividad de la sanción y la legitimidad que puede permear en la sociedad en general, porque a falta de este juicio crítico se desbordaría en una situación carente de toda lógica en donde se sanciona la comisión de un delito que no aqueja a la sociedad con consecuencias graves, contrario sensu a los delitos que verdaderamente tienen un impacto importante en la dinámica social y la cotidianidad de los asociados.

Misma relación se guarda cuando se habla de la imposición judicial de la pena, pues desde una perspectiva retributiva de la pena, la sanción debe corresponder al tipo de conducta punible desplegada sin importar si se cumplen los criterios de la prevención general, por el contrario el juez puede guiarse por el criterio intimidatorio que pregona la prevención general de la pena y así sancionar al que ha lesionado bienes jurídicos tutelados, ello aplicado bajo los principios constitucionales y garantías procesales penales.

Como consecuencia se tiene que:

La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Como puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación. Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente (García, 2008, p. 3.)

Por consiguiente, la función de prevención general se dirige a todas las personas que están en territorio colombiano, o en suelo extranjero bajo ciertas particularidades.

En cuanto a la retribución justa Feinberg por su parte reconoce la viabilidad de sustituir el castigo que normalmente revisten las penas de nuestro sistema jurídico por otra clase de mecanismos o posibilidades a través de los cuales se pueda reprochar la conducta punible, lo anterior no significa que se formule un reproche que deja de lado la distinción entre la gravedad de la conducta punible y el perjuicio causado, pues cada caso es particular, sin embargo, ha de entenderse que con arreglo de actos regulativos, ciertas conductas merecen ser castigadas de forma que realmente beneficien a la comunidad en general.

De igual forma conforme lo enuncia la corte constitucional en sentencia C-806 de 2002

La función preventiva especial de la pena se proyecta en los denominados mecanismos sustitutivos de la pena que tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, pueden ser establecidos por el legislador en ejercicio de su facultad de configuración siempre y cuando estén “orientados hacia la efectiva resocialización de quienes hayan cometido hechos punibles, favorezcan el desestímulo de la criminalidad y la reinserción de sus artífices a la vida en sociedad (Corte Constitucional, sentencia C-806, 2002).

Lo anterior pretende entonces que el Estado busque los mecanismos para enfocar la finalidad de prevención especial en algo realizable, esto es, la resocialización efectiva del

condenado y su activa participación como integrante rehabilitado en la sociedad que contribuya a mantener el orden económico, social y cultural que la sociedad exige.

En conclusión, tan solo tomando lo consagrado por el artículo 3 y 4 de la ley 599 de 2000 resulta lógico interpretar que por parte del Ius Puniendi atribuido únicamente al Estado, el sistema es eficaz, pues todo lo anteriormente mencionado se trata de aplicar de la mejor forma en cada caso concreto.

Sin embargo, no ocurre lo mismo si se observa con detenimiento la realidad actual, la prevención general empieza a quedar relegada de su intención inicial, lo que conlleva a recurrir a la pena como un castigo para cualquier delito, en estricta aplicación de la privación de la libertad en establecimiento carcelario.

Lo anterior con el argumento de la protección de los bienes jurídicos de la sociedad en general, nutridas con elementos de tipo axiológico, en contraposición a la verdadera finalidad de la pena que no es la intimidación del Estado hacia el ciudadano para evitar que ejecute conductas punibles, sino la de mantener un orden justo.

Tal como dice Sandoval citando a Cuello Calón:

La prisión desempeña una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios (...) es el medio irremplazable para evitar, al menos temporalmente, cuando dura la reclusión en el establecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos” (Sandoval, 1998).

Sin perjuicio de la aceptada característica mayoritaria que se atribuye a la función preventiva de la pena, simplificando, la ley penal hoy día no genera ese efecto intimidatorio hacia la sociedad, pues el Estado no ha logrado satisfacer concretamente esta misma función preventiva basado en los límites empíricos y axiológicos que emanan de la misma realidad

social, porque esta satisfacción se encuentra sometida a la legitimidad que la misma pena provea a los asociados.

Así, al realizar un recorrido por algunas reformas de tipo penal, es prudente concluir que, al ceder en materia de la función de la pena, se acude de forma reiterada a aumentar la intervención del derecho penal, incrementando las penas, limitando el acceso a subrogados penales y generando en los jueces la conciencia de que el camino es la detención preventiva en algunos casos y para otros la detención con privación de la libertad.

De manera que el Estado como una forma reaccionaria al poco efecto de la función de la pena dispone la ley 890 de 2004, donde aumenta las penas para los delitos contenidos en la parte especial del código penal, siendo así que el artículo 14 de esta ley indica que Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo.

Por otro lado, adiciona el capítulo IX en el Título XVI, Libro Segundo del Código Penal, denominado Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, como una forma de garantizar el respeto por todas las actuaciones judiciales.

También se creó la ley 1453 de 2011 como respuesta a la lucha contra la criminalidad que azota al país, y que buscaba garantizar la seguridad ciudadana, refleja nuevamente las consecuencias negativas de la finalidad de la pena, pues a través de esta ley se hace otro aumento a las penas, se crean nuevos tipos penales y circunstancias de agravación punitivas.

Por último y no menos lesivo de los preceptos constitucionales está la ley 2098 de 2021 que reglamenta la prisión perpetua, que sin entrar en detalle es abiertamente inconstitucional por violación directa del artículo 34 de la constitución política, tratando de reivindicar la función de la pena modifica también el código penal, el código de procedimiento penal y el código de penitenciario y carcelario.

En este escenario la supremacía de estas normas no debe derivarse del carácter rector que le otorga el legislador, pues estas deben vincularse a los postulados fundamentales del ordenamiento constitucional y tratados internacionales, por lo tanto cabe preguntarse ¿si la función de la pena general no surte sus efectos, no se debería entonces aceptar mecanismos de prevención diferentes y priorizar la función de la pena especial de la mano con la garantía de resocialización que implique la readaptación del individuo condenado a una vida social?

2.1.5. La Política Criminal

La política criminal es una política pública orientada a aquellos fenómenos que la ley denomina delitos, su objetivo principal es adoptar una serie de estrategias orientadas a la prevención, el control, la investigación y la sanción en torno a las víctimas y a las personas que cometen los delitos en un tiempo y espacio específico.

El origen de la política criminal se remonta a épocas atrás y en otros escenarios en países como Italia donde inicialmente se tenía un periodo estático el derecho penal que se regía solo a las instituciones vigentes y no fueron más allá de una transformación a aquellas medidas punitivas que podían resultar inefaces para la época, sin mediar un interés en cuanto a una resocialización sino más bien basados en si a la sanción aplicable. Pasando a los siglos XVII y XVIII donde el dinamismo se tuvo de presente pues poco a poco va surgiendo un interés por dar cuenta a las críticas que se tienen sobre el sistema y las medidas que se imponen dando paso a propuestas de mejora. Se pasa de un dinamismo a una fase humanitaria con BECCARIA y obra de los delitos y las penas, pues se hace una consolidación de ese dinamismo que se esta manejando por uno humanitario haciendo una reforma al derecho penal en Europa, haciendo una alusión de las normas penales que estando vigentes no eran mas que una serie de normas que hacían una recopilación a la antigüedad de épocas de conquista, aduciendo lo siguiente:

“Algunos restos de leyes de un antiguo pueblo conquistador, recopiladas por orden de un príncipe, que doce siglos antes reinaba en Constantinopla, mezcladas después con ritos

Lombardos, y envueltas en inconexos volúmenes de privados y oscuros intérpretes, forman aquella tradición de opiniones que en una gran parte de la Europa tiene todavía el nombre de leyes: y es cosa tan común como funesta ver en nuestros días, que una opinión de Carpzovius, un uso antiguo, señalado por Clarus, un tormento sugerido con iracunda complacencia por Frinaccias, sean las leyes obedecidas con seguridad y satisfacción de aquellos, que para regir las vidas y fortunas de los hombres deberían obrar llenos de temor y desconfianza”. (Beccaria, 1984)

Con lo anterior, este literato y filósofo de suma importancia en la transformación del derecho penal dejó entre ver la realidad del derecho penal en su continente pues era un derecho caracterizado por la extrema crueldad, la indigna de los tratos por cuanto se cometían actuaciones arbitrarias y la falta de racionalidad de este.

También con anterioridad a Beccaria otros autores se destacaron con sus trabajos como lo fueron Wolff y Engelhardt en Alemania, en donde se comenzó a entrever el nacimiento de una política criminal la cual en este país era de línea racionalista, así como lo es el aporte de

Filangieri quien pone a lugar los principios generales de la legislación criminal en la teoría de las leyes de la seguridad social, en el siglo XIX en la política criminal en manos de autores como BOHEMERO quienes hacen toda una bibliografía de este tema dan cuenta que la política criminal no tiene solo como fin la sanción penal y castigar aquel que comete el delito sino que a su vez debe ser preventiva y porque si los delitos aumentan traspasarían la ley, hace un recuento de la política criminal que a lo largo de los siglos a estado presente y de los cuales los gobiernos han venido implementando en cuanto a su manera de dirigir y de gobernar.

Se tiene que la política criminal tiene sus orígenes en Italia sin embargo poco a poco se va trasladando a países como Francia e Inglaterra y Alemania en donde tuvo un mayor acrecentamiento teórico e incidencia en el conocimiento y la practicidad de las leyes.

Mas adelante autores como kleinschord, la define como: “el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede y debe hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de los súbditos”, de acuerdo a lo indicado por Beatriz Romero Florez, en su artículo de Política Criminal, esta como una definición pragmática en donde es una responsabilidad del Estado hallar los medios necesarios y suficientes para poder conseguir el fin que tiene como tal la política criminal.

Para Von Feuerbach es el conjunto de procedimientos represivos por los que el Estado reacción frente al delito, esta es un definición represiva porque trata de aquellos medios drásticos para mitigar los delitos cometidos por aquellos que infringen la ley.

No es posible afirmar que en Colombia exista una política criminal definida, pues más bien esta se desarrolla a través de planes o políticas fragmentadas por periodos de 4 años, el cual se elabora en conjunto con entidades del Estado y donde se hacen reuniones periódicas, y el cual contiene unos lineamientos cómo una serie de medida y acciones que se coordinan entre los diferentes organismos del Estado como es el Congreso de la República, la Rama Judicial, el Gobierno Nacional y el Ministerio Público. Estos Planes se estructuran por etapas en donde se establecen pautas para la prevención de la criminalidad, el proceso investigativo, lo relativo a la firma en que se Juzgan los delitos y al cumplimiento de la sanción impuesta por el legislador para finalmente ir a la resocialización. Así mismo el documento que sale como Plan de la Política Criminal, también evalúa estrategias en aras contrarrestar delitos frecuentes y de alto impacto como lo es el homicidio, las violencias de género, el crimen organizado y entre otros más que causan un aumento en las estadísticas de la criminalidad del país.

A pesar de que en Colombia se ha declarado un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y en algunos centros carcelarios fue reiterado conforme sentencias cómo la T 388 de 2013 y más adelante con la T 762 de 2015, lo que ha caracterizado al sistema carcelario en su vulneración masiva de derechos y de condiciones inhumanas de los reclusos, los

Planes no han reunido hasta el momentos actuaciones eficientes que mitiguen la congestión carcelaria, el restablecimiento efectivo de los derechos, la descongestión Judicial y la verdaderas necesidades básicas de la Población.

Así las cosas, El Estado debe tomar un conjunto de medidas en cuanto a esas conductas que se consideran son un daño para la sociedad es decir que no están dentro del marco de la ley y con ello garantizar el cumplimiento y protección de los derechos de los ciudadanos que hacen parte de la comunidad, estas medidas tienen unas dimensiones de política criminal que pueden ser de carácter jurídico, social, económico, cultural, administrativa, tecnológicas y entre otras más.

Para hacer referencia a lo anteriormente mencionado podemos referirnos en cuanto a la parte social desde la perspectiva misma de que la sociedad pueda denunciar a tiempo los hechos y sucesos de la comisión de un delito, en cuanto a lo económico cuando se crean recompensas y demás incentivos para que la comunidad pueda denunciar y dar con el autor de los delitos o en el caso de aumentar el valor de sanción por el cometimiento del mismo, en la parte cultural se evidencia en la publicidad realizada en cuanto a la exposición de consecuencias que resultan de la comisión de los delitos, y hasta en lo tecnológico puesto que hoy en día gracias a su desarrollo se puede constituir como un elemento de ayuda para la creación de programas en pro de la recolección de información o de prueba necesarias para el encausamiento de la conducta penal.

Dentro del marco de construcción del Observatorio de Política Criminal Surge de la necesidad de hacer un seguimiento y un análisis de lo que hace referencia la política criminal para lo cual se adoptó la siguiente definición por la Comisión Asesora de política criminal acogida en la sentencia C-646 de 2001:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los

residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masiva para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”

Ahora bien, el campo de asociación de la política Criminal también se analiza desde otras perspectivas como lo son que es una forma de violencia estatal, como una más de las políticas públicas, que es una respuesta frente a una serie de comportamientos que no están dentro del marco normativo y para otros se ocupa más de la prevención y reacción del delito y a como dar respuesta a las consecuencias, pero se asocia principalmente al funcionamiento del sistema penal.

- **Fases De La Criminalización**

Se habla que la política criminal está enmarcada dentro de un objetivo, unos medios y unos fines para que un Estado pueda hacer frente a la serie a ese tipo de conductas que generan actos de carácter reprochable, para lo cual se enfoca directamente en los tres siguientes ejes:

La criminalización primaria: es el acto y ese efecto mediante el cual se dicta la ley en materia penal, es decir donde se formulan y se promulgan las normas penales que indican lo que es sujeto de criminalización y que su incumplimiento genera como efecto una sanción, pena o castigo.

La criminalización secundaria: hace referencia como tal a la judicialización y determinación de la persona que incumple y viola la ley que fue dictada por la parte competente dentro de la organización del Estado, es allí donde se inicia todo un proceso de investigación.

La criminalización terciaria: conlleva el cumplimiento efectivo de la sanción penal impuesta por parte de la persona que fue declarada como culpable y responsable de los hechos y la implementación de medidas restaurativas.

Lo que comprendería un análisis de estudio, de evaluación y seguimientos de aquellos comportamientos que se han catalogado como criminalizados como fenómeno de transformación, de los hechos que no están dentro del marco de la criminalización y que guardan relación con los actos de criminalidad y la revisión del desarrollo mismo de la política como tal dentro del contexto social.

En nuestro país se han adoptado una serie de normatividades que hacen relevancia a como a través del tiempo el Estado hace una formulación de sanciones y de procedimientos para el específico de los hechos delictivos del país.

- Ley 65 de 1993 “Código Penitenciario y Carcelario”: el cual tiene como objetivo alcanzar la resocialización efectiva del infractor mediante un análisis de la personalidad a través del trabajo, la disciplina y el estudio.
- Ley 599 de 2000 “Código Penal”: que nos define ampliamente que tipo de conductas son constitutivas de delito y adicional a ello la sanción que tendrá la persona que las realicé.

- Ley 600 de 2000 “Código de Procedimiento Penal” y la Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal” que tiene como fin indicar el procedimiento, exponer los principios rectores y las garantías mediante las cuales se desarrollen los procesos del derecho penal.
- Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia” el cual tiene como finalidad garantizar el pleno de derecho de los niños y de los adolescentes para que se desarrollen y crezcan en un ambiente sano en donde el Estado debe ser garante de su cumplimiento.
- Ley 1709 de 2014 “Reforma al Código Penitenciario y Carcelario y Código Penal”
- Ley 1760 de 2015 (Término de las medidas de aseguramiento) por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

En tratándose de la política criminal en el año 2012 la Comisión Asesora De Política Criminal indicó que “en Colombia se había construido una política criminal caracterizada por ser reactiva y tendiente al populismo punitivo” (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012), lo anterior tiene sentido en la medida de que la sociedad en los últimos años ha variado en las modalidades de conductas delictivas acompañada por el mal uso de los medios de información.

Al respecto la comisión asesora de política criminal indica lo siguiente:

Sin embargo actualmente el gobierno nacional a través de los lineamientos de la política criminal ha identificado problemas, posibles soluciones, y ha enfocado estrategias y recursos para la formulación de la política criminal ajustada, con énfasis en la garantía de los derechos humanos para contrarrestar los efectos que causa la reincidencia en la sociedad y particularmente en los establecimientos carcelarios contribuyendo al hacinamiento, siendo coherente con el fin del Estado plasmado en la Constitución Política Colombiana contemplando mecanismos para evitar la comisión de delitos, dentro de los cuales se deben priorizar aquellos que estén dirigidos a la disminución de la

reincidencia, fomentando el tratamiento penitenciario y la reinserción del post penado (Consejo Superior de política Criminal, 2019).

La política criminal efectivamente defiende el ideal garantista del Gobierno nacional para establecer límites al hacinamiento y minimizar los efectos nocivos que este causa a través de la reincidencia, pero crear la política criminal abordará el problema de forma superficial, por cuanto a lo que realmente explica la situación carcelaria, es decir, la materialización garantista de la política criminal, pues no se está enfocando en lo realmente importante, el desarrollo social con enfoque a la prevención del delito a través de programas sostenibles para las personas y programas de resocialización adecuados y permanentes.

Porque en ausencia de este tipo de programas o políticas sociales se cierran las puertas de los “resocializados”, en este sentido, alguien que cometió determinado delito, que es condenado y participa activamente en los programas diseñados dentro del establecimiento carcelario para su formación académica o laboral, sale con la expectativa de reivindicar su vida, pero destaca que la presencia de antecedentes penales contribuye a favorecer una respuesta negativa de la sociedad hacia estas personas.

El Estado cumplió con su deber de sancionar el ilícito cometido, cumplió con el deber de incluirlo en programas de formación (cursos cortos) mientras se cumplía la pena, hasta ese momento estuvo presente, pero no culminó la parte más importante para la resocialización y es el acompañamiento continuo a través de la institucionalidad para ser vinculado formalmente en alguna actividad económica lícita, por ende al resocializado solo le queda un camino, volver a delinquir, y quizá en mayor proporción.

En este sentido la estructuración de la política criminal debe tener en cuenta la eficacia institucional que ponga de presente la garantía de los derechos humanos, abarcando no solo el aspecto punitivo, sino también así mismo la prevención de la comisión de delitos, por lo cual en la Cartilla de Política Criminal realizada por el Ministerio de Justicia del año 2003, se indica

que: “Debe estar guiada por principios de excepcionalidad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, ofreciendo un conjunto de posibilidades previas a la judicialización de un conflicto, como los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y medidas de despenalización no punitivas” esta oficina que busca proteger y promover los derechos humanos a nivel mundial se manifiesta en cuanto a que se deben dar instrumentos previos que respondan efectivamente a las necesidades de la sociedad en cuanto a la mitigación de los conflictos, a través precisamente de obras dirigidas a la sociedad en general y a reparación a la víctima.

En consecuencia desde el enfoque de la criminalización, la política criminal en Colombia sólo ha pretendido remediar superficialmente los efectos del hacinamiento carcelario, cuya tendencia ha sido demostrar una eficiencia contra la criminalidad en cuanto al juzgamiento y la privación de la libertad de las personas que han cometido un delito, no obstante esta peculiaridad se desborda de la coherencia que debe tener sobre la garantía de los derechos de las personas y los planes de acción para la prevención de la comisión de delitos. Por lo tanto, el Estado es responsable de que la infraestructura del sistema penitenciario y carcelario se haya debilitado, al punto de que hoy día se tiene que hablar de hacinamiento y de Estado de Cosas Inconstitucional al interior de estos establecimientos.

Por otro lado el Estado es participe y coadyuva por medio de la segregación de la población que ha terminado de cumplir una condena a condiciones vulnerables, causando que la reincidencia se presente con mayor frecuencia, es participe por cuanto no cuenta con una agencia nacional, o establecimiento público que acompañe en el proceso de resocialización, pues el establecimiento carcelario cumple solo la función de retener por orden judicial al delincuente por un periodo determinado de tiempo, lo que al final representa la ineficacia del Estado para garantizar los derechos mínimos de las personas.

En definitiva, se debe buscar que la política criminal sea reflexiva, en cuanto a que las medidas que se tomen para la prevención y la penalización contribuyan a que la personas que

cometen un delito puedan dentro del tiempo de su penalización lograr una rehabilitación social y un retorno progresivo, contribuyendo de esta manera efectivamente a la protección de la sociedad, de sus bienes jurídicos y teniendo en cuenta la garantía en los derechos humanos de los actores del proceso para así lograr una resocialización efectiva.

2.1.6. Conclusiones

Se puede inferir de a lo largo de este capítulo que la política criminal debe ir muy ligada y conforme a los establecido a nivel legal, es decir, debe enfocarse en poder cumplir con lo ya plasmado en el ordenamiento, porque si bien existe una estructura y unos lineamientos que seguir, estos por diversos factores no han podido llegar a cumplir con lo fines establecidos en la pena, por ello se ve el hacinamiento carcelario, y que si bien el sistema es preventivo, está enfocando más en la pena que cumplir como privativa de la libertad y no en los programas de reinserción social del individuo o entender la motivación para delinquir.

Además, se encuentra que hay una gran variedad de centro penitenciarios y carcelarios en el territorio, en específico en el Establecimiento carcelario la Modelo, como se explicó en este solo deberán encontrarse con personas que estén aun en un proceso penal activo y no aquellas que ya estén cumpliendo como tal una pena, toda vez que estos centros no tiene la capacidad para soportar la cantidad de personas y las exigencias que trae el tener personas que deberán cumplir con una pena.

El Estado dentro de la política criminal definida como política pública orientada a esas conductas que la ley llama delitos tiene como objetivo el diseñar de una serie de estrategias que permiten hacerle frente a las conductas delictivas, reprochables y que causan un perjuicio para la sociedad, de forma jurídica, política y social, garantizando la protección de los derechos de todos los habitantes de la Nación, tanto de aquellos que son víctimas de los hechos y circunstancias estimadas, al igual que la de sus victimarios a quienes también tiene la obligación de garantizar el minino de unos derechos consagrados en la Constitución Política.

El sistema carcelario y penitenciario con el que cuenta Colombia esta guiado más a la penalización de los delitos, dejando de lado la parte de la prevención para garantizar una no repetición de las conductas que dan origen a la privación de la libertad, es por ello que la implementación de una buena política criminal permite que haya una resocialización mucho más efectiva generando inclusión social y que las personas condenadas puedan reivindicar su vida social abarcando así dentro de la política de manera integral la fase punitiva y su judicialización al igual que el aspecto preventivo con el fin reducir y controlar los índices de criminalidad.

2.2. Capítulo II causalidad de la resocialización y reincidencia.

Prelusión:

En el presente capítulo se pretende abordar los conceptos de reincidencia, resocialización y hacinamiento desde su particularidad, analizando posteriormente el cumplimiento de los fines de la pena en concordancia con las políticas públicas encaminadas al tratamiento de la criminalidad y funcionamiento del sistema penitenciario, es decir, abordando cada fenómeno desde un punto de vista concreto como una problemática apreciable en el establecimiento carcelario la modelo de Bogotá D.C.

Para llevar a cabo este análisis, el capítulo abordará 4 ejes temáticos, en primer lugar, se realizará un estudio de la resocialización donde analizará de forma integral sus elementos estructuradores a partir del concepto, fundamentado con las diferentes políticas públicas existentes integrando en este estudio la teoría del etiquetamiento. Así mismo se desarrollará el concepto de reincidencia, sus elementos, fuente de agravación punitiva, examinando el grado de responsabilidad del Estado de este fenómeno.

En tercer lugar, analizar el fenómeno del hacinamiento presente en el establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C. de forma holística, para finalizar el capítulo presentar un análisis de la relación de causalidad entre los fenómenos de resocialización y reincidencia, esbozando los efectos de lo anterior derivando la problemática de hacinamiento el hacinamiento en el establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C.

Sumario.

2.2.1. Resocialización. 2.2.2. Políticas públicas o programas de resocialización. 2.2.3 Etiquetamiento o Labelling. 2.2.4. Reincidencia. 2.2.5. fundamentos de agravación punitiva. 2.2.6. Responsabilidad del Estado. 2.2.7. Relación de causalidad entre resocialización, reincidencia y hacinamiento. 2.2.8. Conclusiones.

2.2.1. Resocialización.

El termino resocialización históricamente surgió por la poca reacción y realización de los fines de la pena ya que la mayoría de las veces se está más centrado en el castigo o pena que debía imponérsele a la persona por haber cometido el delito, porque solo se busca este fin y no el de reeducar al individuo o que tuviera una orientación para no repetir estos hechos.

Por primera vez en 1923 en Alemania se empieza hablar de la reinserción social en donde se habla de la búsqueda de la neutralidad, amplitud, abstracción y objetividad que no solo se limite a la norma, a lo que se ha interpretado de diversas maneras como “un campo ilimitado de posibilidades de manipulación de individuo por Estado a través de la pena, hasta lo que consideran la actividad estatal limita a lograr que el sujeto no vuelva a delinquir” (Ayunso Vivancos, 2011, P.13). Para Roberto Bergalli se centra o significa en que:

La reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien, por un hecho cometido y sancionado, según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. (Corte Constitucional, Sentencia C-549, 1994)

En Colombia no se ha desarrollado un concepto en concreto si bien se ha nombrado e incluido en varias leyes, si bien se ha desarrollado a través de la jurisprudencia y doctrina se puede recalcar que no se consolidado como un concepto, se manejan diferentes teorías de las cuales hay dos con mayor importancia que son la teoría de la moralidad y la legalidad.

En la primera la resocialización va guiada a que el individuo pueda volver a entrar en la sociedad teniendo la aceptación de la sociedad de acuerdo con los valores o estándares predominantes en esta, solo bajo esos cánones se considera moralmente reintegrada la persona pero este retorno conlleva consigo que se dé una mayor seguridad y por ende la persona no vuelve cometer delitos en un futuro, en la segunda el objetivo principal es que el comportamiento del delincuente se vaya adaptando al marco de la legalidad, es decir, que no

hay ningún juicio u obligación a nivel moral con la sociedad, sino que va más a que cumpla con las leyes impuestas a nivel jurídico – legal dentro de la sociedad.

Estos dos extremos de teorías han tenido grandes críticas ya que la reinserción de una persona a la sociedad no puede basarse por su lado solo en lo que moralmente es aceptable en una sociedad, y menos en las sociedades modernas en donde las personas tienen pensamientos y formas de llevar la vida diferentes, por lo cual no se le pueden imponer a estas el seguir determinados valores o principios, ya que hace parte del fuero interno de cada uno y por el otro lado a nivel legal la inconformidad se da porque no solamente se puede pensar en las leyes y que estas se cumplan a cabalidad, ya que es de vital importancia los valores y principios sociales para poder ayudar a que la persona realmente pueda ser aceptada y ese punto es crucial para abordar los temas y políticas públicas o programas que se vayan implementar con este fin

Por su parte la Corte Constitucional en varias ocasiones unas de las más importante son:

- En la sentencia T-286 de 2011, da el concepto de resocialización ““la sanción penal tiene un fin resocializador, esto es, lograr que la persona respete las normas establecidas para vivir en sociedad y se integre a ella sin poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos”.
- En la sentencia C-026 de 2016, se pronuncia sobre la dignidad humana y su relación con la resocialización “la función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como la obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Por tanto, le corresponde al interno, dentro de su autonomía, fijar el contenido de su proceso de resocialización”
- En la sentencia T-276 de 2016, hace referencia a la resocialización como que “implica el derecho a vivir nuevamente dentro de la comunidad sin romper las mínimas reglas de

armonía, la cual no puede ser un mero valor axiológico que debe manifestarse en consecuencias concretas” (Chapaval Venturas, A, 2020, p.p 10-11)

De acuerdo con lo que la Corte Constitucional ha desarrollado se puede evidenciar que en el sistema Colombiano esta inclinado hacia la teoría de la legalidad, ya que lo que busca es que la persona al salir cumpla con las normas impuestas por el Estado, y no entra a preocuparse o ver el ser en su fuero interno, además porque respeta la autonomía, dignidad y libre determinación de que gozan las personas, lo que se busca es poderle brindar las suficientes herramientas a la individuo para que pueda vivir en la sociedad sin necesidad de volver delinquir.

Para complementar este término se tiene una concepción general que es lo que permite o ayuda a que la persona pueda reintegrarse a la sociedad, de una forma que quede superada la etapa vivida en la cual lo llevó a cometer actos contrarios a la ley.

Se debe tener en cuenta que cuando se habla de resocialización esta va en dos sentidos, el primero de ellos de una forma gradual, esto implica un acompañamiento constante a nivel penitenciario ya que es especializado, se busca que durante la condena la persona tenga un cambio en su conducta. El segundo sentido indica que mientras la persona se encuentra privada de su libertad se le den una serie de herramientas que le permitan después integrarse nuevamente a la sociedad.

Se considera por lo tanto que el principal objetivo de la pena en cuanto a la privación de la libertad es impulsar al retorno de este a la sociedad y que pueda hacerlo de una forma que no vuelva a reincidir en delitos, por lo que se ha dicho “La pertinencia y el alcance de las políticas de resocialización, así como el contenido y el desarrollo de estas, han ocupado un lugar central en el plano de la reformulación y el análisis en el sistema penal y criminal.” (Carreño Martínez, 2016, P. 28)

Pero uno de los mayores cuestionamientos es: ¿En Colombia se puede dar una verdadera resocialización a las personas que se encuentra o se han encontrado privadas de la libertad?

La resocialización como obligación del Estado, solo tiene sentido cuando la sociedad donde se procederá al reintegro del post-condenado tiene un orden social-jurídico justo. De esta manera es necesario plantearse ¿qué tan justa es la sociedad colombiana? y ¿qué tan justa es la justicia colombiana? (Pedraza Fernández, P. 1).

La entidad que tiene en Colombia a cargo de la administración de los Centros penitenciarios y Carcelarios es el INPEC y este define la resocialización como:

Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno. (INPEC, 2021, Glosario letra R, párr. 16)

Como se evidencia el concepto de resocialización, está basado en poder lograr que la persona vuelva a ser aceptada dentro de la sociedad, tal vez en Colombia se sigue una corriente muy legalista que deja de lado importantes aspectos como lo son que realmente el individuo se siente cómodo, aceptado y sobre todo que se identifica con su entorno social, no solo lamente con una parte, sino en general con las reglas básicas que se imponen dentro de esta sociedad.

A partir de la exposición del concepto destaca que es importante aplicar políticas públicas o programas guiados a posibilitar la reinserción social de estas personas, estos deben brindarle herramientas a la persona para luego poder desempeñar una labor que le permita a este cumplir un papel dentro de la sociedad y le contribuya a esta, que no se encuentre fuera de la ley.

2.2.2. Políticas Públicas o programas de resocialización

El desarrollo de políticas públicas o programas de resocialización son muy importantes tan así que de su implementación y éxito depende equivalente los niveles de criminalidad y reincidencia que se presenten, pero para comprender esto primero se debe saber que es una política pública:

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía. (Torres Melo, J & Santander, J, 2013, p. 13)

En este sentido las políticas públicas son aquellas acciones o programas que el Estado propone y pone marcha, pero la diferencia que tienen con las leyes es que en el proceso de su creación hay una relación directa con la comunidad o sociedad a la cual va ir encaminada, además que es mucho más focal, ya que se basa en un nicho social o una zona en específicos, de allí que durante su construcción deban confluír tanto partes del gobierno, como las personas a las cuales se va dirigir ya que de esto depende su eficacia y acogida.

En Colombia no se ha desarrollado como tal una política pública enfocada a la resocialización de las personas privadas de su libertad, se han hechos intentos o alusiones en algunos gobiernos frente a esta problemáticas, pero al final se queda en proyectos y no se plasman a la realidad, a lo largo de años se ha identificado la necesidad e importancia que tendrían estos programas o políticas públicas en relación con la reinserción social, ni en las

políticas criminales, ni los gobiernos se ha desarrollado que realmente contribuya o por lo menos haga un intento por mejorar la situación.

A nivel de resocialización uno de los principales enfoques es el derecho al Trabajo ya que le da una dignificación al hombre, permite un mayor desarrollo y relacionamiento por lo que se toma como algo terapéutico. De acuerdo con la Ley 65 de 1993:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas... No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión... (Código penitenciario y Carcelario. 1993, Art.79).

Pero esto en la realidad no se ve reflejado ya muchas veces se dan exclusiones que no tiene sentido razón alguna y en algunos casos se presenta hasta la compra de cupos para poder acceder, lo que no debería pasar ya que en este mismo artículo podemos encontrar que:

- Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos(...).
- Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales. (Código penitenciario y Carcelario. 1993, Art.79).
- Se puede evidenciar que el trabajo se toma con un camino para resocialización y si este se encuentra organizado que garantice que de acuerdo con el potencial de cada interno este tenga un desempeño, porque al momento que salen de las cárceles, no les es posible

integrarse potencialmente a la vida laboral, por lo que se vislumbra que algo está fallando en este sistema, ya que al llevarlo a la práctica no se están viendo los resultados esperados.

De acuerdo con lo anterior Gustavo Adolfo Ricaurte, en su momento director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, dice: “existen brotes de corrupción latentes en el seno de la Institución, y plantea como posible solución la liquidación del INPEC, o que pase la nueva Entidad, al Ministerio de Defensa, bajo el mando directo de la Policía Nacional.” (Tomado de Pedraza Fernández, P.2).

Se puede decir en este orden que los programas pueden llegar a ser muy prometedores pero si dentro de la institución hay una desviación de recursos es muy poco probable que estos puedan llegar a ser efectivos, ya que se pueden dar casos en los que no se cumplan con las garantías dadas sino que por la corrupción solo algunos puedan tomarlos, además de la falta de educación de la sociedad para poder hacer una verdadera reinserción y rehabilitación social, en la cual no se cuente con una discriminación por los actos anteriormente cometidos.

Por otro lado en Colombia existe el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O), cuyo beneficio, entre muchos otros incluye la posibilidad de disminuir la pena por estudio, conducta y comportamiento, para así poder acceder a una libertad anticipada, en este programa:

El sistema P.A.S.O examina la personalidad del infractor a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo los parámetros del espíritu humano y solidario, pero es corto en su alcance, deja excluidos a los post-penados. (Pedraza Fernández, P. 3).

Este programa fue creado para intentar cumplir con los fines de la pena, y teniendo en cuenta las fases del tratamiento penitenciario, las cuales comienzan a actuar o se ve su

desarrolla cuando la persona ya se encuentra dentro de un Centro carcelario o penitenciario, para poder entender se debe tener claro que es el tratamiento penitenciario y cuál es su fin:

El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10). Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad. (Resolución 7302, 2005, art. 4)

De acuerdo con los artículos 9 y 10 de Ley 65 de 1993: tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Cadena Duran, L, 2021, P. 15)

Para lograr la resocialización de los individuos es que se ha desarrollado el tratamiento penitenciario y junto con el programa el P.A.S.O, pero para este hay diferentes etapas dentro de este proceso que tal como lo indica el Art. 8 de la Resolución 7302 del 2005.

El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad. (Resolución 7302. 2005, art. 8).

Con el fin de desarrollar el Tratamiento penitenciario se creó para su control y evaluación el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), el cual es un órgano que se encarga de revisar el proceso y como se ha desarrollado para ello está compuesto por un grupo interdisciplinario de profesionales dentro de los cuales se puede encontrar psicólogos, abogados, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, antropólogos, criminólogos, sociólogos, entre otros, los cuales están encargados y tiene fin la evaluación del tratamiento adecuado para cada uno de los sindicados o condenados, esto mediante estudios que se le realizan a nivel de competencias, conocimientos y personalidad, y así poder saber en qué fase del tratamiento penitenciario se encuentra y que programa sería el más acertado para este.

El tratamiento penitenciario está conformado por 5 fases, que de acuerdo con el Art 144 de la ley 65 de 1993, siendo las siguientes:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- Mínima seguridad o período abierto.
- De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

De acuerdo con lo anterior la primera fase; en la Observación, diagnóstico y clasificación de los internos, en esta fase lo que se busca es establecer cuáles son las condiciones psicosociales, de comportamiento, pensamiento y actitud de acuerdo a al estilo de vida que tenía, todo esto a través de los elemento subjetivos y objetivos, que van de acuerdo al delito que cometió y la pena que se le impuso, con el fin de determinar el tratamiento penitenciario al cual

debe ser asignado, asimismo se deberá fijar los objetivos claros, las posibles falencias que se puedan presentar y las estrategias a seguir, la inducción debe ser mínimo en un mes y máximo en 3 meses.

Siguiendo la misma línea de la primer fase anteriormente mencionada, se puede mencionar que existen unas sub-fases o etapas particulares por las cuales va a pasar el recluso que son:

- **Adaptación:** durante este periodo lo que se busca que es la personas se acomode y reconozca en el lugar de reclusión, además de su asistencia a talleres informativos y prácticos.
- **Sensibilización:** Tiene como fin que la persona comience a adquirir conocimientos de las normas, hábitos o características del entorno en que se encuentra, con el fin de prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y generar una conciencia de las ventajas que tiene el programa.
- **Motivación:** Busca que el interno reconozca las oportunidades que tiene dentro del centro, que de acuerdo con las posibilidades, habilidades y conocimientos que tiene puede determinar cuáles son las actividades que va a desempeñar.
- **Proyección:** De acuerdo con las posibilidades que le brinda, la persona debe hacer la proyección de lo que desea hacer y desarrollar durante el tiempo de su condena.

En la segunda fase se encuentra la Alta seguridad, en esta ya la persona ingresa como tal al Sistema de Oportunidades P.A.S.O, de acuerdo a lo que se estableció en la fase anterior ingresará un programa de estudio o laboral, el individuo deberá permanecer en este programa hasta que cumpla la tercera parte de su condena, durante este tiempo se le harán evaluaciones a nivel subjetivo y objetivo, concorde al programa en el cual se encuentre, esto con el fin de valorar la adecuada implementación de tratamiento penitenciario, durante esta etapa es importante la buena conducta y el cumplimiento de objetivos por parte del recluso.

La tercera fase es la Media Seguridad, a lo largo de esta fase va encaminada al fortalecimiento de las conductas que ha venido teniendo el internos, es decir, a los hábitos educativos y laborales que ha adquirido, de igual forma a las competencias y conductas sociales que ha aprendido, en esta se hace una evaluación y para este momento el preso debe haber cumplidos más de la tercera parte de la condena que se le impuso, en esta valoración se pueden dar varios resultados a nivel objetivo y subjetivo que van guiados a:

(...) cumplimiento de requisitos objetivos como: (1) que su conducta sea calificada como buena o ejemplar por parte del Consejo de Disciplina; (2) que no posea nuevos requerimientos de la autoridad judicial; y (3) no reportar medidas restrictivas especiales reportadas por el comando de vigilancia. Subjetivamente se debe valorar la actitud receptiva y de compromiso del condenado y su participación en los programas educativos y laborales, así como su desempeño adecuado durante la ejecución de sus labores; y que además presente avances en sus patrones comportamentales que permitan evidenciar carencia de riesgo a nivel personal, laboral, social y familiar. (Cadena, L. 2021, P. 19)

A partir de esta fase ya se podrán empezar a gozar de beneficios como el permiso de 72 horas para lo cual deberá cumplir con los requisitos que están dispuesto en el artículo 147 del Código penitenciario. La cuarta fase es la de mínima seguridad o periodo abierto, tiene como objetivo el robustecer las relaciones familiares y laborales que tenga el recluso, ya que se está en la fase del P.A.S.O final en donde la persona debe consolidar su proyecto de vida, siendo este el que le permita su reinserción a la sociedad, en esta fase las medidas de seguridad son más lapsas teniendo permisos de salidas o libertad preparatorio cumpliendo con los requisitos exigidos por ley en los Artículos 147 A y 148 del Código penitenciario.

Por último, se encuentra la fase de confianza, en esta fase la persona ya debe tener el aval por el Juez de ejecución y penas de la libertad condicional, esto quiere decir, que la persona recobra su libertad, pero bajo los parámetros establecidos por la ley en los artículos 64 y 65 de

Código penal, en esta fase se busca el fortalecimiento de las habilidades, y conocimientos adquiridos por el interno, para su adaptación a la vida en libertad.

Conforme con lo mencionado anteriormente se puede identificar que aunque se intentan generar estrategias mediante las cuales las personas privadas de la libertad no siempre se lleva el acompañamiento adecuado cuando estos salen del establecimiento carcelario y por ello muchas veces es muy difícil, que estas personas tengan una efectiva y completa reinserción social.

Ya que si bien se intenta y algunas personas logran acceder a este programa la realidad es que con la cantidad de personas en los centro penitenciarios y carcelarios, es imposible que todos puedan acceder a este, además de la poca motivación personal que muchas veces se puede encontrar, de igual forma queda evidenciado que los esfuerzos a que no sean todos lo que necesitan puede contribuir mientras la persona se encuentra dentro del centro, pero después se deja sin ningún tipo de acompañamiento y menos aún sin ningún tipo de apoyo para que su reencuentro con la sociedad le permita desarrollar su vida bajo los parámetros legales.

A continuación, se va a hacer un análisis de acuerdo con las estadísticas informadas por el INPEC, a partir del Año 2019 y hasta septiembre de 2022, de la participación en los programas de resocialización de las personas privadas de la libertad, los cuales son tres en el Establecimiento carcelario La Modelo, los cuales son trabajo, estudio y enseñanza:

TABLA 1

Programas de resocialización año 2019

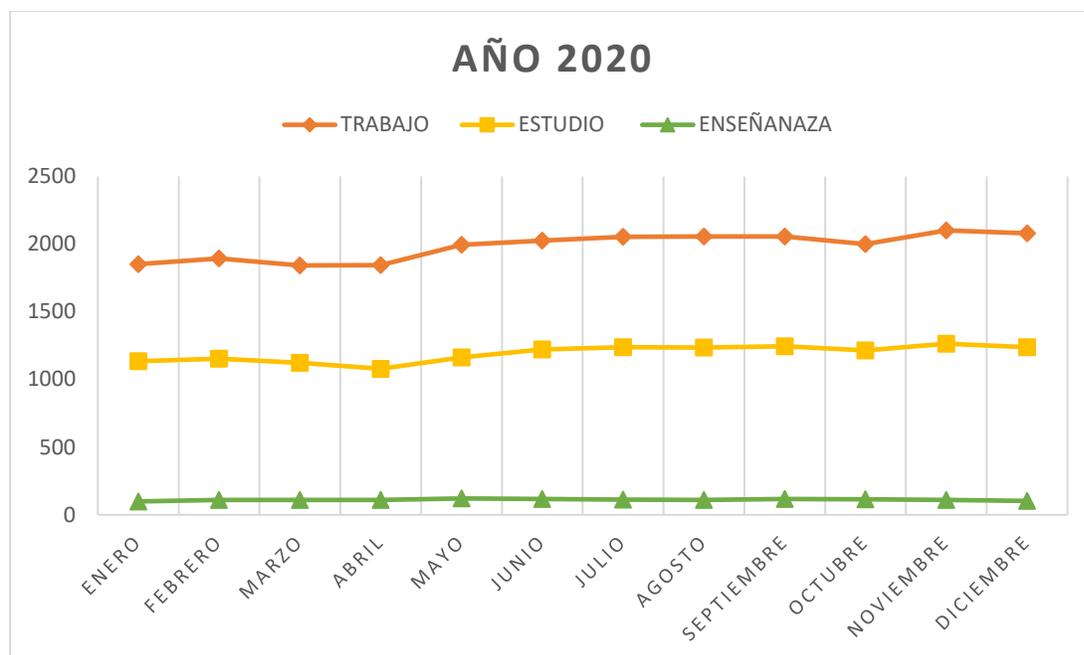


Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

Conforme a las estadísticas recopiladas del INPEC en el año 2019 se puede observar que de los tres programas de resocialización el que mayor participación tuvo durante este año fue el de trabajo llegando a su máximo en el de noviembre con 2.116 de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Carcelario y siendo el de menor participación el de enseñanza siendo el mes de diciembre el de menor participación con 91 personas en el programa, se puede entonces concluir que hay una mayor predilección por los programas de trabajo, esto para dar un mayor aporte a la sociedad y el desarrollo de habilidades laborales. También se puede observar que a lo largo del año el programa de educación disminuyó en su participación comenzado el año en enero con 1.512 y terminándolo con 812 personas, que puede significar que las personas al terminar sus estudios están accediendo más al programa de trabajo.

TABLA 2

Programas de resocialización año 2020



Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

Conforme a las estadísticas recopiladas del INPEC en el año 2020 es posible ver que de los tres programas de resocialización el que tuvo una mayor participación este año fue el de trabajo, siendo el mes con más inscritos el de diciembre con 2.080, por el contrario el de menor participación la enseñanza siendo el mes de enero el de menor participación con 99 personas en el programa, conforme con la anterior el trabajo sigue siendo el programa con mayor participación dentro de la comunidad privada de la libertad, de igual forma durante este año también hubo un aumento en el programa de educación, lo permite concluir que hay un mayor interés de adquirir nuevos conocimientos y habilidades para aplicar en un futuro, comenzando el año con 1.134 personas y terminándolo con 1.237 inscritos.

TABLA 3

Programas de resocialización año 2021

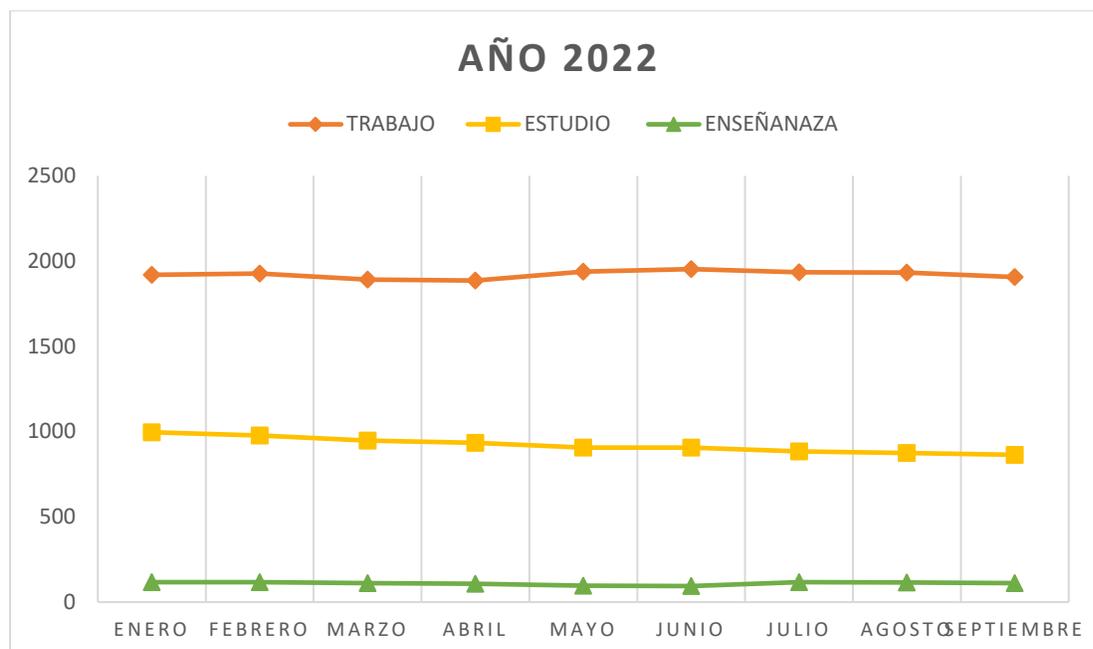


Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

De acuerdo con las estadísticas recopiladas del INPEC en el año 2021, permite identificar que de los tres programas de resocialización, el que tuvo una mayor cantidad de inscritos este año fue el de trabajo, siendo el mes con más inscritos el de enero con 2.031, por el contrario el de menor participación la enseñanza los de marzo y abril con 96 personas en el programa, conforme con la anterior el trabajo sigue siendo el programa con mayor participación dentro de la comunidad privada de la libertad pero durante este año tuvo un descenso a medida que fue pasando el tiempo, esta misma constante se puede observar en el programa de educación el cual comenzó el año con 1.201 y lo termino con 1017, por otro lado el programa de enseñanza tuvo un aumento en comparación con los años anterior, lo que nos permite concluir que dentro del centro cancelario cada vez hay más personas capacitadas para poder enseñar a otros.

TABLA 4

Programas de resocialización año 2022



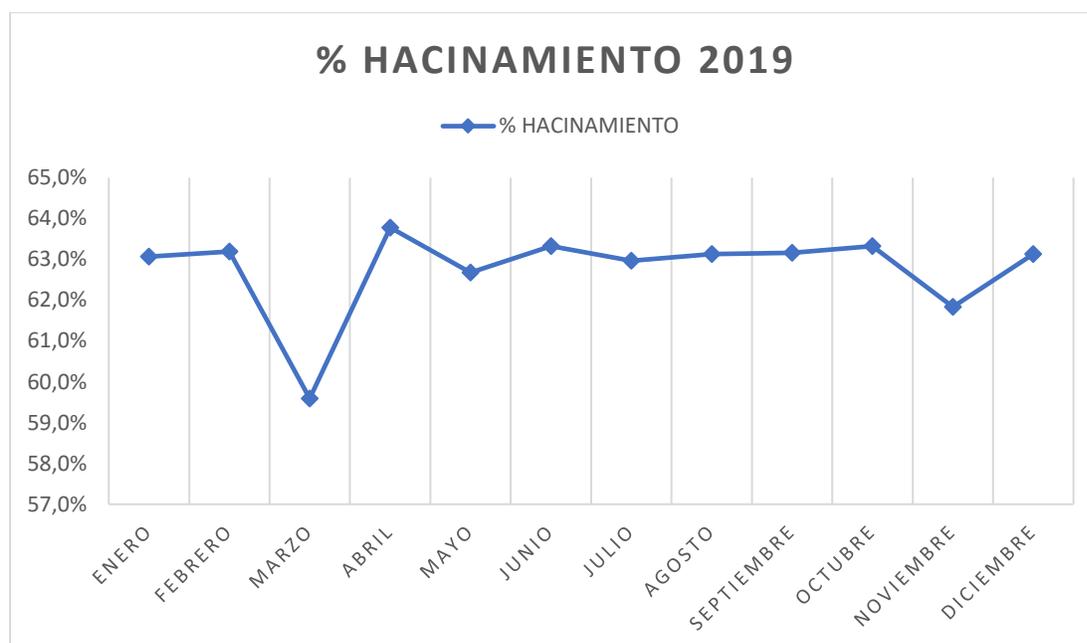
Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

De acuerdo con las estadísticas recopiladas del INPEC en el año 2022, permite identificar que de los tres programas de resocialización, el que tuvo una mayor cantidad de inscritos este año fue el de trabajo, siendo el mes con más inscritos el de enero con 1.920, por el contrario el de menor participación la enseñanza en el mes de mayo con 96 personas en el programa, el trabajo sigue siendo el programa con mayor participación dentro de la comunidad privada de la libertad, pero al igual que el año anterior este año tuvo un descenso a medida que fue pasando el tiempo, esta misma constante se puede observar en el programa de educación el cual comenzó el año con 996 y lo termino con 864, el programa de enseñanza por su parte siguió con la misma tendencia y aunque no aumento considerablemente, si permite observar su avance y estabilidad durante año.

De igual forma para poder darle un mayor contexto y análisis a los programas de resocialización se van a presentar las estadísticas recopiladas por medio del INPEC, sobre el hacinamiento, en el Establecimiento carcelario La Modelo, durante el año 2019 a septiembre del 2022:

TABLA 5

Porcentaje de hacinamiento del año 2019

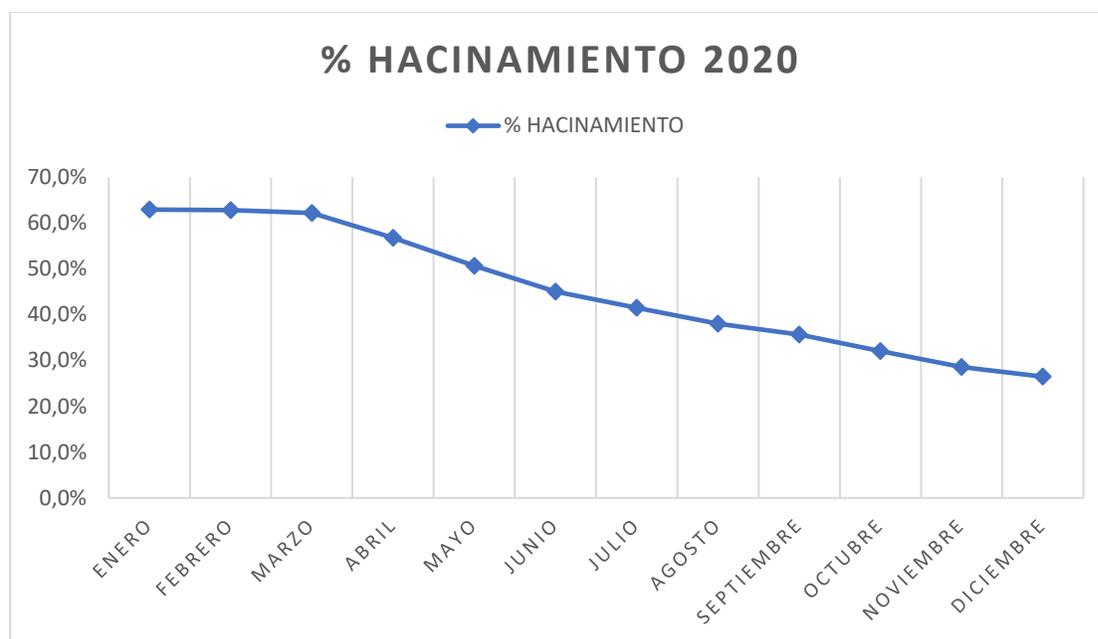


Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

Tomando como referencia las estadísticas recopiladas, se puede identificar en el año 2019 el índice de hacinamiento estaba sobre el 62.8% en promedio, siendo octubre el mes con un porcentaje más alto 63.3% y el mes de marzo el más bajo con un 59.6%, se puede observar que a lo largo de este año el nivel de hacinamiento fue alto y que se mantuvo en mismo promedio llegando a ser una de las mas altas al finalizar ese año.

TABLA 6

Porcentaje de hacinamiento del año 2020

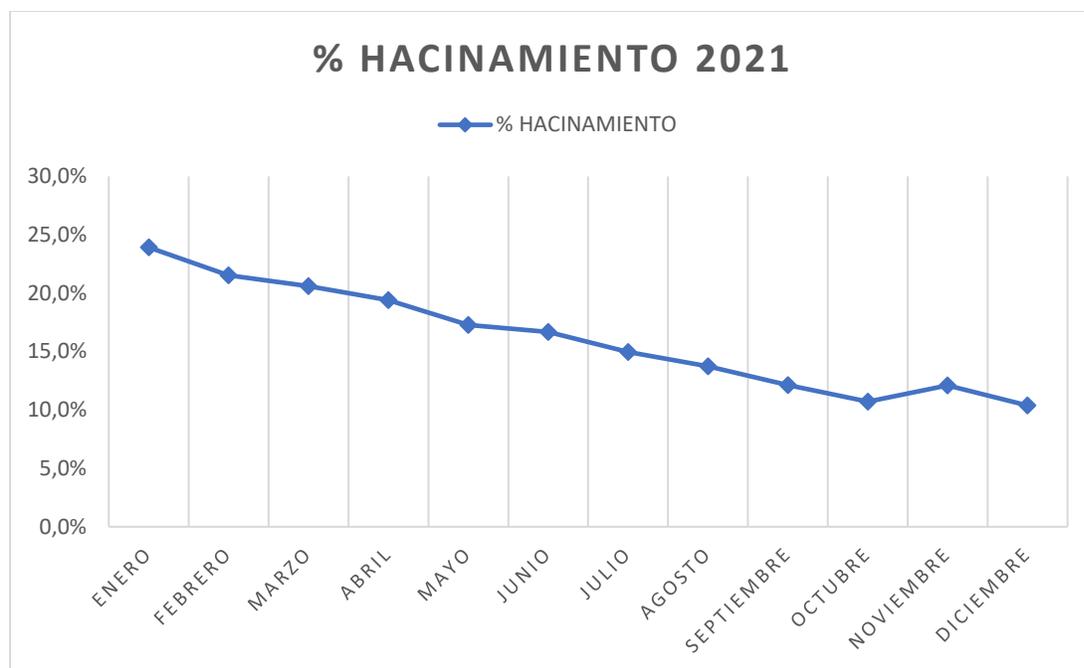


Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

Teniendo como referencia las estadísticas recopiladas, se puede identificar en el año 2020 el índice de hacinamiento estaba sobre el 45.3% en promedio, en donde enero fue el mes con un mayor porcentaje de un 63% y el mes de diciembre el más bajo con un 26.5%, se evidencia que a lo largo de este año el porcentaje de hacinamiento bajo considerablemente y de una forma bastante acelerada en donde se logro descongestionar o disminuir los índices de hacinamiento en más del 20%, permitiendo así el poder llegar a un mejoría en las condiciones de las personas privadas de la libertad.

TABLA 7

Porcentaje de hacinamiento del año 2021

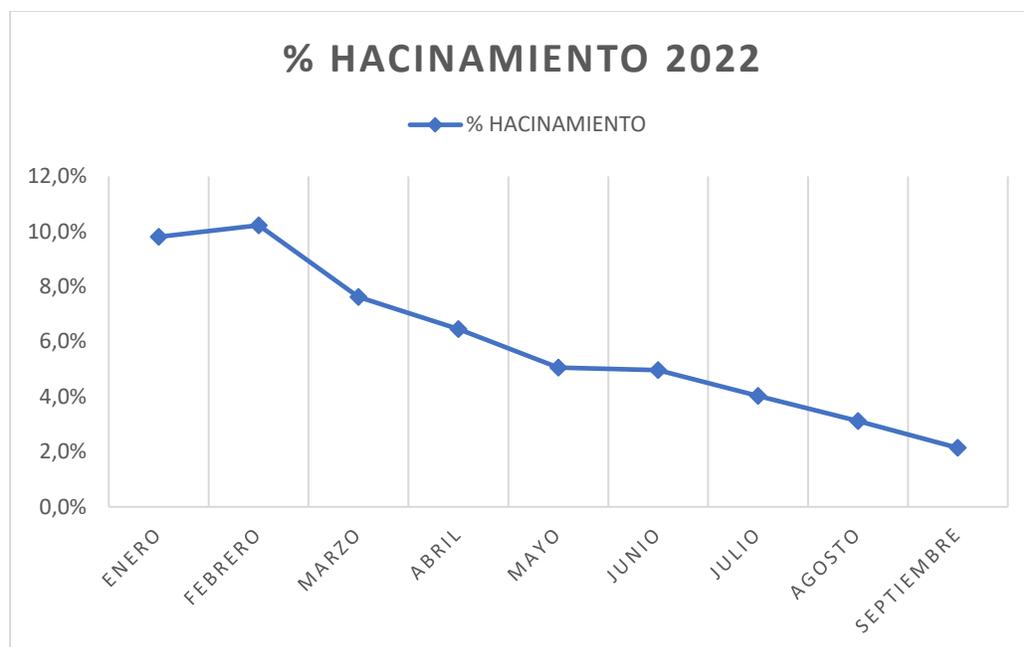


Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

De acuerdo con las estadísticas recopiladas, se puede identificar en el año 2021 el índice de hacinamiento estaba sobre el 16.1% en promedio, en donde enero fue el mes con un mayor porcentaje de un 23.9% y el mes de diciembre el más bajo con un 10.4%, es posible deducir que al igual que el año anterior hay una tendencia en la disminución del hacinamiento en el Centro Carcelario y Penitenciario, lo cual podría darse por las diversas estrategias por que tomaron por parte del Gobierno durante el confinamiento por el Covid.

TABLA 8

Porcentaje de hacinamiento del año 2022



Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Intramural. Año 2022 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>)

Conforme a las estadísticas recopiladas por el INPEC, en el año 2022 hasta el mes de septiembre los índices de hacinamiento siguieron descendiendo a tal punto que los niveles de hacinamiento actualmente en el Establecimiento carcelario La Modelo, el más alto fue en el mes de febrero con un 10.2% y el más bajo en el mes de septiembre en el 2,1%, en promedio este año el hacinamiento fue del 5,9% el cual es menor, esto permite observar que la disminución considerablemente el número de reclusos, lo que permite un mejor aprovechamiento del espacio y dignidad para cada uno.

De acuerdo con la información recopilada por medio de las estadísticas del INPEC se puede evidenciar que hay una relación entre disminución de la participación de reclusos en los programas de resocialización se dio simultáneamente con los bajos índices de hacinamiento en establecimiento carcelario, a medida que estos bajaron de igual manera lo hizo el número de inscritos en los programas.

De igual forma se puede identificar que medida que la población disminuía, por el contrario el porcentaje de participación en los programas incremento, teniendo en cuenta que el nivel de participación para el año 2019 era de 3.164 reclusos en promedio de una población total de más de 5.000, siendo el porcentaje de participación de la mitad, mientras que para el año 2022 la participación es de 2.952 en promedio, para un total de población de 3.264, siendo más del 90% de la población participando en los programas. Lo que genera un gran avance respecto al enfoque de la resocialización de las personas privadas de la libertad.

2.2.3. El etiquetamiento o Labelling.

Las personas privadas de la libertad son la fiel evidencia de que un sistema social ha fallado, y que a veces no solo basta con un régimen legalista ya que muchas veces este se queda corto, respecto a los problemas de fondo que puede haber dentro de una sociedad, y como esta se está desarrollando en el momento, además si se suma la falta de oportunidades, las tasas de desempleo, la poca o nula garantías laborales que se brindan, bajo esta base se ha desarrollado la teoría del etiquetamiento social y como este genera una gran influencia a nivel social, en los temas referentes a la criminalidad:

Se deben tener en cuenta algunas cosas como la necesidad de ver más allá del criminal y determinar, que igualmente sigue siendo un ser humano y por ello merece tener una oportunidad, y cuestionarnos ¿Cuáles fueron las razones que lo motivaron allegar estos hechos?, de allí que se comiencen a buscar que “éste se convierta en el objeto que se pretende corregir y transformar a través de las ciencias penitenciarias y criminológicas” (Sanguino Cuéllar & Baene Angarita, 2015, P. 6)

Lo anterior de acuerdo con en el sistema funcionalista se tiene que se busca darle un sentido a la pena en donde se busca que el sujeto genera un crecimiento o reflexión en que se llegue a que: “Ningún hombre inteligente castiga porque se ha cometido una infracción, sino para que no se vuelva a cometer; no se puede eliminar lo que ha sucedido

en el pasado; se evita lo que pueda suceder en el futuro” (Sanguino Cuéllar & Baene Angarita, 2015, pág. 6).

Se debe tener en cuenta que este autor se basa en la teoría funcionalista en la cual se ve a la persona como aquel que debe cumplir un objetivo o rol dentro de la sociedad y si este no lo hace está faltando a su deber dentro del pacto social hecho, asimismo es el creador de la teoría del Derecho penal del enemigo.

En la normatividad colombiana tenemos como referentes principales en el Art. 4 de la ley 599 del 2000 “Funciones de la pena: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención específica, reinserción social...” (Código Penal, 2019) y en Código Penitenciario y Carcelario Art. 9 “funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” (Código Penitenciario y Carcelario, 1993).

Cómo se puede distinguir en la política criminal contemporáneo lo que busca es poner en cuenta la necesidad de integrar nuevamente a esta persona a la sociedad y no mantenerla estigmatizada, marginada, señalada por la acción cometida, el intentar que no haya una repetición en su actuar, lo que perjudicaría más a la comunidad.

Se ha hecho un análisis respecto de las estrategias y conceptos de resocialización que se manejan en Colombia y en una generalidad, además de tocar un tema que se va desarrollar un poco más referente a si: ¿Es posible realizar una resocialización efectiva?, lo cual nos genera otro tipo de interrogantes como: ¿Cómo se da esta resocialización?, ¿Las personas realmente necesitan ser resocializadas o es una forma de hacer más humana la pena?, ¿La sociedad permite que se de este proceso de reinserción social o por el contrario es la primera en etiquetar y excluir?, ¿A partir de la aparición y toma como uno de los fines de la pena se ve una mejoría en la sociedad y una disminución en comisión de delitos?.

Una de las interrogaciones que puede llegar a ser más importante es: ¿Por qué la persona llega cometer este tipo de conductas? ¿Qué pasa con los controles de prevención de Estado?, una de las razones por las cuales se dan este tipo de comportamientos en su mayoría es debido a que los controles que se proponen no tienen en cuenta que muchas veces los individuos se ven orillados, creándose la Anomia, esta teoría consiste en que al no brindarse los medios adecuados a las personas para que puedan alcanzar su bienestar, y al no poderlo hacer conlleva que terminen cometiendo algún delito, es decir desviándose de la sociedad.

Al darse esta situación la persona entra en un conflicto social en el cual desaparecen las limitaciones que le impone la ley, perdiendo así su efectividad y credibilidad para este, aunque sin considerar que va en contra de estas creyendo que se le debe cumplir suplir aquello no se le ha brindado de una u otra forma, por lo general es un comportamiento que vemos con mayor frecuencia en los estratos más vulnerables, ¿Por qué se presenta estos? se debe tener en cuenta que a nivel social se ve una desigualdad en las oportunidades y que debido al desarrollo económico es muy complicado para estos poder acceder a la educación, la propiedad, entre otros por lo que se puede decir que su único camino es el delito.

A pesar de que desde se creó el pacto social para evitar las guerras y mantener una armonía, los Estado se han encargado de generar e imponer una serie de controles sociales los cuales se ven materializados en las leyes que nos dictan las cuales son reflejadas a nivel social como conductas reprochables y por ende que no debemos cometer, también se distingue que este control por sí solo no es respetado por todas las partes de la sociedad, como ya se pudo ver en determinados casos se entra en una limitación, llegando a una extensión del aparato normativo formal.

Por esta razón es que cobra una mayor relevancia y peso los controles que se dan a nivel informal, es decir, aquellos que se generan propiamente de la sociedad a nivel de la moral, la religión, la educación, los medios de comunicación, todo aquello que contribuya o aporte a los

comportamientos sociales, de ahí se desprende la importancia y desarrollo de la teoría del etiquetamiento “Labelling”, radica en como la propia sociedad se encarga de encasillar a las personas y como esto puede afectar en el desarrollo de estas e incluso a hacerlas más propensas a la comisión de conductas punibles.

No obstante como puede lo anterior llegar a afectar el comportamiento de una persona, para esto deberíamos tener presente la teoría psicológica de conductismo, la cual va muy ligada con la del etiquetamiento social, debido a que su desarrollo se da como cuando una persona a cada momento le está diciendo a otra que es una persona que no tiene posibilidades y oportunidades de desarrollo dentro de la composición social, y la afecta tanto a nivel físico (el desempleo, la baja oportunidad de acceder a escuelas de formación, el mercado que cada vez exige una mayor cantidades de dinero para poder suplir necesidades básicas y sumado a esto salarios que no permiten este cubrimiento), como a nivel psicológico porque si todo el tiempo le están recordando o diciendo a una persona que por su condición, su comportamiento lo llevar a la desviación de la sociedad (delito), este con el paso del tiempo replicara esta conducta e inconscientemente termina adoptando este tipo de etiquetamiento como propio al ser un rol asignado por la misma comunidad.

Es por ello que el etiquetamiento genera cuestionamientos tales como:

¿Si la misma sociedad tiene unas limitaciones (etiquetas) como sería posible que esta persona pueda resocializarse?, ¿Alguna vez perteneció a esta sociedad? ¿Cómo reincorporarla a una sociedad que la margino y le asigno este rol?, lo primero que podríamos decir “Pueden ser manipuladas las etiquetas (labels) por los propios etiquetados (labelled) en un proceso de “des-etiquetamiento” (delabelling) o de “re-etiquetamiento” relabelling”” (Bergalli, Conceptos centrales de la perspectiva "LABELLING", 1982, pág. 2014).

Buscando así poder reincorporarse a esta sociedad pero este es un proceso progresivo que lleva tiempo y que se divide en dos fases para su eficiencia una de ellas es la socialización externa, que es poder compartir los ideales morales y acordados por una sociedad para poder vivir en unos determinados grupos y la segunda que es como la resocialización que se enmarca en que la persona ya entiende y toma como propias los comportamientos y significados que le permiten estar en esta comunidad, ya no se siente como un agente externo sino se incluye en la misma.

Sin embargo debe conocer como las cárceles actuando dentro de los controles formales que tenemos está presente en la sociedad, a partir de que las personas cometen delitos lo que hace el estado es generar una condena o un castigo (pena), y muchas veces esta es la privación de libertad que se cumple o ejecuta en lo que conocemos como instituciones carcelarias, prisión, reclusorios, y penitenciarias, en algunos casos se les llaman centros de rehabilitación, lo que se busca en estos centros es castigar a la persona por su conducta por eso se han visto a nivel histórico muchos maltratos, torturas que atentan a la dignidad de la personas por lo que se busca como fin también el resocializar a la persona.

Lo que se puede ver es que el resultado del encarcelamiento lo que forma es un individuo marginal, aquel que es dejado de lado por la sociedad porque no se le enseña como poder ingresar a esta como ser competente a nivel laboral, que no se le da una educación, igualmente el generar “efectos negativos sobre la personalidad y contrarios al fin educativo del tratamiento al fin educativo del tratamiento... a través del modo en que los medios de satisfacción de las necesidades se distribuyen en la comunidad carcelaria conforme a las relaciones informales del poder y de la violencia que la caracteriza” (Baratta, 2001, pág. 194).

De este modo se contempla que la cárcel pueda generar una resocialización efectiva que muy pocas veces se da o bien que se dé un mayor apoderamiento e identificación con la etiqueta de desviación y este decida adentrarse y perfeccionarse en una carrera criminal, que tiene de a

ser más común debido al ambiente que se maneja en estos recintos que como mostró Baratta hay unas relaciones de poder y dominación otro. Por lo que tampoco en si es una solución o ayuda a que esta persona sea reeducada, sin tener en cuenta los problemas de hacinamiento en estos recintos y la poco o escasa protección a los derechos humanos.

A lo largo de lo que se ha desarrollado es posible evidenciar el cómo detrás de todos los comportamientos humanos en si existen un montón de patrones conductuales que llevan a que estos se comporten o no de determinada manera y aun el cómo no verse abocados a ellos es muy complejo porque todo el tiempo estamos siendo bombardeados por controles informales que nos centran en no poder ver al otro y sus necesidades, por qué se ve sometido a llevar a cabo estas conductas que son reprochables en un contexto social.

2.2.4. Reincidencia

- **Concepto**

En este estudio sobre el hacinamiento en el Establecimiento Carcelario la Modelo se podría catalogar este fenómeno como una problemática que afecta el orden económico, político y social del Estado colombiano, sin embargo, son muchas las causas que podrían dar origen al hacinamiento, en este sentido determinar una única causa al fenómeno del hacinamiento resultaría apresurado, pues cada uno contiene elementos y características que las hacen únicas en su forma y consecuencias.

Por este motivo en este aparte se hará un breve estudio únicamente de la reincidencia partiendo principalmente de su estructura más básica, es decir de su concepto; en este orden desde una perspectiva semántica la Real Academia Española (2020) define este concepto como la reiteración de la misma culpa o defecto, así como la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa.

Respecto lo anterior desde una perspectiva básica la reincidencia refiere la repetición de una conducta punible por parte del delincuente, sin embargo llegar a un concepto satisfactorio de este término resulta poco alentador, pues desde la observación y haciendo uso del lenguaje se pueden acotar otros significados que evidencian que no es posible adoptar una sola definición general lo que se evidencia en la problemática en el entorno jurídico de Colombia, pero sobre todo en la realidad actual, por eso se hace necesario más adelante realizar un análisis del comportamiento del delincuente, haciendo referencia a la criminología crítica y otros estudios sobre el delito.

Por otra parte, la palabra reincidencia como un concepto está asociado al marco jurídico desarrollado en cada Estado, en Suiza, por ejemplo, este término hace referencia al agravante que se debe imponer a la pena de forma obligatoria al autor del delito, añadiendo que, si este es juzgado por un delito nuevamente dentro de los últimos 5 años después de haber cumplido total o parcial una pena, se podrá imponer una pena que no exceda los límites legales (Agudo, 2005, p. 100).

Por su parte en España, el concepto de reincidencia ha ido un poco más allá señalando lo que es reincidencia y reincidencia cualificada, al respecto María Lourdes nos indica que:

El legislador responde con la agravación de la pena a través de dos circunstancias: a) La reincidencia, prevista en el artículo 22.8 del Código Penal como agravante, cuya apreciación exige la existencia de una condena anterior, impuesta por sentencia firme, que las dos infracciones la que da lugar a la agravación y a la que se aplica la circunstancia sean constitutivas de delito y que los dos delitos estén comprendidos en el mismo Título del Código Penal y sean de la misma naturaleza y que los antecedentes penales no estén formalmente cancelados o debieran estarlo, por concurrir las condiciones y requisitos para su cancelación, establecidos en el artículo 136 del Código Penal.; b) y la multirreincidencia o reincidencia cualificada, cuyo efecto agravatorio se

establece en el artículo 66.1, regla 5ª, del citado cuerpo legal que exige previa condena, al menos, por tres delitos comprendidos en el mismo Título del Código, siempre que estos sean de la misma naturaleza. (Lourdes, M. 2018)

En el ordenamiento jurídico colombiano la reincidencia hace referencia a los individuos que, pese a haber sido condenados han vuelto a cometer un delito, sin embargo no distingue esos elementos comunes que si distingue el ordenamiento jurídico español, es decir, si se condena por la comisión de un delito de la misma naturaleza por la cual fue condenado anteriormente, o por la comisión posterior se debe a una nueva infracción a la ley penal, pero a pesar de que no distinguen los dos elementos mencionados anteriormente, ello no perjudica que por la misma naturaleza de la reincidencia se considere como un agravante de la pena aludida, situación que se desarrollará más adelante.

- Elementos de la reincidencia

Conforme lo anterior y partiendo de una perspectiva analítica sobre el concepto de reincidencia es posible establecer tres elementos importantes; el sujeto, la condena y la comisión de un segundo delito, pues a falta de alguno de estos no se podría hablar de reincidencia, al respecto Antonio Martínez nos indica que:

Se advierte que, pese a existir tres elementos se reducen realmente a dos, pues la condena nada significa sin referirla a un sujeto, y éste no es cualquiera, sino específicamente el ya condenado; la sentencia de condena queda absorbida por la humanidad del delincuente que, por ella, aparece en situación característica, la cual constituye, por tanto, es decir la condena, La recaída como tal, significada por el segundo delito, es el otro elemento de la reincidencia. Este segundo delito implica la recaída precisamente porque hubo una caída primera a cargo del mismo sujeto; es decir, porque el ahora reincidente se encontraba antes en una determinada posición jurídica: la de ya condenado. (Martínez, A. 1971).

El sujeto.

El sujeto como primer elemento de la reincidencia, el cual se denominará para efectos prácticos reincidente, es el elemento que une la sentencia y el segundo delito para estructurar la reincidencia, pues como ya se dijo, sin sujeto no hay ni condena, ni segundo delito.

Ahora bien, este reincidente es el actor en la recaída del delito nuevamente, en el cual pese a ser destinatario de una condena, resultó insuficiente la función de la pena en dos sentidos conforme lo enuncia el artículo 4 del código penal, a saber: Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Así, en este sentido sólo puede ser reincidente aquella persona sobre la cual la prevención especial no surtió los efectos esperados, y se encuentra en la potencialidad de cometer delitos nuevamente luego de haber sido condenado una primera vez.

La condena

La condena de la persona parte del presupuesto de la existencia de una sentencia penal condenatoria ejecutoriada interpuesta por una o varias infracciones al código penal, en una aproximación genérica la sentencia condenatoria es la emanada por el juez penal competente que decide sobre el fondo de hecho ocurrido y que se encuentra tipificado en el código penal, en aras de establecer la existencia de los hechos y su conexión con el tipo penal, derivando de tal manera la responsabilidad penal al sujeto activo de la conducta punible bien sea por uno o varios delitos, en ejercicio de la facultad ius puniendi del Estado.

Ahora bien, esta sentencia condenatoria debe encontrarse ejecutoriada, cómo lo manifiesta la Corte Constitucional en sentencia C-641 de 2002:

Es pertinente resaltar algunos de los efectos jurídicos que se producen a partir de la ejecutoria de una decisión judicial: (i) El fallo resulta obligatorio para los sujetos procesales y, por ello, es susceptible de ejecución, o en otras palabras, la sentencia ejecutoriada constituye un verdadero título ejecutivo; (ii) La determinación tiene un alcance imperativo o de obligatorio cumplimiento en relación con los distintos sujetos procesales y en frente a las autoridades públicas, en la medida en que puede imponer a otros funcionarios distintas obligaciones o precisar una determinada condición de la persona ante la sociedad, por ejemplo, mediante la identificación de un estado civil; (iii) Así mismo, permite garantizar la vigencia del orden jurídico como atributo de la soberanía estatal, ya que las decisiones judiciales deben ser observadas y respetadas por todos los operadores jurídicos. Por último, (iv) establecen una obligación de conducta a cargo de algunos sujetos procesales que debe ser acatada voluntaria o coactivamente. (...) (Corte Constitucional de Colombia, C-641 de 2002).

Una decisión judicial resulta obligatoria e imperativa porque se encuentra plenamente ejecutoriada, más la producción de sus efectos jurídicos dependen de la previa notificación de su contenido a los distintos sujetos procesales. Esto porque si una de las finalidades de la publicidad consiste en informar a dichos sujetos sobre la obligación de acatar una determinada conducta, no se podría obtener su cumplimiento coactivo en contra de la voluntad de los obligados, cuando éstos ignoran por completo lo dispuesto en la decisión judicial, desconociendo la premisa fundamental de un régimen democrático, según la cual el conocimiento de una decisión permite establecer los deberes de las personas y demarcar el poder de coacción de las autoridades, lejos de medidas arbitrarias o secretas propias de regímenes absolutistas. (Corte Constitucional, Sentencia C-641, 2002)

Entonces para estimar la existencia de la reincidencia resulta suficiente en primer lugar la existencia de una condena a cargo del infractor, sin embargo, surge el cuestionamiento, ¿se debe o no tener la sentencia de condena ejecutoriada? o ¿basta solo con la condena?

En nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra taxativamente señalada una solución para estos interrogantes, empero la doctrina y en palabras de Agudo Fernández:

ha identificado diversas clases de reincidencia, entre las que se encuentran: 1. genérica o reiteración para expresar la sanción penal agravada por la recaída en delitos de distinta naturaleza, previa condena ejecutoriada; 2. específica: que se refiere a la recaída en delitos de la misma naturaleza, entre los cuales medie sentencia previa ejecutoriada; 3. propia o vera: que exige para su apreciación que el autor al realizar el segundo delito hubiese cumplido total o parcialmente la pena impuesta por el anterior delito; y, 4. impropia o ficta: en la que no interesa si el delincuente ha cumplido total o parcialmente la pena impuesta en el delito previo (Fernández, A. 2005)

Esta orientación permite razonar sobre un tipo de reincidencia para cada caso en concreto, pero para poder servir como soporte o elemento integrador de la reincidencia la sentencia penal condenatoria debe poseer el carácter de ejecutoria:

Desde un punto de vista externo, satisface una necesidad de certeza jurídica, por tratarse precisamente de un documento irrefutable, se pueden considerar al respecto dos razones, una de tipo teórico, cual es que sólo la sentencia firme puede considerarse como la voluntad de la ley concretizada a un caso de la vida y otra de tipo práctico, a saber: “que una condena no firme puede ser anulada o reformada y teniéndola en cuenta para agravar la pena se corre el riesgo de cometer un error”. (Fernández, A. 2005)

Con base en lo anterior se confirma la necesidad de la existencia de que sólo se traten de sentencias condenatorias en firma, pues la certeza legal que satisface y fundamenta en primer

lugar la categorización del individuo como una persona que ha cometido un delito, como se de una cualidad se tratase, y por otro lado permite distinguir a quienes por consecuencia de una condena deciden cometer delitos nuevamente, en la ya aludida falla de la prevención especial del artículo 4 de la ley penal colombiana.

No obstante, concluya el proceso penal y haya sentencia ejecutoriada y el condenado haya cumplido la condena de forma parcial, y vuelva a cometer delitos no precisa necesariamente que no se trate de un reincidente, pues tal como se menciono anteriormente citando a Agudo Fernández basta con que exista la sentencia condenatoria ejecutoriada, independientemente del tiempo cumplido de la condena.

La comisión de un nuevo delito

La comisión de un nuevo delito por el individuo condenado es el segundo elemento específico que estructura la reincidencia, he de aquí hacer una precisión, pues en principio se puede considerar un segundo delito como elemento de la reincidencia, pero la realidad es que la verdadera causa de la reincidencia es la comisión de un delito posterior a la sentencia penal condenatoria (puede ser uno o varios delitos), en este sentido el reincidente deja de ser un delincuente primario para convertirse en reincidente.

por ello si ha cometido varios delitos desde sus inicios y hasta antes de la existencia de la sentencia penal condenatoria por los múltiples delitos, se estaría en un error al afirmar que el reincidentes es aquel que comete un segundo delito, pues ya resulta claro advertir que no es así, conforme lo mencionado anteriormente.

Ahora bien, si el reincidente ha cumplido su segunda condena y vuelve a cometer delitos, en este caso no se mantiene su condición de reincidente, pues tal calidad la adoptó luego de cometer un nuevo delito posterior a la primera sentencia condenatoria ejecutoriada, en este

sentido adquiere este individuo se sitúa en la modalidad de multirreincidente y en tal sentido calificarse la peligrosidad de este.

Sin embargo, la verdadera agravante, se establece en la recaída del condenado en el delito nuevamente, pues desde el punto de vista lógico no tiene sentido aumentar las penas por cada delito que cometa el reincidente después de su condena, si el efecto de la prevención especial de la pena ha sido totalmente eliminado.

Tenemos entonces que la reincidencia se estructura por dos elementos específicos: 1. La condena mediante sentencia penal ejecutoriada; 2. La comisión de un nuevo delito y 3. El sujeto como un elemento integrador de los dos primeros.

2.2.5. fundamento de agravación punitiva

En el marco normativo moderno se ha buscado diferentes justificaciones para poder dar un límite normativo al fortalecimiento de la reincidencia, la posición más sencilla adoptada desde el punto de vista de la validez del castigo fue la agravación de la pena por el simple hecho de la repetición de delitos después de existir una sentencia condenatoria en firme que justifica la adopción de una consecuencia más grave en relación con el delincuente primario, es decir el que es condenado por primera vez.

Para Roberto Bergalli:

Debe tenerse en cuenta el importante enfoque de la escuela positiva, ya que este hace descansar que la consecuencia que se prevea contra la reincidencia es la peligrosidad que implica semejante comportamiento, analizando a ese respecto la personalidad del autor para descubrir si en ello se esconde esa tendencia al delito como puro juicio del pasado.

(Bergalli, R. 1980)

Por otro lado “los positivistas han afirmado la derrota del purismo jurídico frente a la necesidad de la defensa social, atribuyendo la razón de la pena agravada a la demostrada ineficacia de la condena anterior” (Bergalli, R. 1980)

En nuestro ordenamiento jurídico, la reincidencia se valora desde el plano de valoración de la pena, en este sentido la búsqueda de la agravación de la pena enfocada al reincidente ha permitido establecer que se debe observar desde el punto de vista de la culpabilidad del sujeto que ha cometido el hecho.

Lo anterior porque se funda principalmente en la función de prevención de la pena consagrada en el artículo 4 del código penal colombiano, esto es la advertencia de que debe cumplir con una condena previa, por ello quien recae en la comisión de un delito posterior debe tener la consciencia de la infracción que está cometiendo, esta experiencia de la primer condena también le debió haber proporcionado al individuo un mayor conocimiento de las consecuencias jurídicas y por ende establecer en su interior que no debe materializar nuevamente una conducta punible.

Se concede por lo tanto el carácter específico de la reincidencia, que no es más sino darle el tinte o de admitirla como agravante aplicable a la transgresión de la norma penal bajo el presupuesto necesario de que ya existe una sentencia condenatoria ejecutoriada, como primer presupuesto jurisprudencial y mantener esta generalidad de la reincidencia es perfectamente lógico, pues la caracterización del individuo ya condenado que es reincidente debe ser eficaz, bajo un planteamiento normativo, pues cualquier conducta por él desplegada que sea contraria a la ley penal posterior a la sentencia condenatoria, debe salvaguardar la justicia y el interés social.

Se puede decir que el condenado se encuentra en una condición que es tanto de privilegio cuanto mayor de responsabilidad. En efecto, en razón del conocimiento del carácter nocivo de la segunda acción, él está obligado a ejercitar un mayor control sobre su propia vida impulsiva

para impedir que las fuerzas profundas de su persona lo arrastren a la segunda violación de la ley penal.

En estas determinaciones se articula el dato ontológico del juicio de reprobación penal dirigido al reincidente, al no haberse dejado motivar por la advertencia implícita en la condena precedente, al no haber tenido en cuenta el recuerdo de esta experiencia, en el haberse dejado tentar por las sugerencias del impulso sin inhibirlo, así como podía y debía por su situación de mayor conocimiento y responsabilidad. (Bergalli, R. 1980)

Respecto a lo anterior en palabras de la Corte Constitucional en sentencia C-077 de 2006:

La reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones. (Corte Constitucional, Sentencia C-077, 2006)

En la Sentencia C-181 de 2016, la Corte Constitucional se pronunció sobre la reincidencia como circunstancia agravante de la pena, como consecuencia de la tarea encomendada para verificar la inconstitucionalidad del artículo 46 de la ley 1453 de 2011, en la cual se decía que se duplica la pena de multa para el sentenciado que hubiese sido condenado por la comisión del delito doloso o preterintencional dentro de los 10 años anteriores.

En dicha sentencia indica la Corte Constitucional que la reincidencia reviste especial importancia para el derecho penal, pues comporta una reacción social ante la insistencia en el delito de quien ha sido previamente condenado por otro u otras conductas punibles, que se materializa en el incremento de la pena.

2.2.6. Responsabilidad del Estado.

Considerar que el tratamiento efectivo de la reincidencia es el agravante de la pena, genera cuestionamiento en su validez desde una óptica dogmática, así como desde una visión político criminal, en este sentido la lógica dicta que la mayor sanción debe corresponder a la culpabilidad del reincidente, devolver al reincidente un daño más fuerte que el que le está causando a la sociedad bajo un esquema de protección social, explicando per se el fundamento de la reincidencia como una consecuencia merecida y la evidente necesidad de hacer cumplir una pena mayor, en virtud de un nuevo hecho criminal ejecutado por un individuo que cumplió una condena o era el titular de una sentencia penal condenatoria ejecutoriada, catalogándolo como hoy día se dice “un peligro para la sociedad”.

Esta protección social fundamentada como un deber del Estado paradójicamente se encubre con la función análoga de la resocialización:

Se asume como hechos indiscutibles que la titularidad de la sanción penal corresponde al Estado; que tanto el condenado como especialmente el resto de la colectividad resultan beneficiados con la imposición y ejecución de las penas; y que el criterio de estas radica en el comportamiento futuro del infractor penal, en el sentido de impedir que tenga la oportunidad de realizar conductas dañinas.

Pero, además la protección social a través de las sanciones penales, suponen que quienes son objeto de las reacciones institucionales posteriores al delito constituyen a la vez, el grupo humano del cual se deriva mayor riesgo de perjuicio para sus semejantes. (Sandoval, E. 1998)

Entonces desde el punto de vista dogmático para hablar de reincidencia es importante destacar y como se mencionó antes; el juez debe advertir en el sujeto procesado la comisión de una conducta típica y la existencia de una sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

Desde la perspectiva de la política criminal pese a una posible ineficiencia del estado, al no brindar las condiciones idóneas, propicias y eficaces para una correcta resocialización, la misma sociedad le impone legitimar el sistema penal, y penitenciario, promocionando la disminución de la producción de reincidentes, y con mayor razón si se tiene en cuenta que el reincidente es un sujeto inmerso en el sistema penitenciario y penal por todo lo que conlleva la comisión de un ilícito, y no es un objeto que justifique la desnaturalización de la dignidad de la persona imponiéndosele penas más gravosas.

En este orden, la responsabilidad del Estado como un modo reaccionario para combatir la reincidencia ha sido aumentar las penas de manera general, un ejemplo de lo anterior es:

- Artículo 55 de la ley 599 de 2000. Circunstancia de menor punibilidad. Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 1. La carencia de antecedentes penales.
- Artículo 319 de la ley 599 de 2000. Contrabando. modificado por el artículo 4 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito. (...)

(...) Asimismo será causal de mayor punibilidad la reincidencia del sujeto activo de la conducta.

- Artículo 268 de la ley 599 de 2000. Circunstancia de atenuación punitiva. Las penas señaladas en los capítulos anteriores se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

Conforme lo anterior se infiere que la reincidencia se toma sólo como un dato dosificar la pena, pero no para reprochar al reincidente por la comisión de un delito nuevamente, sancionándose no por ser reincidente o por pretenderlo ser buscando una prevención especial, sino por haber cometido un delito anteriormente, no tiene el beneficio de atenuación punitiva, lo que es grave, porque prácticamente se está catalogando al reincidente con un nivel determinado de peligrosidad que no permite beneficios penales.

Dicho de otra forma, el reincidente es reducido a un nivel en el que es incapaz de demostrar el nivel de peligrosidad, pues el juez no atiende las circunstancias que rodearon al reincidente para recaer nuevamente en la comisión de un delito, es decir, no se mira el resultado de la resocialización y adaptación a las normas sociales, sino que se verifica únicamente su pasado criminal.

Lamentablemente, la reincidencia en el ordenamiento jurídico colombiano se maneja como un agravante de aplicación obligatoria al ser norma legal, manteniéndose los criterios formales que ubican al reincidente en la condición de peligroso por la sola condición de habersele condenado anteriormente, de esta forma, vulnerando quizá principios tan importantes como la lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y de tutela judicial efectiva.

Así las cosas, el concepto de reincidencia da lugar a variadas discusiones, respecto de sus elementos integrantes, por lo pronto la reincidencia como fenómeno criminológico tiene un papel importante en la dinámica social, partimos de la idea sin pensar que es una conducta inevitable, pero sí que esta conlleva a un panorama oscuro y peligroso y tal es la fuerza que impone que la sociedad en general sufre las consecuencias de su materialización y el Estado se mantiene pasivo al respecto.

Por ello con base a la prerrogativa de que es posible acotar otras acepciones al concepto de reincidencia no es fútil plantear la tesis de que la reincidencia no se deriva únicamente de la conducta desplegada por un determinado sujeto para cometer nuevamente un delito después de

haber cumplido una pena, sino que es el Estado también integrante y participe activo en la configuración de la reincidencia, no como una conducta, sino como un fenómeno social.

La reincidencia por lo tanto se encuentra relacionado al castigo que se debe aplicar a una persona por perturbar el orden cuando se está tratando de regresar al estado anterior de cosas, es decir, cuando se ha cumplido una pena se presupone que el interno ha pagado su deuda con la sociedad y se ha restablecido el orden, pero ¿Qué sucede cuando vuelve a recaer nuevamente en el delito?, es evidente que ese orden nuevamente es perturbado.

En consecuencia, la comisión de un delito en la modalidad de reincidente es inherente únicamente a la persona que ejecuta la acción típica y antijurídica, y el Estado queda habilitado para aplicar nuevamente el *Ius Puniendi* a través de la administración de justicia; en este orden de ideas, el Estado no es responsable de los actos contrarios a la ley que despliegan algunas personas, solo esa responsabilidad se materializa en castigar o sancionar al culpable.

Por lo tanto, la responsabilidad del Estado debe enmarcarse en la observancia del no solo sancionar todo delito, sino de acudir a la razonabilidad y la necesidad de una pena, teniendo en cuenta que sea este quien haya desplegado antes de la comisión de una nueva conducta que de vida al reincidente mecanismos y políticas públicas que permitan la inserción de un condenado a la sociedad, con el objetivo de que no se vea reducido a un estado de necesidad tal, que lo lleve a cometer nuevamente delitos, es entonces precisamente la omisión del Estado de estos dos aspectos que lo convierten en participe que coadyuva a que se configure la reincidencia.

Lo anterior es importante si se afianza con las mismas reglas del régimen jurídico penal colombiano que tenemos vigente actualmente, específicamente lo que dispone el artículo 3º: que “la imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad...”, complementado con el artículo 4º que establece como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado.

2.2.7. Relación entre resocialización, reincidencia y hacinamiento.

Afrontar el tratamiento de la reincidencia a los efectos de una política criminal correctamente desarrollada pone de manifiesto que el problema no es luchar contra el delito, configurando en la mente de las personas que es lo malo y lo bueno, pues la sociedad reclama realmente todas las instancias que conlleva enfrentar la reincidencia de una forma eficaz, esto es la satisfacción integral en la seguridad y orden social, mejorar las condiciones de vida del condenado, lo que permitiría una reafirmación de la autoridad de la ley, la administración de justicia y la institucionalidad en general, generando per se un sentido de justicia.

La pena como un mecanismo que conlleva a castigar al individuo primario por la comisión de un delito supone que debe imprimir en él una desmotivación, pues dada la naturaleza del castigo el condenado daría un desvalor a la comisión de delitos una vez haya ejecutado su condena total o parcialmente.

Lo anterior complementado con la retribución justa del derecho penal se integran ciertos elementos de tipo preventivo y reeducativo, y como lo señala Sandoval:

El concepto de retribución usado en nuestros días tiene un significado bastante diferente al que originalmente tuvo en materia de sanciones penales, la retribución significó compensación económica mediante la explotación del trabajo del recluso para indemnizar el perjuicio material ocasionado con el comportamiento delictivo. En la actualidad la retribución mantiene ese significado de compensación o devolución. Pero las penas, contemporáneas no están orientadas directamente a obtener una retribución económica por parte del sentenciado. Lo que se retribuye ahora es el supuesto mal ocasionado con su conducta, por tanto, la finalidad retribucionista aducida actualmente constituye una forma de encubrimiento de la aspiración vindicativa, desde luego que esta ya no es ejercida por el propio ofendido, sino que tal misión se ha confiado a la

organización política para que la efectúe a través de sus instituciones penales. (Sandoval, E, 1998).

Por otro lado, el mismo autor expresa que:

La función de la pena en tiempos modernos debe ser examinada en sus dos momentos: el estático de su descripción legislativa y el dinámico de su efectiva aplicación; en el primero el Estado amenaza con la más grave de todas las sanciones (la pena) a quien realice el comportamiento legal previsto y lesivo de supremos intereses individuales o sociales, y en el segundo concreta esa amenaza en la real imposición de la pena prevista (Sandoval, E, 1998).

Después del segundo momento mencionado anteriormente con la imposición de la pena, se inicia el proceso de castigo al condenado a la vez que se inicia el proceso de reeducación que le permitan integrarse nuevamente a la sociedad, sin embargo ¿qué sucede si estos procesos de reeducación resultan insuficientes, incluso ineficaces?

Así mismo, enuncia la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aunque de forma general que:

Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de

lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley.

Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para delincuentes. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito. Invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia, de hecho, pueden complicar el problema. (Organización de las Naciones Unidas, 2013).

Es aquí donde se inicia este análisis, pues como se ha presentado tanto la resocialización cómo la reincidencia va de la mano ya que si la resocialización falla su efecto inmediato es la reincidencia de la persona al entrar de nuevo en la vida criminal, siendo un último recurso al cual acudir, pues muchos factores obligan a ello, tales como: Es la única forma de vida que conoce y a la que puede acudir, las condiciones de vida o el entorno de la persona le impiden integrarse a la sociedad y ejercer como cualquier ciudadano normal, que la persona a pesar de haber intentado hacer una reinserción a la sociedad esta no lo permitió y por el contrario lo rechazó.

Por lo tanto aunque el interés primordial del sistema Penitenciario y carcelario es el de minimizar lo indicios de reincidencia de las personas, es evidente que las pos penados necesitan tener una política pública integral o programa que lo apoye ya que si este apoyo no se da, estas personas en la mayoría de las ocasiones quedan etiquetadas por la sociedad la cual no les permite conseguir un empleo para poderse sostener, además de temas más estructurales como el desempleo, la calidad de vida que se brinda a los empleados, las remuneraciones y los climas organizacionales.

De allí que una de las consecuencia o fines de la resocialización sea precisamente que la persona no vuelva reincidir, y esto no hace referencia solo a los delitos por los cuales ya haya

sido condenado, sino a toda conducta que llegue a ser antijurídica o tenga reproche a nivel legal, ya a que lo que se busca es que estas personas no se vuelvan a apartar del sistema legal impuesto.

La resocialización y la reincidencia, siempre van estar unidas una de la otra porque se vuelve una figura cíclica en los casos en los cuales los programas de reinserción si se tuvieron acceso a estos fallaron o si simplemente la persona se encuentra en una zona de confort en donde ve o proyecta su vida a seguir delinquiendo o ya esta tan acostumbrada a la privación de la libertad que no concibe su vida sin esta, en esos casos es común ver que las personas prefieren reincidir en delitos menores solo por el hecho de volver a ser reclusos.

Además de los temas tratados del etiquetamiento social que se da y de la aceptación o normalización de estos estilos de vida dentro de determinados entornos, en donde la realidad social y aceptada es la de vivir en condiciones que no están bien a la luz de la ley, pero que han sido las únicas válidas y conocidas para estas personas tener una subsistencia y sobrevivir él y su familia, en el entorno que los rodea, y en muchas ocasiones son personas que son conscientes del daño que generan a la sociedad, pero que su única forma conocida de vivir.

Tenemos entonces que el legislador prevé que la manera más efectiva para reducir la reincidencia es configurándola como una circunstancia que agrava la pena, en principio basado en la necesidad de que el Estado responda de modo proporcional ante la comisión de un delito para quien se supone ya está rehabilitado e integrado a la sociedad.

Por ello al tener estas circunstancias de agravación punitiva o aumento de la pena en comparación con el delincuente primario da a entender a la sociedad que el reincidente al configurar todos los elementos expuestos anteriormente, hacen de este un individuo peligroso.

Pero si se observa desde un plano político criminal la reincidencia y la falla en la resocialización no es atribuible únicamente al individuo, sino también a la sociedad y

principalmente al Estado al no brindar las condiciones necesarias para lograr la resocialización de quien ha cumplido una condena.

Con ello desde luego no referimos que el escenario de agravación punitiva deba ser eliminado, pues ha de tenerse en cuenta en primer lugar que el condenado debe asumir su rol en la sociedad una vez es devuelto a ella, respetando la ley, y los bienes jurídicos de las demás personas y la sociedad, asumiendo la carga que impone la norma al decidir convertirse en reincidente nuevamente.

Bajo este contexto es importante señalar que para agravar la pena al reincidente, el legislador debe optar por una alternativa de agravación menos aflictiva, dada la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado mismo, es decir, que la agravación de la pena sea facultativa o subsidiaria una vez evaluados en su contexto la fase resocializadora a la que fue sometido en principio el reincidente en el marco de un proceso penal respetuoso de los principios que inspiran un Estado social y democrático de Derecho.

Porque de acuerdo con Bergalli:

No tiene por qué interesar los ribetes dogmáticos de los distintos tipos de recaída, salvo el de la condena previa, siendo indiferente si el último delito es o no descubierto, puesto de manifiesto en un proceso o constituye objeto de una condena. Cuanto tiene que provocar la curiosidad es una reprobación social, instrumentada legalmente en forma de sentencia y cuyo sufrimiento no le ha impedido en aquel, si esta actitud humana es ocasional o producto de una predisposición del sujeto, consecuencia de una falta de socialización o resultado de un proceso estigmatizador que la sociedad desencadena sobre él. (Bergalli, R. 1980)

2.2.8. Conclusiones

Si bien como se ha podido contemplar en este capítulo existen programas guiados a la resocialización de la personas, pero estos son con cupos limitados y tal como lo determinan las estadísticas ni siquiera el 40% de las personas en una región tiene la posibilidad de acceder a estos, lo que deja presente que es de gran importancia el fortalecer estos programas y crear políticas guiadas a un mayor espectro de aplicación, con el fin de cumplir con los objetivos pretendidos a nivel legal de la pena.

Por otro lado, también se ve la importancia de la educación a las personas para que estas no sientan que están limitadas a hacer solo una cosa en su vida o que no tienen oportunidades para apoyar al desarrollo de la sociedad, romper con lo etiquetamientos sociales, pero para ello es vital el apoyo del Estado y que la sociedad deje mucho de sus paradigmas.

La resocialización, la reincidencia y el hacinamiento son conceptos que tienen una relación amplia en cuanto a que de la una depende la otra es decir si no hay una resocialización efectiva se conduce a la comisión de los mismos delitos lo que genera una reincidencia de la persona que los comete a tal punto que ocupa un lugar más en la centro carcelario y penitenciario conllevando al hacinamiento y produciendo una de las problemáticas sociales que genera uno de los debates socio jurídicos más álgidos de este Estado social de derecho.

Dentro de las responsabilidades del Estado está la de penalizar aquellos actos que van contra el ordenamiento jurídico y sancionar a la persona que los ejecuta o se hace participe en ellos, para ellos es necesario que se tenga en cuenta aspectos como la razonabilidad y la necesidad de la pena implementando mecanismos eficaces para la reinserción del condenado a tal punto que no tenga opción de volver a cometer estos actos que lo conducirían nuevamente justificado en la necesidad a reincidir o de lo contrario se estaría frente a la omisión de un Estado lo que lo configuraría como coadyuvante de las problemáticas generadas por la reincidencia.

2.3. Capítulo III – La necesidad de una Política Criminal diferente.

Prelusión:

En el presente capítulo se pretende concluir el trabajo de investigación determinando la posibilidad de una política criminal alejada de un sistema represivo, para ello se desarrollarán 3 ejes importantes: en primer lugar las acciones del Estado Colombiano frente al estado inconstitucional de cosas declarado por la Corte Constitucional, acto seguido mencionar como ha sido el proceso de garantía de los derechos humanos, finalizando este capítulo con las estimaciones que se deben tener en cuenta para reestructurar la política criminal con un enfoque preventivo y respetuoso de los derechos humanos.

Sumario.

2.3.1. Las acciones del Estado Frente al estado inconstitucional de cosas. 2.3.2. Garantía de los derechos humanos. 2.3.3. La adopción de una política criminal con base en la práctica y dinámica social.

2.3.1. Las acciones del Estado respecto al estado inconstitucional de cosas

El Estado Colombiano como garante de los derechos humanos consagrados en la constitución política debe velar por su cumplimiento y protección, sin embargo, como se puede evidenciar en los capítulos antecedentes a través de la historia el Colombia ha sido uno de los países más golpeados por las varias problemáticas sociales entre ellas el hacinamiento.

Es por esta razón que durante los últimos tiempos la Corte Constitucional ha hecho referencia al Estado de Cosas Inconstitucional como una manera de enfocar las diferentes problemáticas de la violación de los derechos y para dar así una alternativa de solución a estas grandes y graves violaciones a los derechos fundamentales que afectan a diferentes poblaciones de la sociedad, como se indicó, a través del tiempo el tratamiento penitenciario ha sido precario,

insuficiente e ineficiente por lo cual requiere de una evaluación de fondo de todo el sistema penitenciario, carcelario y las diferentes políticas que giran alrededor del mismo.

Bajo este aspecto se analiza el desarrollo del marco jurisprudencial por medio del cual se han fijado los precedentes importantes y las posturas por las cuales Colombia ha utilizado la figura de manera expresa en materia penitenciaria y carcelario, en donde se presenta una violación masiva, generalizada y sistemática de los derechos fundamentales de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución política.

Bajo este aspecto se analiza el desarrollo del marco jurisprudencial por medio del cual se han fijado los precedentes importantes y las posturas por las cuales Colombia ha utilizado la figura de manera expresa en materia penitenciaria y carcelario, en donde se presenta una violación masiva, generalizada y sistemática de los derechos fundamentales de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución política.

Por lo tanto, se puede inferir como en su mayoría, la población carcelaria pasa de ser sujetos activos de violación de derechos en cuanto a los delitos y faltas cometidas razón por la cual están privadas de su libertad a ser aquellos sujetos pasivos a los cuales se les vulneran sus derechos fundamentales, sujetos vulnerables en cuanto a que cuando están privadas de la libertad es el Estado quien tiene el rol de garantizar la integridad y derechos de los internos.

Lo anterior significando que aunque los derechos que puede ejercer una persona condenada y dentro de un establecimiento carcelario son limitados, menos cierto es que la persona se deba reducir al punto de afectar la dignidad humana y es aquí en donde inicia uno de los efectos negativos del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, pues la infraestructura al no estar adecuada para atender la cantidad poblacional que la oferta criminal entrega a la sociedad, no está en la capacidad de responder a sus necesidades, siendo escenarios en donde se lesionan los derechos fundamentales en ausencia de políticas públicas con enfoque social, una política criminal preventiva y la atención adecuada por parte del Estado Colombiano.

Respecto a esta violación sistemática de derechos fundamentales dentro de los establecimientos carcelarios la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias sentencias sobre la problemática carcelaria en las cuales ha dejado constancia expresa tal situación que requiere de manera urgente un nivel de protección a las personas vulneradas. En las varias jurisprudencias se puede encontrar que la Corte Constitucional ha determinado la materialización de una serie de condiciones o sucesos para poder declarar un Estado de Cosas Inconstitucional, en términos de la misma Corte Constitucional estas condiciones son:

- La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
- La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
- La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado.
- La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.
- Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial” (Corte Constitucional, 2005)

La Corte Constitucional en sentencia T-153 de 1998, abordo en su problema jurídico el análisis a las diferentes condiciones en las que se hallaban las personas que estaban reclusas privadas de su libertad en las Cárceles Modelo de Bogotá y Bellavista de Medellín en donde se identificó la vulneración masiva y sistema de sus derechos. Para ello ordenó que se elaborara y

se llevara a cabo un plan de construcción y de reparación que garantizara condiciones dignas y ordenó al INPEC separar a los internos sindicados de los condenados en un término de 4 años.

Mediante sentencia T-388 de 2103 se declaró en Colombia el Estado de cosas inconstitucionales, la cual recogió la revisión de una serie de procesos de tutelas que buscaban la protección y que denunciaban violaciones a la integridad humana, a la vida, la salud y la reintegración de las personas privadas de su libertad, la corte ordenó a las entidades e instituciones estatales a que se siguiera tomando las medidas necesarias para poner un freno al Estado de Cosas Inconstitucionales por el cual estaba pasando nuevamente.

Con la sentencia T-762 de 2015, la corte se ocupó de evaluar la existencia del Estado Inconstitucional de Cosas dentro del margen de los hechos, e indica en su parte resolutive que la política criminal Colombiana durante tiempo ha sido muy reactiva, populista y con poca flexibilidad, que no es coherente con lo planteado y que va más allá de la política de seguridad, también se dispone dentro de esta jurisprudencia que el Gobierno debe adoptar medidas necesarias y acordes que permitan asegurar los recursos que sean suficientes y oportunos para garantizar la formulación y diseño de una política criminal que vele por los derechos humanos.

Estos pronunciamientos jurisprudenciales dejan entre ver que el problema es importante y que tiene relevancia significativa razón por la cual se ha requerido de esfuerzos que contribuyan a la reforma de las instituciones que controlan los centros penitenciarios y carcelarios y de las ramas del poder público para que puedan dar tratamiento a todos esos factores contextuales y estructurales.

En este sentido el Estado Colombiano debe cumplir con los fines de la pena, después de declarado el Estado de Cosas Inconstitucional se asignaron unos recursos para mejorar la infraestructura y su modernización, en el año 1998 se diseñaron una serie de políticas públicas que promovían la garantía y el respeto por los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario como tal.

Otro avance fue la expedición de la ley 589 del año 2000 modificada por la ley 599 de 2000 el código penal, en el cual se tipifican una serie de delitos y la agravación de las penas, esto con el fin de garantizar las penas en las cuales se incurría por cometer acciones que estuvieran en contra de la norma y que afectaran a la sociedad.

Se logra que se puedan afiliarse a los condenados al sistema general de seguridad social en salud con el decreto 1149 del año 2009, además de unas políticas públicas que tratan de recoger lo ordenado por los jueces en sus sentencias intentando satisfacer esas necesidades que se desprenden de la alta demanda que hay en las cárceles y las situación sanitaria, estructural y tecnológica, en ella se propone la adecuación de las áreas sanitarias de más de 130 centros penitenciarios, racionalizar las medidas privativas de la libertad y controlar y mejorar las herramientas para la vigilancia, control y el monitoreo de los procesos de los internos.

Sin embargo “para superar la crisis de superpoblación en el sistema penitenciario, la H. Corte Constitucional debe estudiar, analizar y considerar la tercera fase de la política criminal; esto es, el realizar estudios con relación a la liberación masiva de personas que se encuentren en reclusión, tomando como referencia lo que han hecho en Estados Unidos, especialmente en California en el año 2011, en donde una Corte Federal ha ordenado la liberación de presos como medida necesaria para poner solución a la violación de los derechos constitucionales de los presos, lo cual se viene exigiendo desde los años 1990 y 2001” (Huertas, R. Manrique, & Benítez, 2019: 200).

La solución no es declarar libertades o cerrar las cárceles o construir más cárceles sino de reconstruir la política criminal que pueda abordar esta serie de acontecimientos y que sobre todo contribuya a disminuir al mínimo esta problemática social garantizando la resocialización efectiva y el cumplimiento adecuado de la pena cuyo fin es la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

Se debe tener en cuenta que el Estado de Cosas Inconstitucionales no solo establece unas consecuencias para las instituciones, sino que debemos verlo como el instrumento de base para la reconstrucción de una política criminal realmente efectiva.

2.3.2. Garantía de derechos humanos.

Con el Estado Inconstitucional de cosas a nivel penitenciario se ha podido evidenciar, como las personas privadas de la libertad no tiene una garantía real y tangible de que se les respeten sus Derechos Humanos, ya que como se ha desarrollado a lo largo de este trabajo, solo se les limita su libertad de locomoción, por lo tanto se deben mantener en un nivel óptimo los demás derechos que respeten su dignidad, es decir, derecho a vivir en condiciones salubridad adecuadas, de alimentación, y de integridad física.

Colombia por su parte ha suscrito varios acuerdos o tratados a nivel internacional, en los cuales se compromete a garantizar que la vida de su reclusos sea bajo condiciones humanas, en las cuales se les debe garantizar un lugar cómodo en donde estar, para lo cual se han fijado ciertas medidas en las cuales se considera que una persona tiene el derecho de gozar de este espacio, asegurarse una buena alimentación, lugar limpio y en condiciones dignas en el cual la persona pueda descansar, asimismo la garantía de actividades de ocio.

También se deben cumplir con los fines de la pena y uno de los compromisos más grandes que se le ha designado al Estado es la capacidad de este para reinsertar a esa persona a la sociedad, todo esto bajo diversas políticas que se pueden implementar, como el trabajo o la educación de los reclusos, para brindarles herramientas con las cuales pueden conseguir un empleo o abrir su propio negocio, todo esto de acuerdo a las normas jurídicas establecidas, lo que se busca es que estas personas vean que las cosas se pueden hacer siguiendo las normas establecidas, sin que para sobrevivir se vean obligados a delinquir.

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para

la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social... (García Villalba, C, Marroquín Prieto, M & Martínez Conde, M, 2020, p. 12)

Así mismo, dentro de la garantía de los Derechos Humanos de la persona privada de la libertad, se encuentra uno que contribuye a la dignificación de la persona y es la resocialización, pues esta es la encargada de que por medio de políticas públicas que han sido diseñadas y desarrolladas por el Estado, se pueda brindar herramientas tanto a nivel intelectual, físico, cognitivo y psicológico, para que las personas tengan una reincorporación social más efectiva y sobre todo que no vaya a reincidir en comisión de un delito.

Es importante destacar que Colombia cuenta con su programa macro de resocialización denominado el P.A.S.O, el cual fue explicado a lo largo del segundo capítulo y que va conforme a las fases que se han establecido, pero los puntos más importantes y que no se han desarrollado de la mejor forma en este tipo de programas han sido precisamente los que tienen que ver con la evaluación y acompañamiento psicológico de las personas, en los diferentes proyectos tanto en el laboral como en el estudiantil, manejando diferentes fases definidas a nivel penitenciario, teniendo como fin último: que la persona este preparada tanto física, y psicológica – mental para integrarse a la sociedad.

El programa macro de resocialización P.A.S.O. ha tenido varias dificultades para cumplir con el fin propuesto, pues su objeto pierde la razón de ser cuando las personas reclusas no llegan a ser evaluadas correctamente a nivel psicológico, ya que esta es una fase inicial del programa, por demás de vital importancia para conocer y armar el perfil psicológico de la persona y llegar a determinar que tipo de programa es más beneficioso para su desarrollo y cual le sería más útil al momento de quedar en libertad, otra razón de la insuficiencia de este programa es debido al

hacinamiento, pues la cantidad de personas reclusas en un establecimiento carcelario superan la capacidad y los cupos destinados para tal fin, por lo tanto, no todos pueden acceder a alguno de los programas ofertados.

Entonces, la situación actual se puede solucionar con mayor atención e inversión en estos programas, desarrollando más infraestructura, llevando el adecuado control y auditoría en temas de corrupción que se presenten o puedan presentarse, fortaleciendo la sensibilización de los reclusos de los beneficios del programa, más si se tiene en cuenta que muchas personas no están interesadas en acceder a ningún programa.

Lo anterior teniendo en cuenta las teorías del etiquetamiento desarrolladas en el segundo capítulo de este trabajo, siendo personas que no les interesa resocializarse, es decir, no les interesa o no sienten la necesidad de pertenecer o encajar dentro de la sociedad en la que viven, ya que siempre han sido etiquetas de contrariar esta sociedad o incluso de no pertenecer a esta, también hay casos en los cuales ellos no ven o perciben que están haciendo mal, porque la normalidad y lo que para ellos y su entorno está bien es precisamente ir al margen de las normas dictadas a nivel social, por lo que su comportamiento está acertado y no tiene por qué cambiarlo.

Lo que se puede demostrar es que no se puede resocializar a un individuo el cual no está interesado en pertenecer a ese orden social, y por más que se generaren políticas que incrementen las penas no se reflejarán los efectos disuasorios que se espera de la ley penal y de la privación de la libertad, en consecuencia el individuo no va a cambiar de opinión o no va a sentir la necesidad de tener que pertenecer a una sociedad, pues en su saber considera que la comisión de varios delitos o de uno solo, tendrá por castigo una condena y no surgirá en su ser la visión de retribuir el daño causado a la sociedad, pues la misma sociedad es más severa cuando se quiere integrar un individuo con estas características después de cumplir una condena anterior.

Lo anterior es otro de los puntos importantes que no permite una resocialización efectiva y que genera una posible vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y es que bajo el esquema del etiquetamiento ya mencionado se vulneran sus derechos a desarrollarse a nivel profesional, a encontrar un empleo, conformar una familia o tener su propia empresa, porque la sociedad siempre lo verá como aquella persona que se desvió de camino, y la sanción más fuerte es aislarlo.

Por otro lado, en Colombia no se tiene una política pública de post penados, no se está haciendo un adecuado acompañamiento a las personas que cumplen con su pena y son dejadas en libertad, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente muchas veces a pesar de tener las herramientas para conseguir un empleo, no se los dan y se ven en la penosa obligación de reincidir en un delito así sea menor para sustentarse o por el simple hecho de que lo vuelva procesar.

- **Programas efectivos de resocialización en Latino América**

Se va a tomar de referencia dos casos que se han presentado en Latinoamérica que han sido éxitos y que pueden ayudar a brindar herramientas y base para crear políticas públicas o programas encaminados a una resocialización efectiva.

Panamá:

Implementó a partir del año 2013 un programa por medio del cual se una reinserción de jóvenes, el cual fue denominado “Modelo Integral para la Rehabilitación de Adolescentes Privados de Libertad- PACORA”. Este modelo este guiado a adolescentes y tiene como fin el comenzar a generar condiciones por medio de las cuales se dé un proceso a nivel pedagógico, que le permita al joven integrar una vida productiva y social y además que le inculque el respecto por la ley y las normas sociales.

En este programa es de gran importancia que se desarrolle por medio de estudios interdisciplinarios, el cual está dividido en fase, que van a la par con programas educativos, de atención psicológica y talleres para el desarrollo de habilidades para entrar al mercado laboral. De igual forma es fundamental el restablecer, generar o afianzar los lazos con sus familiares y que estos se vean inmersos en el proceso que lleva el adolescente, también de sus amigos más cercanos.

República Dominicana:

Teniendo en cuenta lo que se señala en su constitución política, en la cual se deja en evidencia el deber del Estado en la reeducación y la efectiva reinserción social de la persona privada de la libertad, sin obligarla a hacer trabajos forzados.

Debido a esto, desde el 2003, el gobierno de la Republica Dominicana realizo una reforma tras la cual empezó a hacer una transición de su antiguo modelo penitenciario, un modelo basado en el castigo, al nuevo modelo de gestión penitenciaria donde se busca humanizar el sistema penitenciario dominicano, garantizando la resocialización y reinserción de los convictos del país con el fin de combatir los problemas de históricos de hacinamiento y de altas tasas de reincidencia.

Según, Ysmael Paniagua Guerrero, Coordinador Nacional del Modelo de Gestión Penitenciaria de la Republica Dominicana, este nuevo modelo de gestión penitenciaria se caracteriza por:

Procesos progresivos y sistemáticos que conducen al desarrollo humano, académico-técnico profesional, competencias laborales y conductas de paz y progreso, familiares y sociales, que se logran a través de la aplicación de programas focalizados en los Centros de Corrección y Rehabilitación del MGP.” (Paniagua, 2018). (Nicolls, D & De la Hoz, G, 2020, P. 31)

Este programa articula los diferentes niveles sociales, culturales, educativos, psicosociales y laborales que tiene una persona, en estos centros no existen guardias, sino que hay Agentes de Vigilancia que básicamente son civiles que reciben una capacitación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria en donde adquieren conocimientos de psicología, manejo de personas y otros que permitan apoyar el proceso de resocialización.

Las personas privadas de la libertad tienen diversas actividades a lo largo de su día lo que se busca es que no tengan espacios vacíos, mas allá de lo necesario para el descanso y alimentación, en sus días deben cumplir con lo asignado que pueden ser actividades laborales como el trabajo en granjas, invernaderos... etc, asimismo en empresas industriales, como en muebles, textiles , zapatos ... etc, al igual que estudiantiles, deportivas, artísticas y religiosas, todas con el fin de lograr una resocialización efectiva, siendo este uno de los países con menores tasa de reincidencia que existen en el mundo.

En los ejemplos expuestos se puede ver que el tener una resocialización efectiva si es posible, pero que se deben contar con la infraestructura necesaria, tener los fondos para poderla financiar, además que es de gran importancia el garantizar los derechos humanos de estas personas, la importancia de una evaluación constante y apoyo a nivel psicológico, para ayudar a que este pueda reinsertarse o ingresar a la sociedad, se deben brindar muchos espacios y actividades en las cuales la persona pueda afianzar o consolidar sus conocimientos.

Igualmente es crucial el apoyo y acompañamiento constante, además de la generación de convenios mediante los cuales las personas puedan acceder a la sociedad sin reproche por lo hechos acaecidos en su pasado, sino que la persona tenga la confianza de que va a ser igualmente aceptado, para que así no se vea en la necesidad de reincidir, el fortalecer los lazos a nivel familiar y de círculo cercano de amigos, le permite una mayor estabilidad y apoyo para enfrentar esa nueva etapa.

2.3.3. La adopción de una política criminal con base en la práctica y dinámica social.

Como se ha destacado en los capítulos precedentes, la atención de una adecuada política criminal se ha dirigido sobre todo al proceso de criminalización, donde se puede individualizar uno de los más álgidos temas de discusión teóricos y prácticos propios de la razón de ser de la pena, es decir, la resocialización.

Por ello trazar la línea a seguir de una política criminal alternativa al castigo como medio disuasoria para la sociedad en general con el objetivo de disminuir la comisión de delitos, se debe basar en primera medida en una política que considere al sector cuya conducta se ha desviado, partiendo de un análisis más pragmático de los mecanismos y las funciones reales tanto del sistema penal, como del sistema penitenciario

Entonces, permitir una estrategia autónoma y alternativa dirigida a las personas que deben estar sujetas a un control social por cuanto su conducta se ha desviado, estimamos que daría lugar a perseguir las finalidades reales del artículo 4 del código penal; la finalidad de la pena.

En primer lugar, es importante considerar que el desplazamiento de la actual política criminal junto con la ley penal hacia determinadas conductas desviadas pareciera enfocarse en particular a la clase trabajadora o grupos sociales mucho más marginados por la misma sociedad, siendo así que los delitos que más se persiguen son los delitos contra el patrimonio económico.

Aunque estos delitos son reacciones individuales, no debe dejarse de lado que se han establecido estas reacciones por las contradicciones del sistema económico – social del Estado colombiano y principalmente de la política criminal, pues es natural que las personas más desfavorecidas estén particularmente expuestas a la desviación de su conducta.

En este sentido las contradicciones que la realidad social presenta, y aprehender de las necesidades de los individuos y de la sociedad en general es lo que determina la orientación efectiva con miras superar las debilidades de la política criminal, lograr el equilibrio y satisfacer las necesidades que el mismo sistema penitenciario requiere. En sentido amplio se requiere una política con enfoque de transformación social e institucional, integrando las consecuencias de los límites de la ley penal cómo único medio para enfrentar la criminalidad, en palabras de Alessandro Baratta:

La perspectiva de fondo de una política criminal es radical, por derivar de una teoría que reconoce que la cuestión penal no está sólo ligada a contradicciones que se expresan en el plano de las relaciones de distribución, y no es por ello soluble obrando sólo sobre esas relaciones para corregirlas, sino sobre todo en las contradicciones estructurales que derivan de las relaciones sociales de producción. En tal virtud, una política criminal alternativa coherente con su propia base teórica no puede ser una política de "sustitutivos penales" que queden limitados en una perspectiva vagamente reformista y humanitaria, sino una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas. (Baratta, 2004)

Por lo tanto, un primer enfoque de la política criminal debe enmarcarse en el reforzamiento de los diferentes aspectos de interés social de los individuos que están cumpliendo una condena y de los que están a punto de ser resocializados: la salud, la integridad, el trabajo y la seguridad social.

Se trata entonces de dirigir los mecanismos existentes que integran la reacción institucional en materia penitenciaria para tratar a las personas condenadas hacia un enfoque de criminalidad económica, es decir, atender en primer lugar las desviaciones criminales con una

actitud reformista y organizada que signifique que los internos de un establecimiento carcelario poseen fuerza productiva y la mayoría son económicamente activos.

En segundo lugar procurar la política criminal contenga estrategias para que la misma institucionalidad sea la que realice un acompañamiento permanente al resocializado en materia de búsqueda de empleo formal o de materialización de emprendimientos, pues al fortalecer el vínculo productivo que tiene una persona con la sociedad, se disminuyen los efectos nocivos de rechazo que la misma sociedad ejerce sobre las personas a través del “etiquetamiento o labelling”, cuya única consecuencia es la reincidencia del individuo.

Como tercera medida establecer el “uso subsidiario” del derecho penal, no subestimando con ello su idoneidad sino darle un enfoque diferente:

Debe darse la debida importancia, a medios alternativos y no menos rigurosos de control, que en muchos casos pueden revelarse muy eficaces. Además, es preciso evitar la caída en una política reformista y al mismo tiempo "panpenalista", consistente en una simple extensión del derecho penal o en ajustes secundarios de su alcance; política que también podría confirmar la ideología de la defensa social y ulteriormente legitimar el sistema represivo tradicional tomado en su globalidad. (Baratta, 2004).

Otro enfoque que debe tener una política criminal, más importante que las anteriores se refiere a la desestimulación del uso de la pena privativa de la libertad, aligerando de alguna manera los efectos que el hacinamiento tiene sobre los establecimientos carcelarios, esta estrategia significa entonces que se puede sustituir las sanciones penales por otras sanciones de tipo legal pero que no sean estigmatizantes como las primeras, es decir sanciones de tipo administrativo o civil.

Acompañadas también de otros procesos de socialización como una forma de control de la desviación de la conducta, y que sea antecedente a la materialización de la criminalización

primaria, con esto es posible que exista una aceptación adecuada de la sociedad en general de las personas que han desviado su conducta, se reduce significativamente el riesgo de reincidencia, así mismo se atiende a las poblaciones vulnerables que están ad-pertas de integrarse a las primeras fases de criminalización.

Finalmente, dentro de una nueva estrategia de política criminal debe tenerse en cuenta la opinión pública, pues ella envuelve aspectos ideológicos que apoyan o deslegitiman el sistema penitenciario, el sistema penal, inclusive la administración de justicia.

En este sentido la opinión pública se estructura como una forma de comunicación base con influencia política, porque actualmente es portadora de la ideología dominante de deslegitimación de todo el sistema, manteniendo con ella la imagen ficticia que no se está trabajando por reducir el hacinamiento, la criminalidad y garantizar los derechos.

A partir de la opinión pública es que se proyecta que el fin de la pena no es suficiente para crear en la colectividad el sentimiento disuasivo y de unidad, entonces procesos simbólicos son utilizados para fines políticos manipulados en la intención de mejorar la percepción de seguridad y eficiencia institucional, produciendo una falsa representación de solidaridad estatal con el pueblo, cuyo velo se deja caer al momento en que se ha consolidado su fuerza de poder político en las máximas esferas de influencia institucional.

Resulta entonces peligroso ignorar que para el desarrollo de una buena política criminal se debe ligar los objetivos de la misma con el querer de la sociedad, y aunque modestos sean los resultados en un principio se llegará al punto en que la comprensión de la política criminal enfocada a atender de forma estricta los intereses y derechos de las personas privadas de la libertad, en primeras fases de criminalización y sociedad en general es importante, invirtiendo la hegemonía cultural de que las instituciones del sistema penal y penitenciario son ineficaces.

Para terminar este capítulo, es importante mencionar que la política criminal colombiana debe superar el límite del sistema penal, transformándose en una política de integración del Estado con los privados de la libertad, reincidentes, resocializados y ciudadanos del común, donde los puntos fuertes sea la prevención del delito en fases primarias de criminalización, restaurativa, retributiva, educativa y justa, cuyo pilar fundamental sea respetar y garantizar los derechos humanos.

2.3.4. Conclusiones.

En este capítulo se aborda el tema del Estado inconstitucional de cosas en las cárceles y penitenciarias, este es un tema más que reconocido por parte del Estado pero que ha pesar de que la Corte constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones los planes de acción no se han planteado, se busca reducir el indicador de hacinamiento con la Ley ciudadana pretendiendo que al dejar el control de las cárceles a entes privadas se dé una mejora en las condiciones de vida de los reclusos, pero no se ha revisado en detalle las falencias como tal del sistema carcelario y penitenciario.

Se observa la importancia de plantear una política criminal y sobre todo del desarrollo de estudios previos para que su desarrollo a nivel social tenga realmente un impacto positivo, es decir, que con esta realmente se cumpla con los fines de la pena, que es resocializar a la persona, que no haya reincidencia y que los índices de criminalidad disminuyan.

En Colombia el Estado de Cosas Inconstitucionales ha dejado ver la deficiencia y la falta de una política criminal que verdaderamente lleve al buen manejo del sistema carcelario y penitenciario dando cabida a la vulneración masiva de derechos fundamentales consagrados y de los cuales el Estado debe ser garante y protector de los mismos gracias al hacinamiento que se produce no solo en la cárcel modelo de Bogotá sino también a nivel nacional donde las personas privadas de la libertad sobrepasan los cupos máximos que conforme a la normatividad están estipulados.

Para la implementación de una política criminal como una medida alternativa de cara al castigo y con el fin de persuadir y prevenir la comisión de los delitos se debe tener en cuenta el análisis pragmático de lo que son los mecanismos y las funciones del sistema penal como el del penitenciario determinando las contradicciones que se presentan y las necesidades de los sujetos intervinientes con aras de una orientación que conduzca a superar las deficiencias de una política criminal y lograr el punto de equilibrio para satisfacer las necesidades de los sistemas.

3. Hipótesis.

- Existe una menor probabilidad de éxito en los programas de resocialización que desarrolla el INPEC, por cuanto el cumplimiento de la pena es el único objetivo y no la reinserción de individuo en la sociedad.
- La política criminal causa un desequilibrio entre los sistemas que la conforman, como consecuencia se presenta el hacinamiento en el Establecimiento carcelario la Modelo de Bogotá D.C.

4. Marco metodológico.

El desarrollo de esta investigación sobre hacinamiento en el Establecimiento Carcelario la Modelo y su relación con la política criminal se dirige en concordancia con los parámetros establecidos por la Facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a la línea de tendencias del derecho penal en Colombia y los estándares internacionales, ya que extiende la importancia de analizar la estructuración del modelo de política pública y criminal, si esta es eficaz y eficiente en aras de combatir el hacinamiento, esto es, entendiendo su integración a partir del sustrato empírico proporcionado por la criminología, que está ligado al complejo análisis político-criminal, además permite observar la institucionalidad enfocado en la administración de justicia, es decir identificar el grado de compromiso por el respeto de las normas internacionales e internas, y en consecuencia entender porque se está presentando el hacinamiento.

Para la investigación se va a emplear el paradigma cualitativo, el cual tiene un enfoque hacia la búsqueda de la realidad teniendo en cuenta la vinculación de otras dimensiones, como la reincidencia o la resocialización, permitiendo de tal manera que los diferentes factores, criterios y opiniones de los actores inmersos en esta realidad social contribuyan a descubrir las diversas relaciones de causa y efecto en el ordenamiento jurídico, entorno social, los derechos fundamentales, la vida cotidiana en relación con las personas en el Establecimiento Carcelario

La Modelo, pero también se va tener como apoyo el paradigma cuantitativo, respecto a la recolección de datos que permite obtener un análisis, confiabilidad y caracterización de la proporción de hacinamiento respecto de las condiciones normales y margen de tolerancia que debería soportar el Establecimiento Carcelario, así mismo como el de identificar el grado de intervención de la administración de justicia para disminuir o aumentar esta problemática.

El tipo de investigación que se va a desarrollar inicialmente será explicativa, teniendo en cuenta que el propósito es dar una visión de la aplicabilidad e existencia de una política criminal el Colombia, junto con la aplicación de las medidas de privación de la libertad, los programas de resocialización, la vivencia dentro del Establecimiento Carcelario, estructura de la misma y la vulneración de los derechos humanos de los internos que deben soportar el hacinamiento, para así poder dar un enfoque crítico, objetivo y profundo de las posibles consecuencias nefastas que trae consigo el hacinamiento para el orden jurídico e institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior en esta fase de la investigación, se efectuará una recolección de información pertinente al tema objeto de análisis, para luego sustraer los elementos cuyas cualidades e importancia trascienden a un nivel superior que permitan un análisis crítico y exhaustivo, con el objetivo fundamental de entender los fenómenos que se están experimentando en la actualidad.

En conclusión el método de investigación que se utilizará es mixto, pues ofrece una importante e interesante complementación para la práctica de la investigación, pues se combinan métodos cuantitativos y cualitativos, en tanto que se tendrán elementos como estadísticas, entendida esta como el resultado de la estructuración cuantitativa de su fuente primaria, es decir, y la respectiva recolección de información reconociendo el valor del conocimiento, sobre la problemática de hacinamiento en el Establecimiento Carcelario la Modelo, contrastando debidamente con los programas de resocialización a través de la política

criminal, construido a través de la percepción basada en los aspectos fácticos del mundo en el que vive esta población carcelaria.

5. Conclusiones.

Partiendo de una construcción antagonista de uno de los problemas sociales más importantes en Colombia, es decir, el hacinamiento, la cuestión de admitir o rechazar la búsqueda de las causas del hacinamiento en el establecimiento carcelario la modelo de Bogotá D.C., pues resulta ser un aspecto mas complejo, cuya solución se mide con la capacidad del Estado para resolver los problemas sociales, en particular la estructuración de una política criminal integral.

Por otro lado en el presupuesto de que la parte criminológica en su función auxiliar y legitimadora respecto a la política criminal integral debe tener su base en primer lugar en el ámbito natural del comportamiento del ser humano, que desarrolla determinadas cualidades según los demás sujetos que lo acompañen y el entorno en que se desenvuelve.

Este ámbito natural sería la criminalidad en todas sus formas, pues la política criminal en estricto sentido debe enfocarse en buscar sus causas y con base en la experiencia combatirla, porque limitar la política criminal en un sentido general sólo para diseñar leyes penales o de tipo represivo, se arriesga a ser considerada como una renuncia a combatir situaciones y acciones socialmente negativas.

En este sentido, utilizando el paradigma de la reacción social y considerando por ello la criminalidad no como una cualidad natural de comportamientos y de sujetos sino como una cualidad a ellos atribuida a través de procesos de definición gracias a la sociedad y al mismo Estado por ausencia de una política criminal integral, es posible, en la practica desarrollar los criterios necesarios para cambiar el modelo represivo de política criminal, por un modelo preventivo, que atienda las fases primarias de criminalización.

Por otro lado, en un análisis histórico basado en el método del pensamiento crítico, el sistema penal, penitenciario y carcelario de Colombia se presenta como uno de los mecanismos principales de conservación y reproducción de la realidad social, en este orden, su efecto general no es de propulsión o de transformación; ello contribuye a asegurar, reproducir y también legitimar el hacinamiento en el establecimiento carcelario la modelo de Bogotá.

En este sentido, al analizar los resultados de esta investigación, interpretar el fenómeno del hacinamiento como consecuencia de una inadecuada política criminal, permite confirmar la hipótesis de La política criminal causa un desequilibrio entre los sistemas que la conforman, como consecuencia se presenta el hacinamiento en el Establecimiento carcelario la Modelo de Bogotá D.C., toda vez que no existe un consenso respecto de la integralidad de la política criminal, en aspectos sociales tan básicos diferentes a la represión cuando se ha cometido un delito, lo anterior quiere decir, que no existe una política criminal que aborde otros problemas sociales, tales como la desigualdad, el acceso al trabajo, el acompañamiento al pos penado en el tránsito de reintegración a la sociedad, etc.

6. Alternativas de intervención o solución socio-jurídicas.

En primer lugar se plantea desarrollar una política criminal integral, que aborde diferentes aspectos sociales que el mismo Estado Colombiano necesita, para atacar desde diferentes espacios la posible ocurrencia de conductas punibles.

En Colombia, existe un modelo de política criminal tradicional, enfocado en el castigo a través de la pena, y al análisis del comportamiento criminal, pero desde la óptica del derecho penal, sin embargo lo que aquí se propone es dar a través de una nueva política criminal una transformación social e institucional, es decir abordar al individuo desde una perspectiva más cercana, si se quiere al grado de reconocerle la calidad de víctima por parte del mismo Estado.

A partir de este modelo se debe dejar de lado el concepto de que es el individuo quien trasgrede la ley penal por pura convicción, en este sentido, cuando históricamente las desigualdades sociales y el acceso a los bienes y servicios del Estado en primer lugar son los que facilitan que los individuos de la sociedad caigan en el delito.

En este orden, atendiendo esas primeras necesidades sociales de determinados individuos se puede empezar a dar una visión de transformación de la concepción del castigo, siendo estos sustituidos por otros mecanismos menos violentos, por aquellos que materialmente contribuyan a resarcir el daño retribuyendo en igual proporción el bien jurídico tutelado y la trazabilidad que el ser humano requiere para convivir en sociedad en el marco del respeto por la ley.

En este sentido, la postura represiva del derecho penal pasará a tener un carácter subsidiario, pues tal como lo afirma Baratta:

“una política criminal alternativa coherente con su propia base teórica no puede ser una política de “sustitutivos penales” que queden limitados a una perspectiva vagamente

reformista y humanitaria, sino una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista”(Baratta. A, 1982)

Así las cosas la política criminal integral debe orientarse en objetivos muy específicos atendiendo áreas determinadas, por ejemplo.

- Optimizar la calidad de la información sobre delincuencia y percepción de la ciudadanía.
- Fortalecer las capacidades de investigación y judicialización para la persecución y sanción penal en el territorio nacional.
- Crear herramientas eficaces para combatir el delito que no dependan de la sanción penal y herramientas de gestión para contrarrestar la criminalidad que no dependan del poder punitivo.
- Fortalecer la capacidad de investigación y análisis penal.

Lo anterior logrando articular otros programas sociales como familias en acción, ingreso solidario, etc., desarrollando acciones a la par de índole informativa y formativa dirigidas a la comunidad en general, orientadas a sensibilizar sobre la importancia de poner en práctica los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la justicia restaurativa, la cultura de la legalidad y robustecer la interacción entre comunidad y Estado.

En este sentido la política criminal integral implica que el Estado tenga que proponer lineamientos de prevención de la criminalidad a través del legislados, pero no sólo desde el área penal, sino por el contrario utilizando mecanismos alternativos de inclusión de la población vulnerables y que está en proceso de resocialización, esto es legislar por una política social

propugne por la educación, el trabajo, la justicia, la igualdad material, la participación política, el acceso a la justicia, y el acceso a otros servicios del Estado, etc.

Para ellos es importante que se mejore la cooperación entre las distintas entidades públicas, pues cada una al atender diversidad de condiciones humanas en las que vive el ciudadano colombiano, facilita la consolidación de datos e información de tipo preventivo a través de un análisis sobre los factores de riesgo en que se encuentra la población en general, mejorando de esta manera la capacidad de adecuar las políticas y focalización de las acciones para evitar la comisión de conductas punibles.

Ahora bien, en atención a las personas que están en proceso de resocialización, es deber de la política criminal fortalecer los canales de comunicación de las entidades públicas en el marco de un desarrollo estratégico que ayude al pos penado a reintegrarse en la sociedad con unas condiciones mínimas que le garanticen la subsistencia y eviten la recaída en el delito.

Priorizando este desarrollo, es importante señalar que se podrían contar con diferentes estrategias, tales como brindar apoyo económico temporal al pos penado mientras es ubicado laboralmente, o por el contrario establecer convenios con contratistas del Estado y empresa privada, para que en el marco y espíritu de colaboración y solidaridad con la sociedad permitan la contratación de las personas en vías de resocialización, para efectos de garantizar el derecho al trabajo, al mínimo vital, y *per se* a la seguridad social, que en el futuro será el sustento del individuo.

Por otro lado, **otra estrategia también importante, es aquella con enfoque pedagógico, es decir, la estructuración de una cartilla digital**, que permitirá visualizar el panorama del tema objeto de esta investigación, sus efectos, y la importancia que tiene el asumir un rol de compromiso y de solidaridad frente a aquellas personas que por diferentes factores terminan siendo marginadas por la sociedad.

Teniendo en cuenta que hoy en día la sociedad está más inmersa en los medios digitales y tienen un mayor alcance a las tecnologías de la información y de la comunicación, se organizó de esta forma lo que hace que pueda llegar a ser un instrumento material muy dinámico que puede estar al alcance de cualquier persona y que sobre todo logre transmitir también un mensaje concreto de sensibilización frente a la problemática presentada, invitando a una reflexión desde la temprana edad, considerando que desde los primeros años de vida se inculcan esos valores desde la familia y las instituciones educativas y que son las bases sólidas del ser humano para aportar de manera positiva a la sociedad que lo rodea.

Sirviendo dicho instrumento de manera preventiva para la no comisión y vulneración de los bienes jurídicos tutelados y evitando el incremento de la población carcelaria, ya que como se puede evidenciar la solución no es el crear más cárceles en el país para acomodar y mantener a estas personas, sino por el contrario lograr una disminución notoria desde la óptica de la promoción y prevención de esta problemática, a través de una política criminal enfatizada efectivamente a la resocialización y reinserción social de aquellos que por alguna u otra forma terminaron infringiendo los bienes jurídicos protegidos por el Estado y para los cuales el mismo Estado como actor principal responsable de la judicialización e imputabilidad de la conducta realizada debido a la necesidad del castigo como un factor de para establecer un orden o si se quiere volver a un punto de estado anterior con enfoque social para garantizar su reformatión para la convivencia en sociedad, salvaguardando los derechos tanto de ellos, como los de las víctimas y de las personas en general conforme lo indica la Constitución Política.

Y la última alternativa hace referencia a las oportunidades laborales como una forma de resocialización efectiva, Como se puede evidenciar a lo largo de la investigación que, si bien el hacinamiento es lo que más preocupaba al Estado, se observó que bajo diferentes circunstancias y modificaciones fue posible el bajarlo a grandes niveles. Pero que no es el problema de fondo o al único que se debe prestar atención.

Que existes otros factores que influyen en que los centro penitenciaros y carcelarios incrementen el número de personas que llegan a ellos. Uno de los puntos más sensibles e importantes dentro del marco de garantías y fines de la pena esta la resocialización de la persona privada de la libertad. Debido a que permite no solo insertar a la sociedad a esta persona sino que además permite que esta sociedad lo acepte y terminar con los etiquetamientos que no permiten que estas personas dejen atrás las actividades delictivas.

También se debe tener presente que para poder llegar a este fin es importante la implementación no solo de una, sino que se necesita varias políticas que permitan desarrollar e implementar una reinserción social efectiva. Que vayan enfocadas a la educación y crecimiento laboral de las personas durante el tiempo que van a estar privadas de la libertad, incluso si la pena se va a cumplir bajo la modalidad domiciliaria.

A lo largo de los años el Estado a intentado mejorar las condiciones en las que viven las personas en los centro penitenciarios y carcelarios. Por esta razón ha implementado programas no solo a nivel educativo y laboral, sino también para su desarrollo personal como lo son los deportes, la recreación, incentivando el apoyo o inclusión en el proceso a las familias y una parte esencial apoyo a nivel psicológico.

Se ha hecho referencia a varios programas, pero su implementación es muy lenta y muchas veces terminan por quedar olvidados como la posibilidad de desarrollar convenios que permiten a lo reclusos el teletrabajo este programa se pensó para implementarlo a las personas que cumplen su pena a nivel domiciliario el cual constaba de varias etapas.

Este proyecto comenzó su implementación en el año 2015 durante el gobierno de Juan Manuel Santos, el cual fue ejecutado en centros de reclusión Militar y en 5 centros penitenciaros a nivel nacional, pero a partir del cambio de gobierno encontraron más avances. Dentro de esta política se creó un plan para abordar y capacitar a los interesados en participar.

Esto iba enfocado solo algunos al ser una piloto para determinar la efectividad o impacto del programa.



Nota. Programa de capacitación en teletrabajo población privada de la libertad 2017[fotografía], por el Ministerio de las TICS, 2017, Recuperado de:

<https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61869.html>

Como se puede observar en la anterior figura se hizo un plan para de capacitación en el cual se buscaba que las personas privadas de la libertad que fueran parte entendieran y adquirieran conocimientos que le permitan utilizar las tecnologías o programas necesarios para desarrollar las actividades laborales que se les asignarían nivel laboral.

Lo que no se logra encontrar es el nivel educativo de las personas que están en arresto domiciliario, además de los programas a los cuales ellos podrían acceder para poder lograr efectivamente conseguir estos empleos, se hacen algunas capacitaciones. Pero no se lograr evidencia que tantas personas que están privadas de la libertad desde sus casas pueden verdaderamente cumplir con las condiciones para acceder a esta oportunidad. De igual forma

desde el 2017 no se evidencian más avances o informes del impacto que tuvo el programa en la comunidad y como ello aporta en la resocialización y no reincidencia.

También es importante resaltar que el día 17 de mayo de 2022 se sancionó la Ley 2208 de 2022 que tiene como objeto:

La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para la población pospenada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano. (Ley 2208, 2022, art. 1)

Teniendo en cuenta lo anterior la Ley 2208 de 2022 está guiada a las personas que aun estando en reclusión pueden acceder a diferentes formas de empleo, esto mediante incentivos a las empresas o corporaciones que decidan contratar a estas personas, esto buscando un mayor impacto e interés por parte de los empresarios para darle una oportunidad laboral a estas personas.

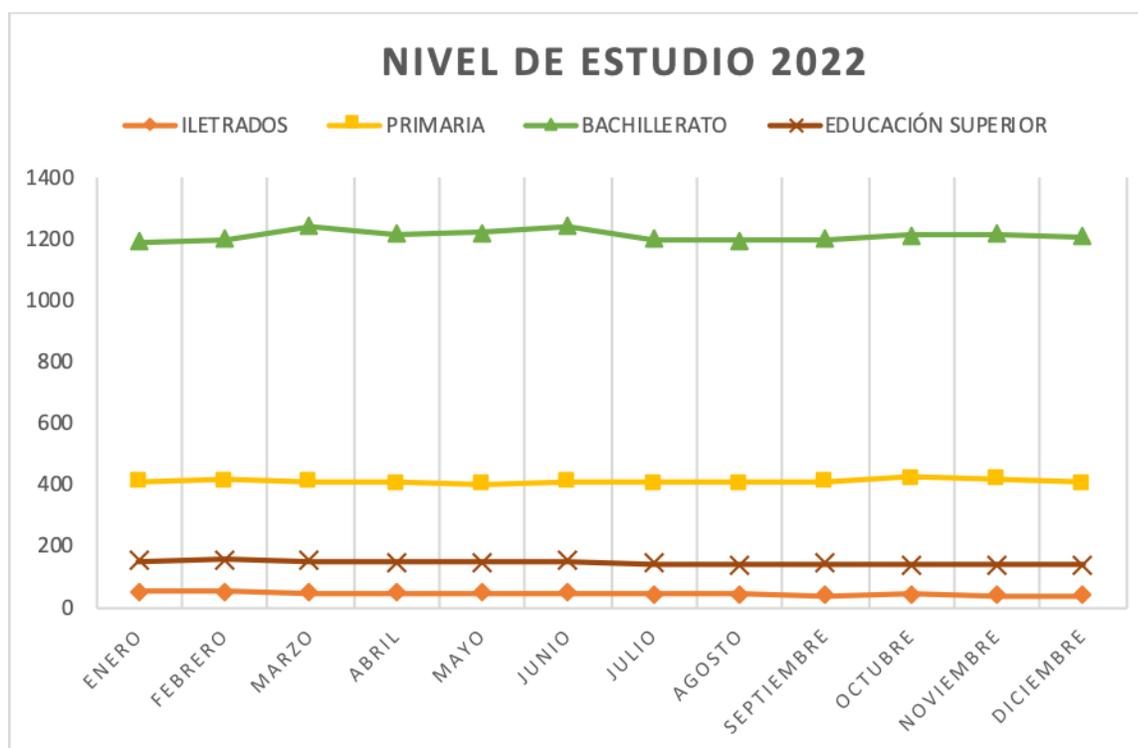
Así mismo velando o cumplimiento uno de los fines de la pena que es una reinserción del individuo, permitiendo no solo que este cumpla la pena asignada sino brindándoles oportunidades para ser parte de la sociedad y que no sea etiquetado o visto como menos por sus hechos anteriores.

Es una Ley que busca brindar soluciones y sobre todo que se interesa por el recluso no solo para que purgue su pena, sino como un ser que debe ser que debe ser integrado a la sociedad. Dejando a tras los estereotipos y etiquetas que se le han dado a nivel histórico a estas personas.

Es necesario investigar y hacer un rastreo de las posibilidades reales que tiene las personas privadas de la libertad para hacer parte del mercado laboral, es por ellos que conforme a las estadísticas recopiladas por el INPEC en el Centro penitenciario y Carcelario de la Modelo podemos observar:

TABLA 9

Niveles de estudio año 2022



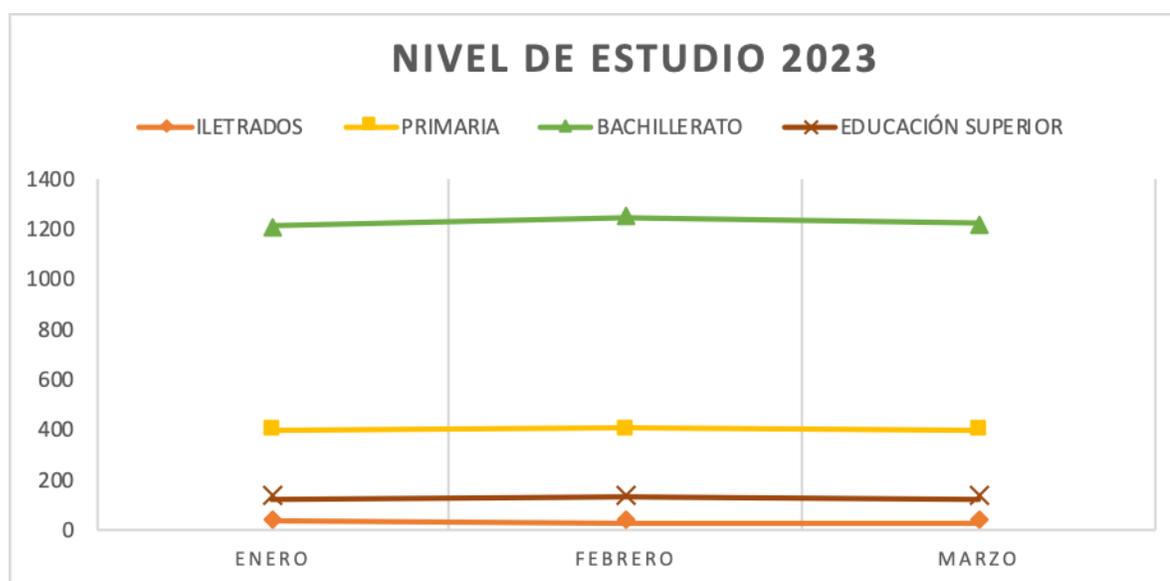
Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Nivel académico intramural. Año 2023 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-tableros-estadisticos>)

De acuerdo con las estadísticas recopiladas por el INPEC a lo largo del año 2022 enfocadas al nivel educativo en donde la mayor parte de las personas que se encuentran en un programa educativo están cursando el Bachillerato y que las personas que están

en programas de educación superior no alcanzan a llegar a las 200 siendo una población total de más de 3 mil personas en el establecimiento carcelario.

TABLA 10

Niveles de estudio de enero a marzo del año 2023



Nota. Elaboración propia. Adaptada de INPEC Tableros Estadísticos – Nivel académico intramural. Año 2023 (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-tableros-estadisticos>)

Conforme con las estadísticas recopiladas por el INPEC en el rango de tiempo de enero a marzo 2023 enfocadas al nivel educativo en donde la mayor parte de las personas que se encuentran en un programa educativo están cursando el Bachillerato estando sobre el rango de las 1.200 y que las personas que están en programas de educación superior no alcanzan a llegar a las 150 siendo una población cercana a las 3 mil personas.

Acorde a con las estadísticas compiladas por el INPEC es posible advertir que el nivel educativo de las personas privadas de la libertad no ha incrementado respecto a

los estudios a nivel superior, lo cual permite inferir que las personas en su mayoría están en su proceso de aprendizaje.

Teniendo en cuenta que para poder ser parte de la fuerza laboral del país es necesario acceder a cursos técnicos, tecnológicos y profesionales, es muy poco el porcentaje de personas que cuenta o están estudiando este tipo de programas. Por lo cual la efectividad de este tipo de iniciativas, aunque brindan muchas oportunidades se ven frenadas por la falta de desarrollo de las habilidades profesionales de los reclusos.

Se puede concluir que Colombia como un Estado Social de Derecho se ha preocupado por desarrollar programas y leyes que permitan una resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad, tanto las que están reclusas de manera intramural como las que cuenta con detención domiciliaria.

Esto con el fin de empezar a incentivar la contratación de estas personas y dejar atrás el etiquetamiento que le han impuesto, lo que tampoco ayuda a que haya una verdadera reinserción en la sociedad, ya que son oportunidades muchas veces se ven forzados en volver a delinquir.

Por último es importante comenzar a crear mayores programas que les permitan a los reclusos acceder a la educación superior esto incentivando la creación de políticas públicas que permitan este desarrollo de habilidades para una fuerza laboral, no solo cuando ya terminen de cumplir su pena sino durante el tiempo que están privados de su libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Diaz, N & López López, J. (2018). La resocialización en el derecho penal colombiano. Universidad Gran Colombia. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/4691-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7894-2-10-20181212.pdf>
- Ayuso Vivancos, A. (31 de agosto de 2011). Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España. Recuperado de Books Google: <https://books.google.com.co/books?id=haO119m0kh8C&pg=PA13&dq=resocializaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiqqfSv9fHhAhXno1kKHeFNbdMQ6AEIKTAA#v=onepage&q=resocializaci%C3%B3n&f=false>
- Baratta, A. (2001). Cárcel y Marginalidad Social - Criminología crítica y política criminal alternativa. En A. Baratta, Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal (págs. 193-222). México: SIGLO VEINTIUNO EDITORES.
- Baratta, A. (2004) Criminología crítica y crítica del derecho Penal, Editorial Siglo Veintiuno S.A. Argentina.
- Beccaria, C. (1984). *Colección Historia del Pensamiento: De los delitos y las penas*. Buenos Aires: Orbis. Obtenido de: <http://bibliotecamunicipal.vicentelopez.gov.ar/meran/opacdetail.pl?id1=14089#.ZBo2u3ZBzIV>
- Bergalli, R. (1980). La recaída en el delito, modos de reaccionar contra ella (págs. 59-100). Barcelona: Editorial SERTESA.
- Bergalli, R. (1982). Conceptos centrales de la perspectiva "LABELLING". En R. Bergalli, Crítica a la criminología: Hacia una teoría crítica del control social en América Latina. (págs. 202-216). Bogotá: Editorial TEMIS.
- Bergalli, R. (1983). La Instancia Judicial. En R. Bergalli, J. Bustos Ramírez, C. González, T. Miralles, A. De Sola, & C. Viladas, El Pensamiento Criminológico II (págs. 73-94). Bogotá: TEMIS.

- Bermudez Tapia, M. (2007). La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano . *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565003.pdf>
- Bernate, F. (2017). La reincidencia como circunstancia agravante de la pena: análisis de la sentencia c-181 de trece de abril de 2016. Cuadernos de derecho Penal. Universidad del Rosario. (págs. 171 - 214)
- Cadena Duran, L. (2021). ¿Cómo se regula el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el ordenamiento Jurídico Colombiano? (Trabajo de grado-pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Medellín, Colombia. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34268/2/2021_como_regula_proceso_resocializacion%20.pdf
- Chaparral Ventura, A. (2020) la resocialización como fin primordial de la pena: componentes para programas de resocialización efectivos. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50698/Monografi%CC%81a%20lista.pdf?sequence=1#:~:text=Se%20ofrece%20la%20siguiente%20definici%C3%B3n,pe%C3%B1a%20obienes%20jur%C3%ADdicamente%20protegidos%E2%80%9D>.
- Comisión Asesora de política Criminal. (2012). *INFORME FINAL Diagnostico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano*. Obtenido de Ministerio de Justicia: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/o/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf
- Congreso de Colombia. (19 de agosto de 1993) Código Penitenciario y Carcelario. [ley 65 de 1993]. Recuperado íde: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

- Congreso de Colombia (20 de agosto de 1993). Código Penitenciario y Carcelario. [Ley 65 de 1993]. Secretaria del Senado. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html#1
- Congreso de la Republica. (2019). Ley 599 del 2000 Código Penal. Bogotá: LEGIS. Obtenido de LEGIS.
- Congreso de Colombia (17 de mayo de 2022) por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - ley de segundas oportunidades. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186812#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,mediante%20la%20creaci%C3%B3n%20de%20beneficios>
- Consejo Superior de política Criminal. (2019). *Lineamientos política Criminal*. Obtenido de Ministerio de Justicia: http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/o/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf
- Constitución política de Colombia. [Const.] (1991). Preámbulo y capítulo Derechos fundamentales. Recuperado de: <http://www.constitucioncolombia.com>.
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia C-647 de 2001 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia C-806 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Corte Constitucional (25 de mayo de 2016) Sentencia T-276 DE 2016. [MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB]
- Corte Constitucional. (13 de agosto de 2002). Sentencia C-641 de 2002 [MP. Rodrigo Escobar Gil]

- Corte Constitucional. (08 de febrero de 2006). Sentencia C-077 de 2006 [MP. Jaime Araujo Rentería]
- Corte Constitucional. (13 de abril de 2016). Sentencia C-181 de 2016 [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado]
- Fernández León, W. (04 de septiembre de 2012). *Ámbito Jurídico*. Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario-quien-responde#:~:text=Whanda%20Fern%C3%A1ndez%20Le%C3%B3n,-Profesora%20asociada%20Facultad&text=La%20causa%20del%20hacinamiento%20carcelario,crisis%20de%20la%20justi>
- García Villalba, C, Marroquín Prieto, M & Martínez Conde, M (2020) Visión resocializadora del sistema penitenciario en Colombia. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXVI, núm. 4, 2020. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28065077018/28065077018.pdf>
- Grupo de prisiones, (2011), Comentarios sobre la política criminal en Colombia, comunicado, Universidad de los Andes. Bogotá D.C. recuperado de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/PRODUCTOSRELATORIA/politicacriminal.pdf>
- Huertas Díaz, O (12 diciembre de 2019) Derechos humanos en la prisión: más allá del hacinamiento. Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Periódico UNAL. Recuperado de: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/derechos-humanos-en-la-prision-mas-alla-del-hacinamiento/>
- INPEC (2022) Tableros Estadísticos – Intramural. Recuperado del: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- INPEC (2023) Tableros Estadísticos – Nivel académico intramural. Recuperado del: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

- INPEC. (11 de diciembre de 2019). *Reincidencia Departamento de Bogotá Distrito Capital*. Obtenido de TIBC, Jaspersoft: http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?ID_REGIONAL=100&ANNO=2019&MES=12&ID_DEPARTAMENTO=11001000#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Departamento
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (2021). *Reseña Histórica documental*. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/resena-historica-documental>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (23 de noviembre de 2005) *Resolución por medio de la cual se expiden las pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario*. [Resolución 7302 de 2005]. Recuperada de: https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2021). *Glosario. Atención al ciudadano*. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/glosario>
- Instituto Rosarista de acción social “Rafael arenas ángel”–SERES–. (mayo de 2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/desarrollo-del-sistema-penitenciario.pdf>
- Lopera, G. (2011). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales: Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia*. *Revista de derecho (Valdivia)*, 24(2), Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000200005
- Martínez, A. (2005) *La Reincidencia*. Universidad de Murcia
- Mayorga Ulloa, N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho*. (Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva

Granada. Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20DE%20GRADO%20Natalia%20Mayorga.pdf;jsessionid=6392E31F0A47083B7A52E7E0025DE362?sequence=2>

- Ministerio de Justicia. (s.f.). Enfoque de Derechos Humanos en la Política Criminal. Colombia. Recuperado el 21 de marzo de 2022, obtenido de:

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/160809-cartilla-politica-crimina-webl.pdf>

- Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (2017) Proyecto de Teletrabajo para Población privada de la libertad. Recuperado de:

<https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61869.html>

- Mirada al estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario y penitenciarios en Colombia (2017) tomado

de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf?ver=2017-03-09-181156-490>

- Miralles, T. (1983). El control formal: La cárcel. En R. Bergalli, J. Bustos Ramirez, C. González, T. Miralles, A. De Sola, & C. Viladas, El Pensamiento Criminológico II (págs. 95-120). Bogotá: TEMIS.

- Nicholls, D. & De la Hoz, G. (2020). ¿Cómo realizar una resocialización efectiva en las cárceles colombianas? (Trabajo de Grado – pregrado). Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA, Bogotá, Colombia. Recuperado de:

https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/2487/ADM_1020809202_2020_1.pdf?sequence=7&isAllowed=y

- Organización de las Naciones Unidas. 2013. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes. Nueva York. Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

- Pedraza, R. (sin fecha). Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Universidad Libre. Recuperado de: www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/download/146/138+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co
- Romero Sánchez, A. y Camelo Salcedo, E (16 de diciembre de 2019) En Colombia no existe una política pública de atención a los pospenados. Periódico UNAL – Política. Recuperado de: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/en-colombia-no-existe-una-politica-publica-de-atencion-a-los-pospenados/>
- Sandoval Huertas, E. (1998). PENOLOGÍA Partes General y Especial. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.
- Sanguino Cuéllar, K., & Baene Angarita, E. (3 de octubre de 2015). La resocialización del individuo como función de la pena. Obtenido de Revista Academia & Derecho: <file:///D:/Downloads/DialnetLaResocializacionDelIndividuoComoFuncioDeLaPena-6713569.pdf>
- Solarte Álvarez., J. S. (2016). El sistema penitenciario y carcelario como servicio público: puntos de encuentro y divergencia. (Tesis de especialización, Universidad EAFIT). Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ig7yFx61WHcJ:repository.eafit.edu.co/bitstream/10784/11454/2/JuanSebastian_SolarteAlvarez_2016.pdf+&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=co#114
- Sotomayor, J. (2007) Las recientes reformas penales en Colombia. Un ejemplo de irracionalidad legislativa. En: Nuevo Foro Penal No. 71.

- Soto, M (2018). La reincidencia en el sistema español. Recuperado de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2018/08/Soto-Rodr%C3%ADguez.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Torres Melo, J & Santander, J. (2013) Introducción a las Políticas Públicas: Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf
- Velásquez, F. (1997). Derecho Penal. Parte General. Editorial Temis, tercera edición, Bogotá.
-